



Número 11/2019
30 de julio



BOUS



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.1. Claustro Universitario

- Acuerdo Único/CU 13-6-19, por el que se aprueba la reforma del Reglamento General de Investigación. 834

I.2. Consejo de Gobierno

- Acuerdo 6.1, por el que se aprueba la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla. 835

I.3. Rector

- Resolución rectoral de 12 de julio de 2019 reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Sevilla Curso 2019/2020. 886



I.4. Vicerrectores

Vicerrectorado de Profesorado

- Resolución Rectoral de 23 de julio de 2019 por la que se prorrogan las bolsas derivadas del concurso público de méritos para la contratación de profesores sustitutos interinos convocado por Resolución Rectoral de 7 de abril de 2017 y de otras convocatorias posteriores (Modalidades Ay B). 951

- Instrucción de 23 de julio de 2019 sobre los requisitos para el reconocimiento de las estancias de investigación dentro del mérito preferente en los concursos de profesorado ayudante doctor, asociado y sustituto interino. 953



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.1. Claustro Universitario

Acuerdo Único/CU 13-6-19, por el que se aprueba la reforma del Reglamento General de Investigación.

Acuerdo Único/CU 13-6-19, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reforma del Reglamento General de Investigación, los días 10, 11 y 12 de junio anticipadamente y el 13 de junio en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro por 285 claustrales; requiriéndose para la aprobación del proyecto la menor de las mayorías siguientes: el sesenta por ciento de los claustrales presentes o la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario, en virtud del artículo 149 del Estatuto de la Universidad de Sevilla; resultando ser la primera mayoría 113 votos y la segunda mayoría 144 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de Reforma del Reglamento General de Investigación, 173 votos a favor, se aprueba la reforma del Reglamento General de Investigación, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

I. PROYECTO DE REFORMA.

a) DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO 1º DEL TÍTULO V.

Artículo 24. *(Sin contenido)*

Artículo 25. *(Sin contenido)*

b) INCLUSIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Tercera. Comisión de Doctorado.

Las competencias que en el articulado del Reglamento General de Investigación se atribuyen a la Comisión de Doctorado, se entenderán referidas a los órganos de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla a los que se le confieran en la Normativa de Doctorado.

II. ENTRADA EN VIGOR.

Esta reforma entrará en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.1, por el que se aprueba la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 6.1/CG 23-7-19, por el que a propuesta de la Comisión de Doctorado, se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla

CAPÍTULO 1. Naturaleza, fines y funciones

CAPÍTULO 2. Órganos de gobierno de la EIDUS

Sección 1ª. Órganos colegiados

Sección 2ª. Órganos Unipersonales de la EIDUS¹⁰

CAPÍTULO 3. Programas de doctorado

Sección 1ª. Creación e implantación

Sección 2ª. Estructura interna

Sección 3ª. Garantía de calidad, modificación y extinción de programas de doctorado

CAPÍTULO 4. Derechos y deberes de estudiantes, tutores y directores

Sección 1ª. Derechos

Sección 2ª. Deberes

TÍTULO II. Desarrollo de los programas de doctorado

CAPÍTULO 1. Ingreso y permanencia en los programas de doctorado

Sección 1ª. Ingreso

Sección 2ª. Régimen de permanencia en los estudios de doctorado

CAPÍTULO 2. La tesis doctoral

CAPÍTULO 3. El tutor y el director de tesis

CAPÍTULO 4. Organización de la formación doctoral

CAPÍTULO 5. Movilidad de estudiantes de doctorado

CAPÍTULO 6. Supervisión y seguimiento del doctorando

CAPÍTULO 7. Modalidades especiales de tesis doctoral

Sección 1ª. Tesis por compendio de publicaciones



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Sección 2ª. Tesis sometidas a procedimiento de confidencialidad

Sección 3ª. Tesis que optan a la mención Doctorado Internacional en el título de Doctor

Sección 4ª. Tesis que optan a la mención Doctorado Industrial

Sección 5ª. Tesis en régimen de cotutela internacional

CAPÍTULO 8. Presentación de la tesis doctoral

CAPÍTULO 9. El tribunal de la tesis doctoral

CAPÍTULO 10. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

CAPÍTULO 11. El título de doctor

CAPÍTULO 12. Procedimiento de resolución de conflictos

TÍTULO III. Premios extraordinarios de doctorado

TÍTULO IV. Declaración de equivalencia

TÍTULO V. Régimen de reclamaciones y recursos

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Estructura de los estudios de doctorado.

1. Los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla se organizan a través de programas, según lo establecido en el RD 99/2011 de 28 de enero, de ordenación de las enseñanzas de doctorado, en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, en el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Sevilla, en esta normativa y en las demás normas que resulten de aplicación. Dichos estudios finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral por parte del doctorando, desarrollada en cualquier campo del conocimiento, que incorpore resultados originales de investigación y le capacite para el trabajo autónomo en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación (en adelante, I+D+i).

2. Los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla quedarán adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO I

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla

CAPÍTULO 1

Naturaleza, fines y funciones

Artículo 2. Naturaleza y fines.

1. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla, en adelante EIDUS, es el centro interdisciplinar, integrado en la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Sevilla,



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

que tiene por objeto la organización y coordinación, dentro de su ámbito de gestión, de las enseñanzas y las actividades propias de los estudios de doctorado de aquellos programas que estén constituidos en ella.

2. La EIDUS podrá desarrollar su actividad contando con la participación y colaboración de otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividad de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros. Esta participación deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

3. Queda adscrita a la EIDUS la unidad administrativa que gestiona los estudios de doctorado en la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Funciones de la EIDUS.

Corresponde a la EIDUS el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Gestionar los programas de doctorado adscritos a ella, coordinando las estrategias formativas de estos en consonancia con lo establecido en sus memorias de verificación y supervisando la actuación de sus comisiones académicas.

b) Participar en la verificación, seguimiento y acreditación de los programas de doctorado adscritos a ella.

c) Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad de Sevilla en el ámbito de la formación doctoral.

d) Planificar la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, colaborando en la ejecución de las actividades formativas organizadas para los programas adscritos a ella, fomentando la colaboración entre dichos programas y la puesta en marcha de acciones para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar las competencias académicas y profesionales definidas en su programa de doctorado.

e) Impulsar la excelencia de la EIDUS, de sus programas de doctorado y de la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de estos, mediante la participación en convocatorias competitivas para su reconocimiento y la obtención de menciones o sellos.

f) Impulsar y ejecutar estrategias de atracción de estudiantes de talento, de fomento de la calidad y de la excelencia en la actividad investigadora y de la promoción de la colaboración interdisciplinar e interuniversitaria.

g) Impulsar la internacionalización de los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla.

h) Gestionar los recursos materiales y económicos que se le asignen.

i) Velar por el correcto cumplimiento del código de buenas prácticas de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla, que deberá ser suscrito por los miembros de la Escuela, así como por el respeto de los derechos de los doctorandos, directores de tesis y tutores y por el cumplimiento de los deberes que corresponden a todos ellos.

j) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa vigente.

CAPÍTULO 2

Órganos de gobierno de la EIDUS

Sección 1ª. Órganos colegiados

Artículo 4. El Comité de Dirección de la EIDUS.

1. La EIDUS contará con un Comité de Dirección integrado por los siguientes miembros:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- a) El Director de la EIDUS, que lo presidirá.
 - b) El Secretario General de la Universidad de Sevilla, que actuará de secretario del Comité de Dirección y podrá ser sustituido en sus funciones por el responsable de la unidad administrativa adscrita a la EIDUS.
 - c) Un representante de cada uno de los Vicerrectorados responsables de las Áreas de Investigación, de Ordenación Académica, de Estudiantes y de Internacionalización.
 - d) Un Subdirector de la EIDUS.
 - e) Los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la EIDUS.
 - f) Cinco investigadores relevantes, designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla entre miembros de programas de doctorado de la EIDUS, uno de cada una de las cinco ramas de conocimiento, que estén avalados por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con la normativa en vigor o de producción científica suficiente para obtenerla.
 - g) Cinco representantes del Sector B con título de doctor, designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, uno por cada una de las cinco ramas de conocimiento, entre profesores de ese sector integrados en los programas de doctorado de la EIDUS de la respectiva rama.
 - h) Cinco representantes de los estudiantes de doctorado, uno de cada rama de conocimiento, elegidos por los estudiantes que cursan estudios en los programas adscritos a la EIDUS dentro de la respectiva rama.
 - i) Dos representantes del personal de administración y servicios, de los que uno será la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa adscrita a la EIDUS y el otro será designado por el Consejo de Gobierno entre el personal adscrito a la EIDUS.
 - j) Un representante de la Comisión de Investigación de la Universidad de Sevilla, elegido de entre sus miembros, que deberá poseer la condición de doctor.
 - k) Hasta cinco representantes de entidades colaboradoras designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, oído el Comité de Dirección de la EIDUS.
2. Podrán asistir a las sesiones del Comité de Dirección, con voz, pero sin voto:
- a) Los Subdirectores de la EIDUS que no formen parte de este órgano.
 - b) Un representante de cada uno de los sectores B, C y D elegidos por y entre los miembros de dichos sectores en el Consejo de Gobierno.
 - c) Un miembro del subsector C2 del Claustro, elegido por y entre los miembros de dicho subsector.
3. Previa invitación del presidente, podrán asistir a las sesiones del Comité de Dirección otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.
4. Los miembros electos del Comité de Dirección serán designados por un período de cuatro años, salvo que decaigan antes en la condición por la que fueron elegidos. Extinguido su mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la designación o elección de los nuevos miembros.
5. A propuesta del Director de la EIDUS, el Comité de Dirección podrá nombrar comisiones asesoras por rama de conocimiento para facilitar el desempeño de las funciones que le competen tanto al Comité de Dirección como a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.
6. El régimen de funcionamiento del Comité de Dirección y de sus comisiones será el mismo que el dispuesto para las comisiones delegadas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 5. Funciones del Comité de Dirección.

Corresponde al Comité de Dirección la organización y gestión de la EIDUS, ejerciendo para ellos las siguientes funciones:

- a) Aprobar las líneas estratégicas de la Escuela, que desarrollarán la estrategia de investigación, formación e internacionalización de la Universidad de Sevilla.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de programas de doctorado e informar sobre las propuestas de aprobación formuladas por otros órganos.
- c) Proponer la modificación y extinción de los programas de doctorado e informar al Consejo de Gobierno sobre las propuestas presentadas.
- d) Participar en los procesos conducentes a la verificación, seguimiento y acreditación de los programas de doctorado adscritos a la Escuela.
- e) Adoptar el código de buenas prácticas de la EIDUS que debe ser suscrito por todos los miembros de la Escuela.
- f) Crear las comisiones por rama de conocimiento que considere oportunas, con la finalidad y las atribuciones que defina y en los términos previstos en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- g) Establecer requisitos y criterios de admisión adicionales a los correspondientes a cada programa de doctorado, con carácter general o particular para determinados programas conforme al procedimiento establecido en esta normativa.
- h) Aprobar el contenido del compromiso documental que habrán de suscribir el doctorando, la dirección de la EIDUS, el director de la tesis doctoral y el tutor.
- i) Aprobar la organización de la formación doctoral en el ámbito de la EIDUS y de los programas de doctorado adscritos a ella.
- j) Establecer requisitos adicionales a los establecidos en esta normativa para el desempeño de las funciones de tutor o de director de tesis doctoral.
- k) Establecer requisitos adicionales de calidad e impacto a los establecidos en esta normativa para que se pueda autorizar la presentación de tesis doctorales.
- l) Aprobar de la memoria anual de la EIDUS, así como los planes estratégicos y las directrices de actuación que se le presenten por la Dirección de la EIDUS.
- m) Aprobar anualmente las bases de la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Doctorado.
- n) Promover la colaboración con otras entidades, especialmente de carácter internacional, así como proponer la formalización de los correspondientes convenios.
- o) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados a la EIDUS conforme a lo previsto en la normativa presupuestaria de la Universidad de Sevilla.
- p) Asesorar al Consejo de Gobierno en las materias relativas a las enseñanzas de doctorado.
- q) Ratificar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva en los asuntos cuya resolución le delegue.
- r) Informar sobre los proyectos de normas de la Universidad de Sevilla relativas a los estudios de doctorado.
- s) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 6. Comisión Ejecutiva.

1. El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado contará con una Comisión Ejecutiva compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director de la EIDUS, que la presidirá.
- b) El Secretario General, que actuará de secretario de la Comisión Ejecutiva y podrá ser sustituido en sus funciones por la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa adscrita a la EIDUS.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

c) Dos miembros del equipo de gobierno, nombrados por el Rector, cuyo ámbito de gestión se encuentre en las áreas de gobierno representadas en el Comité de Dirección de la EIDUS.

d) Cinco coordinadores de programas de doctorado, uno por cada una de las cinco ramas de conocimiento, elegidos por los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la rama respectiva.

e) Los cinco investigadores relevantes designados como miembros del Comité de Dirección de la EIDUS por el Consejo de Gobierno.

f) Dos representantes de los miembros del Sector B con título de doctor designados por el Consejo de Gobierno para formar parte del Comité de Dirección, elegidos entre ellos por los cinco miembros que componen este grupo en el Comité de Dirección.

g) Un representante de estudiantes de doctorado que sea miembro del Comité de Dirección, elegido por los representantes de sector C integrados en este órgano.

h) La persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa adscrita a la EIDUS.

2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto:

a) Los Subdirectores de la EIDUS.

b) Un representante de cada uno de los vicerrectorados responsables de las Áreas de Investigación, Ordenación Académica, Estudiantes e Internacionalización.

c) Un representante de cada uno de los sectores B, C y D elegidos por y entre los miembros de dichos sectores en el Consejo de Gobierno.

d) Un miembro del subsector C2 del Claustro, elegido por y entre los miembros de dicho subsector.

3. Previa invitación del presidente, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

4. Los miembros electos de la Comisión Ejecutiva serán designados por un período de cuatro años, salvo que decaigan antes en la condición por la que fueron elegidos. Extinguido su mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la designación o elección de los nuevos miembros.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el dispuesto para las comisiones delegadas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Nombrar a los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado, a propuesta del profesorado adscrito a estos.

b) Proponer al Rector el nombramiento de los coordinadores de los programas de doctorado, previo informe de las comisiones académicas respectivas.

c) Aprobar, previo informe de la comisión académica, las circunstancias excepcionales en las que procede aceptar la solicitud de admisión a un programa de doctorado presentada fuera de los períodos que se establezcan para ello en el calendario académico.

d) Proponer la formalización de los convenios de cotutela.

e) Ser informada sobre las solicitudes y concesiones o denegaciones de baja temporal, de cambio de régimen de dedicación y de prórroga de los doctorandos.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

f) Resolver los conflictos que surjan durante la elaboración de las tesis doctorales, así como sobre las reclamaciones que se presenten a los acuerdos de las comisiones académicas de los programas de doctorado.

g) Ejercer las competencias que le encomienda la presente normativa en relación con la elaboración, presentación y defensa de las tesis doctorales realizadas en el marco de los programas adscritos a la EIDUS.

h) Autorizar, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado, las solicitudes de baja por enfermedad o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente con reconocimiento de la exención en el cómputo de régimen de permanencia en el período de baja autorizado.

i) Autorizar las modificaciones de tutor o de director de tesis que la comisión académica del programa acuerde realizar fuera del plazo de dos años previsto en esta normativa.

j) Autorizar la solicitud de renuncia del director de la tesis doctoral, cuando aprecie la existencia de causa justificada.

k) Autorizar, en los términos previstos en esta normativa, la presentación de una nueva solicitud de admisión al mismo programa de doctorado por parte de quien causó baja definitiva en él.

l) Autorizar el depósito de la tesis doctoral admitida a trámite de defensa por la comisión académica del programa de doctorado.

m) Nombrar, a propuesta de las comisiones académicas, los tribunales de las tesis doctorales.

n) Acordar la convocatoria anual de los premios extraordinarios de doctorado, gestionar su desarrollo y proponer al Rector la concesión de estos premios.

o) Informar sobre la declaración de equivalencia de títulos de doctor.

p) Todas aquellas otras que le encomiende la normativa universitaria o las que le delegue el Comité de Dirección de la EIDUS.

Sección 2ª. Órganos Unipersonales de la EIDUS

Artículo 8. El Director de la EIDUS.

1. El Director de la EIDUS será nombrado por el Rector. Debe ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Sevilla. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director de la EIDUS será suplido por uno de los subdirectores.

Artículo 9. Funciones del Director de la EIDUS.

Son funciones del Director de la EIDUS:

a) Representar oficialmente a la Escuela.

b) Ejercer la presidencia del Comité de Dirección y de la Comisión Ejecutiva y ejecutar los acuerdos que estos órganos adopten.

c) Impulsar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la EIDUS, dando cumplimiento a sus funciones.

d) Dirigir la preparación de la memoria anual, así como de los planes estratégicos y directrices de actuación y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.

e) Presidir los actos académicos de la Escuela a los que asista.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

f) Impulsar y ejecutar estrategias aprobadas por los órganos de la EIDUS para la atracción de estudiantes de talento, el fomento de la calidad y excelencia en la actividad investigadora y la promoción de la colaboración interdisciplinar e interuniversitaria.

g) Impulsar la excelencia de la EIDUS, de sus programas de doctorado y de la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de estos, fomentando y gestionando la participación en convocatorias competitivas para su reconocimiento y la obtención de menciones o sellos.

h) Impulsar la internacionalización de los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla, así como la participación de la EIDUS en redes y asociaciones nacionales e internacionales.

i) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 10. Los Subdirectores de la EIDUS.

Los Subdirectores de la EIDUS serán designados por el Rector y ejercerán las competencias que le delegue el Director de la Escuela.

Artículo 11. Secretaría técnica de la EIDUS.

La persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa adscrita a la EIDUS ejercerá la secretaría técnica de la EIDUS y, en tal condición, custodiará los libros de acta de los órganos colegiados de la EIDUS y librará las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Escuela. Conservará asimismo las actas de calificaciones de los estudiantes de la Escuela.

CAPÍTULO 3

Programas de doctorado

Artículo 12. Definición.

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor.

2. Las actividades que constituyen el programa de doctorado incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los estudiantes de doctorado, así como los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

3. El programa de doctorado describirá las líneas de investigación que se integran en él, incluyendo, al menos, sus objetivos y el profesorado participante en ellas, que deberá estar en posesión del título de doctor.

4. Todo programa adscrito a la EIDUS deberá asegurar la existencia de financiación a sus líneas de investigación mediante convocatorias públicas y privadas, así como una producción científica de calidad que se evaluará por su volumen e impacto.

5. La EIDUS garantizará que los estudios que se cursen en los programas de doctorado adscritos a ella proporcionen a los doctorandos las competencias previstas en las normas en vigor.

Sección 1ª. Creación e implantación

Artículo 13. Creación.

1. Los programas de doctorado serán aprobados y, en su caso, modificados, por el Consejo de Gobierno previa propuesta de los centros, los departamentos, los institutos universitarios de



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

investigación y el Comité de Dirección de la EIDUS y deberán contar con el informe positivo de este último órgano.

2. Asimismo, con la aprobación del Consejo de Gobierno, podrán organizarse programas de doctorado conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras y será posible contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los programas de doctorado integrados en la EIDUS.

Artículo 14. Procedimiento de creación e implantación.

1. La propuesta de creación de un programa de doctorado, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta normativa en relación con el profesorado del programa, irá acompañada de una memoria académica inicial que incluirá, en todo caso:

a) La denominación del programa.

b) La definición de las líneas de investigación que se integran en él, la relación de los profesores que inicialmente se adscribirán a cada una de ellas y la mención de los grupos de investigación de la Junta de Andalucía vinculados a la ejecución de cada línea. Una línea de investigación sólo podrá formar parte de un programa de doctorado.

c) La acreditación de la existencia de una masa crítica relevante de investigadores y doctorandos en el ámbito de conocimiento en el que se desarrollará el programa. En relación con ello, para la aprobación de la propuesta se tomará en consideración que en ella concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. La participación de un número relevante de profesores con experiencia investigadora acreditada de una determinada área temática de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), o pertenecientes a un grupo coherente e importante de áreas de conocimiento según el catálogo establecido por el Consejo de Universidades o de las subáreas definidas por la ANEP o de una línea completa reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
- ii. Que se trate de un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante de profesores y doctorandos dentro de un área de conocimiento completa.
- iii. Que se proponga un programa internacional con presencia de universidades de reconocido prestigio.

d) La constancia de la financiación de las líneas de investigación que integrarán el programa, a través de ayudas a grupos, de proyectos de investigación u otras convocatorias competitivas o de contratos de investigación, siempre que el investigador principal o responsable del grupo, proyecto o contrato de investigación vaya a ser profesor del programa de doctorado propuesto o personal de plantilla de una entidad que colaborará con ese programa.

Para la aprobación de una propuesta se valorará positivamente que los grupos de investigación participantes en el programa cuenten con al menos un proyecto competitivo de ámbito europeo, nacional o autonómico, en las materias objeto de las líneas de investigación que integrarán el programa.

La financiación que conste para un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro.

2. Para tramitar la propuesta de creación, esta habrá de contar con el informe favorable del Comité de Dirección de la EIDUS, tras el cual se procederá por parte de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS al nombramiento del coordinador, oído el órgano proponente, y al de la comisión académica de acuerdo con las previsiones de esta normativa.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. Una vez constituida, la comisión académica procederá a elaborar el proyecto de memoria de verificación del programa, con seguimiento de las normas por las que se rija la Universidad de Sevilla y de las directrices, criterios e indicaciones emanadas de los Comité de Dirección de la EIDUS y de los órganos de la Universidad de Sevilla responsables de la verificación de los títulos oficiales.

4. El proyecto de memoria de verificación elaborado por la comisión académica del programa habrá de recibir el informe positivo del Comité de Dirección de la EIDUS, que podrá proponer la introducción de las modificaciones que proceda.

5. La memoria de verificación de un programa de doctorado habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Comisión de Garantía de Calidad de Títulos, antes de someterse a la preceptiva verificación conforme al procedimiento que establezca la normativa en vigor.

6. Una vez verificado el programa por parte del Consejo de Universidades y autorizado por la autoridad autonómica responsable, se gestionará su implantación.

7. El mandato del coordinador y de la comisión académica nombrados para la tramitación de un nuevo programa de doctorado se extenderá hasta que concluyan los trámites necesarios para su implantación, si bien podrán ser designados para nuevos mandatos por el procedimiento previsto en la Sección 2ª de este capítulo.

Sección 2ª. Estructura interna

Apartado 1. Comisión académica

Artículo 15. Definición.

Cada programa de doctorado será organizado por una comisión académica, responsable de su definición, diseño, actualización, calidad y coordinación, de las actividades de formación e investigación que se organicen en el marco del programa, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

Artículo 16. Composición.

1. La composición de la comisión académica será la que se determine en la memoria de verificación del programa de doctorado. Incluirá, al menos, al coordinador y a seis vocales, que serán profesores del programa de doctorado. En todo caso formará parte de la comisión académica como vocal un profesor del programa de doctorado en representación de cada una de las líneas de investigación que formen parte del programa.

2. Podrán incorporarse a la comisión académica investigadores doctores de organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i, nacionales e internacionales, cuando así lo contemple la memoria de verificación del programa de doctorado en el número o proporción que en esta se establezca.

3. Participará en las sesiones de la comisión, con voz y sin voto, un miembro del personal de administración y servicios que preste su apoyo al programa de doctorado.

4. Los miembros de las comisiones académicas deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber dirigido una tesis doctoral leída en los últimos seis años.

b) Poseer un periodo de actividad investigadora reconocido en los últimos seis años o producción científica suficiente para obtenerla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

c) Actuar o haber actuado en los últimos seis años como investigador principal en un proyecto financiado por una institución pública externa, otorgado en régimen competitivo.

5. La composición de las comisiones académicas en programas interuniversitarios o programas en los que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i se regulará en el correspondiente convenio.

6. Los miembros de la comisión académica serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados por iguales periodos. Extinguido el mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la designación o elección de los nuevos miembros.

Artículo 17. *Nombramiento.*

1. La comisión académica será nombrada por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS a propuesta del profesorado del programa de doctorado. A tal efecto, el profesorado adscrito a cada línea de investigación, convocado por el coordinador del programa, propondrá un candidato a vocal de la comisión académica y un suplente. Cuando el número de líneas de investigación del programa de doctorado sea inferior a seis, los profesores propuestos por cada una de las líneas y el coordinador acordarán la propuesta de los profesores que completen el número mínimo de seis vocales previstos en esta norma.

2. La propuesta de incorporación de investigadores doctores de organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i, nacionales e internacionales, será formulada a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS por la comisión académica del programa.

3. En el supuesto de programas interuniversitarios no coordinados por la Universidad de Sevilla, la representación de esta en la comisión académica de un programa de doctorado será designada por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS a propuesta del profesorado de la Universidad de Sevilla que participe en ese programa.

Artículo 18. *Organización y régimen de funcionamiento.*

1. Salvo que la memoria de verificación del programa establezca otro criterio, la comisión académica estará presidida por el coordinador del programa y designará un secretario de entre sus miembros.

2. A propuesta de su presidente, la comisión académica podrá nombrar subcomisiones para facilitar el desempeño de las funciones que le competen. Entre ellas podrá existir una subcomisión permanente, con presencia del coordinador y del secretario y la composición que la comisión académica establezca, la cual podrá resolver los asuntos que aquella le delegue. Los acuerdos de la subcomisión permanente serán sometidos a la ratificación de la comisión académica en la primera sesión que esta celebre.

3. El régimen de funcionamiento de las comisiones académicas de los programas de doctorado y de sus subcomisiones será el mismo que el dispuesto para las comisiones delegadas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla. Las actas de las sesiones que celebre la comisión académica, una vez aprobadas, ser remitirán para su custodia a la Secretaría técnica de la EIDUS.

Artículo 19. *Funciones.*

Corresponde a la comisión académica las siguientes funciones:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- a) Diseñar, organizar, coordinar, definir y actualizar el programa de doctorado, así como las actividades de formación e investigación del mismo velando por su excelencia académica.
- b) Informar sobre la propuesta de nombramiento de coordinador del programa de doctorado que efectúe la Comisión Ejecutiva de la EIDUS al Rector de la Universidad de Sevilla.
- c) Crear las subcomisiones que considere oportunas con la finalidad de facilitar el desempeño de las funciones que le competen y en los términos previstos en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- d) Elaborar la memoria de verificación del programa de doctorado y proponer su modificación.
- e) Participar en el seguimiento y acreditación del programa de doctorado e impulsar y liderar acciones conducentes a su mejora.
- f) Remitir a la EIDUS la propuesta de candidatos a ser miembros de la comisión académica.
- g) Gestionar el proceso de admisión anual a los programas de doctorado aplicando las normas y procedimientos vigentes en la EIDUS, así como los requisitos y criterios de admisión definidos en la memoria de verificación del programa, y cuando proceda, asignar los complementos de formación específicos que habrán de superar los doctorandos para su efectiva admisión al programa.
- h) Informar sobre las circunstancias excepcionales en las que procede aceptar la solicitud de admisión a un programa de doctorado presentada fuera de los períodos que se establezcan para ello en el calendario académico.
- i) Gestionar la lista de espera de plazas tras cada período de admisión.
- j) Garantizar la reserva del porcentaje de plazas que conforman la oferta anual de nuevo ingreso que reglamentariamente se determine para estudiantes con discapacidad, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.
- k) Informar, en los términos previstos en esta normativa, sobre la presentación de una nueva solicitud de admisión al mismo programa de doctorado por parte de quien causó baja definitiva en él.
- l) Asignar a cada doctorando un tutor y un director de tesis, comunicando dicha asignación al doctorando y a la dirección de la EIDUS de la Universidad de Sevilla en los plazos que se establezcan.
- m) Proceder a la modificación del nombramiento del tutor y del director de tesis doctoral en los términos previstos en los artículos 51.4 y 52.6 de esta normativa.
- n) Autorizar el nombramiento de codirector de tesis cuando concurren causas que lo justifiquen.
- o) Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial.
- p) Informar sobre las solicitudes de traslado de expediente a la EIDUS.
- q) Evaluar, anualmente, el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y director, así como comunicar dicha evaluación a la EIDUS, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en esta normativa.
- r) Autorizar, en su caso, las prórrogas de los estudios a los doctorandos que lo soliciten.
- s) Resolver sobre la procedencia de autorizar las bajas temporales en el programa a aquellos estudiantes que lo soliciten formalmente de modo justificado.
- t) Autorizar las estancias en el extranjero y actividades conducentes a la obtención de la mención internacional en el título de doctor, teniendo en cuenta el aval presentado por el director de la tesis.
- u) Ejercer las competencias que le encomienda la presente normativa en relación con elaboración, presentación y defensa de las tesis doctorales realizadas en el marco de los programas adscritos a la EIDUS.
- v) Admitir a trámite la defensa de la tesis doctoral.
- w) Proponer el nombramiento de los tribunales de las tesis doctorales.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- x) Fomentar la proyección internacional del programa favoreciendo la movilidad de profesores y doctorandos, así como promoviendo la formalización de convenios con instituciones extranjeras.
- y) Velar por la actualización de la información sobre el programa en los respectivos medios de comunicación y difusión.
- z) Emitir los informes que le sean requeridos en relación con los procesos que se desarrollan en el programa o que sean intrínsecos al desarrollo de las tesis doctorales.
 - aa) Arbitrar en la resolución de los conflictos que se ocasionen en el desarrollo del programa, en particular entre doctorando, directores y tutores de tesis, velando por el respeto del código de buenas prácticas vigente en la EIDUS.
 - bb) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a los estudios de doctorado en el seno del programa de doctorado.
 - cc) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomienden los órganos de dirección de la EIDUS.

Apartado 2. El coordinador

Artículo 20. Nombramiento.

1. Cada programa de doctorado contará con un coordinador, designado por el Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado.
2. En los programas conjuntos el coordinador será nombrado por acuerdo de los rectores de las universidades responsables cuando se trate de un programa interuniversitario, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración.
3. El coordinador de un programa de doctorado será un investigador relevante, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las disposiciones en vigor. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
4. El coordinador serán nombrado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por iguales periodos. Concluido el mandato, mantendrá su condición hasta la designación del nuevo coordinador.
5. Cuando un miembro de la representación de la Universidad de Sevilla en un programa conjunto a la que alude el epígrafe 3 del artículo 17 de estas normas asuma funciones de coordinación del programa de doctorado en el ámbito de la Universidad de Sevilla, será considerado coordinador de programa de doctorado a los efectos de esta normativa y se le exigirán los mismos requisitos que para el coordinador del programa de doctorado establece el presente artículo. Para su nombramiento, el informe al que se refiere el epígrafe 1 de este artículo será emitido por el profesorado de la Universidad de Sevilla que participe en el programa.

Artículo 21. Funciones.

Son funciones del coordinador del programa:

- a) Representar al programa de doctorado.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la EIDUS y de la comisión académica del programa.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- c) Impulsar los procedimientos relativos a la admisión de los estudiantes, así como al desarrollo y presentación de la tesis doctoral, que sean competencia del programa de doctorado.
- d) Cuidar del cumplimiento del código de buenas prácticas vigente en la EIDUS.
- e) Asesorar a los estudiantes matriculados en relación con las cuestiones relativas al programa de doctorado.
- f) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomienden los órganos de dirección de la EIDUS.

Apartado 3. El profesorado

Artículo 22. Profesorado.

1. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor y, al menos, un sesenta por ciento, habrá de contar con experiencia investigadora acreditada, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

2. La experiencia investigadora se entenderá acreditada para aquellos profesores que cuenten con, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las disposiciones vigentes. En todo caso, cuando se requiera experiencia investigadora acreditada para las designaciones recogidas en esta normativa, los elementos que se utilicen para dicha acreditación deberán ser independientes del tipo de vinculación contractual.

3. Entre los profesores de un programa deberá haber al menos tres que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un programa de doctorado y seis con aquellos necesarios para ser miembro de la comisión académica.

4. Un profesor de la Universidad de Sevilla sólo podrá participar en un programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas o dirección de tesis doctorales en otros programas como invitado. La Comisión Ejecutiva de la EIDUS podrá autorizar la participación de un profesor en un segundo programa de doctorado, adscrito a la EIDUS o en el que participe la Universidad de Sevilla, cuando lo justifique el carácter interdisciplinar del programa o este sea considerado estratégico desde el punto de vista académico, investigador o de la política de internacionalización de la Universidad de Sevilla.

5. El profesorado de la Universidad de Sevilla que reúna los requisitos establecidos en el epígrafe primero del este artículo, podrá solicitar su incorporación a un programa de doctorado al que se encuentre adscrita una línea de investigación en la que desarrolle su actividad investigadora, mediante escrito dirigido a la comisión académica del programa, la cual resolverá sobre la solicitud, proponiendo, en caso de aceptarla, una modificación de la memoria de verificación.

Apartado 4. Los estudiantes

Artículo 23. Doctorandos.

1. Tendrán la consideración de estudiantes o doctorandos de un programa de doctorado aquellas personas que hayan sido admitidas en el programa y se encuentren matriculadas en él.

2. La actividad principal de los doctorandos será la investigación y tendrán, en tal sentido, la consideración de investigadores en formación, con los derechos y deberes establecidos en la presente normativa y en las restantes disposiciones vigentes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. La concesión de baja temporal o por enfermedad supone la suspensión de los derechos y deberes que corresponden al estudiante de doctorado.

Sección 3ª. Garantía de calidad, modificación y extinción de programas de doctorado

Artículo 24. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado.

1. Para garantizar la calidad de las enseñanzas de doctorado, los programas adscritos a la EIDUS se someterán a los procedimientos periódicos de seguimiento y acreditación que se establezcan en la normativa en vigor.

2. Todos los programas deberán participar en las acciones que conforman el sistema de garantía de calidad de los programas de doctorado, a través de sus comisiones de garantía interna de calidad, que se regirán en su composición y funcionamiento por lo establecido en las disposiciones en vigor sobre la materia y por lo aprobado en la memoria de verificación. En el caso de programas interuniversitarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio.

Artículo 25. Modificación de la memoria de verificación.

1. La propuesta de modificación de la memoria de verificación de un programa de doctorado corresponde a su comisión académica, al órgano que haya presentado la propuesta de creación y al Comité de Dirección de la EIDUS.

2. Las propuestas de modificación de programas de doctorado se formularán en los plazos y modos que establezca el Comité de Dirección de la EIDUS.

3. Para tramitar una propuesta de modificación, esta habrá de contar con el informe favorable del Comité de Dirección de la EIDUS, tras lo cual se remitirá a la comisión académica que procederá a la elaboración de la modificación de la memoria con seguimiento de las normas por las que se rija la Universidad de Sevilla y de las directrices, criterios e indicaciones emanadas de los Comité de Dirección de la EIDUS y de los órganos de la Universidad de Sevilla responsables de la verificación de los títulos oficiales

4. Los acuerdos del Comité de Dirección de la EIDUS que tengan por objeto introducir requisitos y criterios adicionales para la admisión a los programas o para el desempeño de las funciones de tutor o director o requisitos mínimos de calidad e impacto para que se pueda proceder a la presentación de la tesis doctoral serán trasladados a las comisiones académicas afectadas para que procedan a modificar las memorias de verificación, incluyéndolos en ellas.

5. Las propuestas de modificación de los programas de doctorado elaboradas por las comisiones académicas habrán de recibir los informes favorables del Comité de Dirección de la EIDUS y la aprobación de la Comisión de Garantía de Calidad de Títulos de la Universidad de Sevilla para proceder a su tramitación.

6. Las propuestas de modificación sobre aspectos sustanciales de los programas de doctorado habrán de ser aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno y sometidas al procedimiento de verificación previsto para las memorias de los programas de doctorado antes de su aplicación.

7. Las propuestas de modificación sobre aspectos no sustanciales de los programas de doctorado que resulten aprobadas por la Comisión de Garantía de Calidad de Títulos de la Universidad de Sevilla podrán ser aplicadas provisionalmente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

8. En todo lo no regulado por este artículo con relación al procedimiento de modificación de la memoria de verificación de un programa de doctorado se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre modificación de títulos de grado y de máster de la Universidad de Sevilla.

Artículo 26. Extinción de programas de doctorado.

1. El procedimiento de extinción de un programa de doctorado será establecido por el Comité de Dirección de la EIDUS, en desarrollo de la normativa general que resulte de aplicación. En su defecto, se seguirá el procedimiento ordinario establecido para el resto de títulos oficiales de la Universidad de Sevilla.

2. En el proceso de extinción de un programa de doctorado, la EIDUS garantizará el adecuado desarrollo efectivo de la formación iniciada en él por los estudiantes que lo cursan hasta el cumplimiento de los plazos de permanencia previstos en esta normativa para quienes estén matriculados en el programa.

3. La comisión académica del programa de doctorado en extinción deberá permanecer operativa hasta la extinción total de este, con el objetivo de mantener todos los compromisos adquiridos en la memoria de verificación del título, salvo el de la oferta de plazas de nuevo ingreso.

4. El profesorado adscrito a un programa de doctorado en extinción podrá participar en otro programa de la Universidad de Sevilla, siempre y cuando se garantice la tutorización y la dirección de aquellos estudiantes que permanecen en el plan que se encuentra en proceso de extinción.

CAPÍTULO 4

Derechos y deberes de estudiantes, tutores y directores

Sección 1ª. Derechos

Artículo 27. Derechos de los doctorandos.

Son derechos de los estudiantes de doctorado de la EIDUS:

1º) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

2º) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director de tesis que posean experiencia investigadora acreditada, supervisen la realización de la tesis doctoral y le orienten durante su elaboración.

3º) Solicitar la sustitución del tutor y del director de la tesis doctoral en los términos regulados en la presente normativa.

4º) Obtener los medios materiales necesarios para llevar a cabo la investigación objeto de la tesis doctoral de parte del departamento y, en su caso, del instituto universitario de investigación al que se adscriba, dentro de las disponibilidades presupuestarias de estos.

5º) La promoción por la Universidad de Sevilla y la EIDUS en sus programas de doctorado de la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.

6º) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que la Universidad de Sevilla promueva oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.

7º) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

8º) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia

9º) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y, en particular, de la EIDUS y del departamento o instituto universitario de investigación al que se encuentren adscritos, mediante representantes elegidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa universitaria.

10º) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por las disposiciones vigentes.

11º) Todos aquellos otros que le reconozcan las disposiciones en vigor.

Artículo 28. Derechos de los tutores.

Son derechos de los tutores:

1º) El reconocimiento por la Universidad de Sevilla de las labores de tutorización de doctorandos como parte de su dedicación docente en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

2º) La participación en las actividades de formación que organice la EIDUS o el programa de doctorado para favorecer el cumplimiento responsable de los deberes que se le asignan en esta normativa y en las restantes disposiciones vigentes.

3º) Todos aquellos otros que les reconozcan las disposiciones en vigor.

Artículo 29. Derechos de los directores de tesis.

Son derechos de los directores de tesis:

1º) El reconocimiento por la Universidad de Sevilla de la labor de dirección de tesis doctorales como parte de su dedicación docente en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

2º) La participación en las actividades de formación que organice la EIDUS o el programa de doctorado para favorecer el cumplimiento responsable de los deberes que se le asignan en esta normativa y en las restantes disposiciones vigentes.

3º) Renunciar a la dirección de tesis cuando concurra, a juicio de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, causa justificada en los términos previstos en esta normativa.

4º) Todos aquellos otros que les reconozcan las disposiciones en vigor.

Sección 2ª. Deberes

Artículo 30. Deberes de los estudiantes de doctorado.

Son deberes de los estudiantes de doctorado:

1º) Suscribir junto con la dirección de la EIDUS, el director de la tesis doctoral y el tutor el compromiso documental y de supervisión previsto en esta normativa.

2º) Renovar su matrícula de tutela académica de tesis cada curso académico, salvo en los supuestos de baja temporal o por enfermedad regulados en la presente normativa.

3º) Elaborar, durante el primer curso académico de permanencia en el programa el plan de investigación y presentarlo anualmente a evaluación junto con el plan de actividades del doctorando en la convocatoria que a tal efecto realice la EIDUS.

4º) Cumplir el código de buenas prácticas de la EIDUS.

5º) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos aplicables.

6º) Adoptar las medidas necesarias para evitar el plagio y respetar los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

7º) Respetar las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.

8º) Informar al director de la tesis regularmente de la evolución de su trabajo, de los resultados obtenidos, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo, tomando en consideración los comentarios y sugerencias que le realice el director.

9º) Participar en las actividades de formación organizadas por la EIDUS o por el programa de doctorado.

10º) Informar al director de la tesis de las iniciativas de movilidad para realizar estancias en el extranjero, con objeto de obtener su aval para su autorización por parte de la comisión académica del programa de doctorado, si procede.

11º) Llevar a cabo las diversas actividades de formación e investigación programadas por el director y el tutor para la elaboración de la tesis doctoral.

12º) Presentarse a las convocatorias anuales de evaluación del plan de investigación y del documento de actividades del doctorando.

Artículo 31. Deberes del tutor.

Son deberes del tutor del doctorando:

1º) Suscribir junto con la dirección de la EIDUS, el director de la tesis doctoral y el doctorando el compromiso documental y de supervisión previsto en esta normativa.

2º) Orientar al estudiante de doctorado durante la elaboración de la tesis, supervisar su trabajo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

3º) Velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la EIDUS, así como de ejercer la intermediación entre el doctorando y la comisión académica.

4º) Emitir los informes que se le encomiendan en esta normativa y aquellos otros que la EIDUS le solicite en relación con la actividad del doctorando en el programa de doctorado.

5º) Cumplir el código de buenas prácticas de la EIDUS.

6º) Someter las controversias que puedan surgir durante la realización de la tesis doctoral al procedimiento de resolución de conflictos aprobado por la EIDUS y suscrito en el compromiso documental.

Artículo 32. Deberes del director de la tesis.

Son deberes del director de la tesis:

1º) Suscribir junto con la dirección de la EIDUS, el tutor y el doctorando el compromiso documental y de supervisión previsto en esta normativa.

2º) Orientar al estudiante de doctorado durante la elaboración de la tesis, supervisar su trabajo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

3º) Avalar las propuestas de estancias en el extranjero que formule el doctorando ante la comisión académica, cuando proceda.

4º) Verificar la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral.

5º) Velar por la seguridad de las prácticas de trabajo que el doctorando realice con respeto de las disposiciones vigentes sobre riesgos laborales.

6º) Velar por que el doctorando cumpla con su deber de evitar el plagio y respetar los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial.

7º) Velar por el respeto de las exigencias que en materia de protección de datos y de confidencialidad imponen las normas en vigor.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

8º) Orientar al doctorando en la planificación y adecuación de otros proyectos y actividades donde se inscriba.

9º) Efectuar un seguimiento periódico de las actividades del doctorando, revisando su plan de investigación y el documento de actividades del doctorando.

10º) Cumplir el código de buenas prácticas de la EIDUS.

11º) Someter las controversias que puedan surgir durante la realización de la tesis doctoral al procedimiento de resolución de conflictos aprobado por la EIDUS y suscrito en el compromiso documental.

12º) Emitir los informes que se le encomiendan en esta normativa y aquellos otros que la EIDUS le solicite en relación con la actividad del doctorando en el programa de doctorado.

TÍTULO II

Desarrollo de los programas de doctorado

CAPÍTULO 1

Ingreso y permanencia en los programas de doctorado

Sección 1ª. Ingreso

Artículo 33. *Requisitos de acceso a los programas de doctorado.*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 6.3 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

g) Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 34. Criterios de admisión.

1. Los programas de doctorado establecerán, a través de sus comisiones académicas, los criterios de admisión de estudiantes.

2. La Universidad de Sevilla, a través del Comité de Dirección de la EIDUS, podrá establecer requisitos y criterios de admisión adicionales, con carácter general o particular para determinados programas de doctorado.

3. Los requisitos y criterios de admisión a los programas de doctorado se harán constar en la correspondiente memoria de verificación.

4. La concesión o preconcesión de una beca o contrato predoctoral, nacional o internacional, cuya convocatoria reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y referido a una línea de investigación integrada en el programa de doctorado, así como la presentación de un proyecto de convenio de cotutela de tesis con universidades extranjeras constituirán méritos preferentes para la admisión de los estudiantes en los programas de doctorado de la EIDUS.

Artículo 35. Exigencia de complementos de formación específicos.

1. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, que se harán constar en la correspondiente memoria de verificación.

2. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite de permanencia en los programas de doctorado.

3. Aquellos estudiantes que deban cursar complementos de formación para la admisión a un programa de doctorado consistentes en materias pertenecientes a másteres oficiales habrán de matricularse en el primer período que les permita el calendario académico y dispondrán para superarlos de las convocatorias que les ofrezca la matrícula realizada. En otro caso, los complementos formativos habrán de realizarse en el plazo que establezca la memoria de verificación del programa.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 36. Procedimiento de admisión.

1. Los estudiantes solicitarán admisión a un programa de doctorado siguiendo el procedimiento que anualmente se determine en la normativa de matrícula para los estudios de doctorado de la EIDUS.

2. El procedimiento de admisión incluirá la reserva de un porcentaje de las plazas que componen la oferta anual de nuevo ingreso de cada programa de doctorado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

Artículo 37. Plazos de presentación de solicitud de admisión.

1. Las solicitudes de admisión se presentarán en los plazos que anualmente se establezcan en el calendario académico de la Universidad de Sevilla.

2. Con carácter general, se habilitará un plazo de solicitudes de admisión a programas de doctorado al inicio de cada curso académico. En aquellos programas en los que no se haya cubierto la totalidad de las plazas ofertadas en el primer plazo, se establecerá un segundo plazo de admisión a dichos programas.

3. No obstante, fuera de dichos períodos se podrán admitir solicitudes en las que concurren circunstancias excepcionales, tales como las presentadas por estudiantes beneficiarios de contratos predoctorales u homólogos financiados a través de convocatorias competitivas conforme a lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o sujetos a convenios específicos de cotutela que, en uno u otro caso, contemplen como requisito acceder a un programa de doctorado, siempre que reúnan los requisitos de acceso establecidos en las disposiciones vigentes. Otras circunstancias excepcionales deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado.

Artículo 38. Matrícula en los estudios de doctorado.

1. Obtenida la admisión en un programa de doctorado, el estudiante realizará la matrícula de tutela académica de la tesis doctoral, siguiendo el procedimiento que se determine en la normativa de matrícula en estudios de doctorado y en los plazos que se establezcan en el calendario académico de la Universidad de Sevilla o en los que fije, en ejecución del epígrafe 3 del artículo anterior, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

2. En caso de programas conjuntos con otras universidades, el convenio entre ellas determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

3. La matrícula en concepto de tutela académica otorgará al estudiante el derecho a la utilización de los recursos disponibles para el desarrollo de su trabajo, así como las restantes facultades reconocidas a los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla por la normativa académica y las restantes disposiciones vigentes.

4. Se entenderá que aquellos estudiantes que no formalicen la primera matrícula en el plazo establecido desisten de la adjudicación de la plaza obtenida, pasando dicha plaza a estar disponible para su adjudicación a otro solicitante, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de matrícula en estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

5. Los estudiantes de doctorado, salvo en los supuestos de baja temporal, deberán renovar su matrícula de tutela académica de tesis cada curso académico, siguiendo el procedimiento que se establezca en la normativa de matrícula en los estudios de doctorado y en los plazos establecidos en el calendario académico anual de la Universidad de Sevilla. En caso de baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente esta obligación quedará en suspenso durante todo el período de baja, procediéndose, una vez recibida el alta, como se establezca en la referida normativa de matrícula.

6. La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa, en los términos y con las consecuencias dispuestos por la presente normativa.

7. Los cursos académicos en los que el estudiante no se matricule en los supuestos de baja temporal o por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente no computarán a efectos del tiempo de permanencia en el programa.

Artículo 39. Traslado de expediente.

1. Los estudiantes que estén cursando un programa de doctorado interuniversitario y quieran continuar en la Universidad de Sevilla los estudios iniciados en otra universidad participante en dicho programa deberán solicitar el traslado de expediente ante la EIDUS acompañado de un informe favorable de la comisión académica del programa de destino.

2. En estos casos, el tiempo que el doctorando haya consumido en la universidad de origen computará a efectos del límite de permanencia establecido en esta normativa, según su régimen de dedicación, para lo que se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación académica oficial expedida por la universidad de procedencia.

Artículo 40. Adscripción de los estudiantes del programa de doctorado.

1. A efectos del desarrollo de su actividad investigadora y de la gestión de los procedimientos administrativos asociados a la defensa y evaluación de la tesis doctoral, los estudiantes de doctorado quedarán adscritos al departamento o instituto universitario de investigación al que pertenezca su tutor de tesis, salvo que se trate de becarios de investigación de la Universidad de Sevilla, en cuyo caso, se adscribirán al departamento del director de la tesis doctoral, si este es profesor de la Universidad de Sevilla.

2. Para dar cumplimiento a las obligaciones docentes que pudiesen derivarse de contratos predoctorales u homólogos financiados a través de convocatorias competitivas conforme a lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los estudiantes beneficiarios de estas deberán llevar a cabo dichas obligaciones en el departamento al que pertenezca el director de la tesis o, en su defecto, el tutor.

3. El departamento y, en su caso, el instituto universitario de investigación al que se adscriba el estudiante de doctorado, le proveerá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la investigación objeto de la tesis doctoral.

4. Los estudiantes de doctorado estarán representados en los órganos de gobierno de la EIDUS, así como en el consejo del departamento o del instituto universitario de investigación al que se encuentren adscritos, en los términos previstos en la normativa universitaria.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Sección 2ª. Régimen de permanencia en los estudios de doctorado

Artículo 41. Duración de los estudios de doctorado y régimen de dedicación.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de la primera matrícula de tutela académica formalizada por el estudiante en el programa de doctorado en el que haya sido admitido, hasta el depósito de la tesis doctoral, el cual se entenderá producido, a estos efectos, mediante el acto de presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en su memoria de verificación. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años a contar desde la fecha de la primera matrícula de tutela académica formalizada por el estudiante en el programa de doctorado en el que haya sido admitido, hasta el depósito de la tesis doctoral.

3. A efectos del cómputo de la permanencia en un programa de doctorado no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, así como las bajas temporales, el periodo de desarrollo de complementos formativos específicos que puedan establecer las comisiones académicas como requisito de admisión, ni cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Dichos periodos se sumarán al término del plazo correspondiente, según el régimen de dedicación.

4. Se considerarán estudiantes con dedicación a tiempo completo a todas las personas que disfruten una beca o contrato cuya vinculación con la Universidad de Sevilla u otra universidad o entidad pública o privada implique la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución.

5. Fuera de los supuestos previstos en el punto anterior, los estudiantes de doctorado que impartan docencia oficial se considerarán estudiantes a tiempo parcial.

6. La condición de estudiante con necesidades académicas especiales conforme a lo establecido en el art. 45 del Acuerdo único/ CU 5-2-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla y en el art. 26 del Acuerdo 3/CU 19-3-09 por el que se aprueba el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla se considerará causa justificada para obtener la consideración de estudiante a tiempo parcial.

7. En los programas de doctorado interuniversitarios se aplicará lo establecido en los convenios que regulen dichos programas. Como norma general, las normas de permanencia de aplicación a estudiantes de programas interuniversitarios serán aquellas normas fijadas por la universidad en la que el estudiante se matricule.

Artículo 42. Cambios de modalidad en el régimen de dedicación.

1. El estudiante matriculado en un programa de doctorado podrá solicitar el cambio de modalidad de régimen de dedicación como máximo dos veces a lo largo del desarrollo de su tesis mediante solicitud dirigida a la comisión académica del programa. La comisión académica resolverá sobre la solicitud, informando a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS a efectos de actualización del expediente del estudiante.

2. El cambio de régimen será efectivo a partir de la fecha del acuerdo de la comisión académica del programa de doctorado. En tal caso, el cómputo del tiempo de permanencia del doctorando en el programa se efectuará conforme a lo que le reste en el nuevo régimen de dedicación, tras descontar el



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

tiempo de permanencia transcurrido en el régimen de procedencia y los años de prórroga de los que haya disfrutado.

Artículo 43. Prórroga de permanencia.

1. Si transcurridos los plazos que se establecen para los estudios a tiempo completo no se hubiera presentado la tesis para su depósito, la comisión académica del programa podrá autorizar la prórroga del plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podrían ampliarse por otro año adicional.

2. El doctorando solicitará la prórroga de permanencia ante la comisión académica del programa, la cual, con los límites de permanencia previstos en las disposiciones vigentes, podrá conceder la prórroga, con informe favorable de tutor y director de tesis.

3. La comisión académica del programa comunicará a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS las resoluciones sobre concesión o denegación de las prórrogas. En el supuesto de denegación de prórroga, la comisión académica deberá comunicar las causas que han motivado dicha resolución mediante informe motivado, dirigido a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

4. La obtención de prórroga será requisito imprescindible para presentar la solicitud de matrícula de tutela académica de la tesis en el siguiente curso académico.

5. La falta de solicitud de la prórroga, así como la denegación de la prórroga solicitada serán causa de baja definitiva en el programa, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la esta normativa.

Artículo 44. Baja por enfermedad, embarazo y otras causas previstas en la normativa vigente.

1. El doctorando matriculado en un programa de doctorado que, durante el desarrollo de su tesis doctoral, se vea afectado por una baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente, podrá solicitar la exención en el cómputo del régimen de permanencia del periodo de baja autorizado, a los efectos del plazo de depósito de la tesis

2. La solicitud de baja en estos supuestos se presentará ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, acompañándose de la documentación justificativa correspondiente. En caso de que la documentación presentada se considere insuficiente, la Comisión Ejecutiva lo comunicará al doctorando para que proceda a la subsanación de la solicitud.

3. Finalizada la baja, el doctorando deberá comunicar a la EIDUS la correspondiente alta.

4. La EIDUS comunicará al doctorando y a la comisión académica del programa la concesión de la baja, así como la finalización de dicho periodo ocasionada por la presentación del alta por parte del doctorando.

Artículo 45. Baja temporal.

1. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más, por causa justificada.

2. La solicitud de baja y su justificación se dirigirán a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará razonadamente sobre su procedencia, resolviendo sobre ella e informando a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS para su aceptación e incorporación al expediente del estudiante, previa comprobación de la adecuación a las disposiciones vigentes de la concesión de la baja por parte de la comisión académica del programa.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 46. *Efectos de las bajas autorizadas.*

1. Durante el período de baja autorizado, el estudiante queda eximido de renovar su matrícula anual de tutela académica, de realizar el seguimiento anual de su plan de investigación y del documento de actividades del doctorando y, en los casos que proceda, de solicitar la prórroga. Todas estas obligaciones volverán a ser exigibles al doctorando al término de la baja autorizada.

2. Una vez finalizada la baja, el estudiante deberá retomar sus obligaciones relativas a la formación doctoral del programa y el desarrollo de su plan de investigación.

3. La no realización de actividades de formación exigidas por el programa y la falta de actualización del plan de investigación durante un período de baja autorizado no se tendrán en cuenta para la evaluación anual del doctorando. En este supuesto, la comisión académica ajustará la evaluación del doctorando al tiempo en el que se haya encontrado de alta en el programa.

Artículo 47. *Baja definitiva en el programa de doctorado.*

1. Son causas de baja definitiva en el programa:

a) La comunicación expresa del doctorando de abandonar definitivamente el programa, mediante escrito dirigido a la dirección de la EIDUS, que informará a la comisión académica del programa.

b) La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo establecido en las disposiciones vigentes.

c) Recibir evaluación anual desfavorable en los términos previstos en el artículo 60 de esta normativa.

d) La no renovación de la matrícula anual de tutela académica, salvo en los supuestos de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo y otras causas previstas en la normativa vigente.

e) Cualquier otra causa dispuesta en la normativa vigente de aplicación.

2. La baja definitiva implicará la imposibilidad de continuar los estudios en ese programa de doctorado. No obstante, con carácter excepcional, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, oída la comisión académica del programa, podrá autorizar que el doctorando solicite de nuevo la admisión en él, por una única vez, a través del procedimiento ordinario, en los plazos previstos por el calendario académico y en concurrencia competitiva con los restantes candidatos. Producida la nueva admisión, la duración de los estudios de doctorado no podrá superar los límites establecidos por las normas de permanencia de los estudiantes de la Universidad de Sevilla.

3. En los casos en los que la comisión académica de un programa de doctorado haya exigido a un candidato la adquisición de complementos formativos específicos, la no superación de estos complementos conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de esta normativa implicará la no admisión al programa de doctorado y la anulación de la matrícula de tutela académica.

CAPÍTULO 2

La tesis doctoral

Artículo 48. *Definición.*

La tesis doctoral consistirá en un trabajo de investigación original elaborado por el estudiante de doctorado.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 49. Idioma de la tesis doctoral.

La tesis doctoral podrá escribirse y defenderse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Artículo 50. Lugar de realización de la tesis doctoral.

1. Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla estarán obligados a desarrollar sus trabajos para la realización de tesis doctoral durante al menos seis meses en dependencias de la Universidad de Sevilla, de universidades u organismos externos participantes en los programas de doctorado o que colaboren en estos. En las tesis realizadas en régimen de cotutela internacional, se estará a lo dispuesto en el respectivo convenio.

2. En caso de tesis doctorales que se realicen en organismos externos no participantes en programas bajo el amparo de convenios institucionales, se requerirá la autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS para que la tesis se realice en su totalidad fuera de las dependencias de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO 3

El tutor y el director de tesis

Artículo 51. Tutor del doctorando.

1. La comisión académica del programa asignará un tutor a cada doctorando en el momento de la admisión. En el caso de que, por causa justificada, no se pueda asignar tutor al doctorando en el momento de la admisión, la comisión académica habrá de designarlo en el plazo máximo de tres meses.

2. El tutor es el profesor responsable de velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios, criterios y normas por los que se rijan el programa y la EIDUS, así como de ejercer la intermediación entre el doctorando y la comisión académica del programa de doctorado.

3. Para ser designado tutor se exigirá ser profesor doctor de la Universidad de Sevilla en activo, con experiencia investigadora acreditada y participante en el programa de doctorado. La EIDUS, a través de su Comité de Dirección, podrá establecer requisitos adicionales para ejercer la función de tutor.

4. Con carácter general, la comisión académica del programa, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas. Cuando la modificación se produzca después de transcurridos dos años de permanencia del doctorando en el programa, la comisión académica deberá contar con autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS para proceder al cambio de tutor.

El doctorando podrá solicitar a la comisión académica del programa la sustitución de su tutor durante los dos primeros años de permanencia en el programa de doctorado. Transcurrido este plazo no se podrá solicitar la sustitución salvo por causas justificadas y la modificación deberá contar con la autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

5. En caso de que, por ausencia, enfermedad u otra causa ajena a su voluntad, resulte imposible que el tutor continúe ejerciendo sus funciones, la comisión académica del programa procederá a su sustitución temporal o definitiva, dando cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

6. La función de tutor podrá ser desempeñada por la misma persona que ejerza la dirección de la tesis doctoral.

7. La Universidad de Sevilla reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de tutorización de doctorandos en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

Artículo 52. Director de tesis doctoral.

1. La comisión académica del programa asignará un director de la tesis doctoral a cada doctorando en el momento de la admisión. En el caso de que, por causa justificada, no se pueda asignar director de tesis en el momento de la admisión, la comisión académica habrá de designarlo en el plazo máximo de tres meses.

2. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y adecuación de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

3. La designación como director de tesis doctoral podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La EIDUS a través de su Comité de Dirección o de las correspondientes comisiones académicas, podrá establecer requisitos adicionales para ser director de tesis.

4. La comisión académica podrá asignar la dirección de la tesis doctoral al tutor del doctorando.

5. La tesis podrá ser codirigida por dos doctores, previa autorización de la comisión académica del programa de doctorado. Excepcionalmente, cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional o cuando existan razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática, podrán designarse tres codirectores, para lo que se requerirá autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, previo informe favorable de la comisión académica. El órgano responsable de la autorización podrá revocarla con posterioridad si la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Las previsiones de la normativa académica que conciernan a los directores de tesis se entenderán referidas a todos los codirectores de la tesis doctoral.

6. Con carácter general, la comisión académica del programa, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del director de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Cuando la modificación se produzca después de transcurridos dos años de permanencia del doctorando en el programa, la comisión académica deberá contar con autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS para proceder al cambio en la dirección de la tesis doctoral.

El doctorando podrá solicitar a la comisión académica del programa la sustitución del director de tesis doctoral durante los dos primeros años de permanencia en el programa de doctorado. Transcurrido este plazo no se podrá solicitar la sustitución salvo por causas justificadas y la modificación deberá contar con la autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

El director de la tesis doctoral podrá presentar su renuncia motivada a la comisión académica del programa que para ser aceptada requerirá autorización de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, cuando en apreciación de este órgano concorra causa justificada. El director de la tesis permanecerá en sus funciones hasta que no sea nombrado por la comisión académica del programa un nuevo director.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

7. En caso de que, por ausencia, enfermedad u otra causa ajena a su voluntad, resulte imposible que el director de la tesis continúe ejerciendo sus funciones, la comisión académica del programa procederá a su sustitución temporal o definitiva, dando cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

8. La Universidad de Sevilla reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de dirección de tesis doctorales en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO 4

Organización de la formación doctoral

Artículo 53. *Estructura de la formación doctoral.*

1. La organización de la formación doctoral corresponde a la EIDUS y a los programas de doctorado adscritos a ella, y deberá expresarse en las memorias de verificación de los programas, junto con los procedimientos que se establezcan para su control.

2. La EIDUS, con carácter general, y los programas de doctorado, conforme a lo dispuesto en sus memorias de verificación, desarrollarán las actividades de formación doctoral, que comprenderán tanto la formación transversal como la específica, dentro del ámbito de cada programa, así como actividades de movilidad.

3. En todo caso, la actividad esencial del doctorando será la investigación.

Artículo 54. *Programación de la formación doctoral.*

1. El Comité de Dirección de la EIDUS planificará anualmente la programación de actividades formativas de carácter general, dirigidas a todas las áreas de conocimiento y orientada a la consecución por los doctorandos de las competencias establecidas en el art. 5 del RD 99/2011.

2. Las comisiones académicas planificarán anualmente la programación de actividades formativas específicas del programa de doctorado.

3. Las actividades formativas podrán ser desarrolladas por entidades promotoras, con el auxilio de profesionales externos y de profesores o investigadores visitantes. También se podrán realizar en colaboración con otras unidades competentes en materia de formación e investigación.

4. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades del doctorando definido en el artículo 59 de la presente normativa.

CAPÍTULO 5

Movilidad de estudiantes de doctorado

Artículo 55. *Movilidad de estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla.*

1. Las acciones de movilidad que realicen los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla a otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar con el aval del director de tesis y la autorización de la comisión académica.

2. Las estancias realizadas deberán acreditarse mediante certificado expedido por la institución en la que se realicen con indicación de sus fechas de inicio y finalización.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. Las acciones de movilidad realizadas por el doctorando y evaluadas favorablemente por la comisión académica se recogerán en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 56. Estudiantes de doctorado visitantes.

1. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos procedentes de otras universidades, ya sean españolas o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

Realizar una estancia temporal en un programa de doctorado de la Universidad de Sevilla, cuya finalidad se centrará en el desarrollo de actividades de formación o investigadoras en el seno del programa.

Estar matriculados en su universidad de origen en estudios conducentes a la obtención del título de doctor en el curso en el que se efectúa la estancia.

Formalizar la matrícula de estudiante visitante en la EIDUS mediante impreso normalizado, realizada por interés personal, como modalidad que no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación.

Realizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo justificar su suscripción de forma que garantice su cobertura durante el tiempo de duración de la estancia

2. El reconocimiento como estudiante visitante permitirá el acceso temporal a los servicios de la Universidad de Sevilla que estén disponibles para el desarrollo de su actividad y dará derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

3. Las actividades desarrolladas en el programa como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.

4. No podrán ser admitidos por esta vía aquellos estudiantes que pretendan obtener el título oficial de doctor por la Universidad de Sevilla, debiendo ingresar en ella a través del procedimiento ordinario previsto en esta normativa y en sus normas de desarrollo.

5. Quedan excluidos de la consideración de visitantes los estudiantes de doctorado de otras universidades, centros o instituciones que se incorporen a un programa de doctorado en el marco de convenios o acuerdos de movilidad que haya suscrito la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO 6

Supervisión y seguimiento del doctorando

Artículo 57. Compromiso documental y de supervisión.

1. En el momento de formalizar la primera matrícula de tutela académica en el programa, el doctorando, la dirección de la EIDUS, el director de la tesis doctoral y el tutor deberán suscribir un compromiso documental y de supervisión.

2. En dicho documento se incluirá el procedimiento de resolución de conflictos que será aplicado en primera instancia en caso de surgir controversias y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial, que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado y en relación con la tesis doctoral, incluyendo, en su caso, el régimen de cesión de los derechos de explotación.

3. En todo caso, los aspectos referentes a cualquier forma de protección de resultados de investigación concernientes tanto a la propiedad industrial como a la propiedad intelectual que se incluyan en el compromiso documental se ajustarán a la legislación vigente nacional y europea y a lo



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

establecido en el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Sevilla. En el supuesto de tesis doctorales realizadas en el marco de colaboraciones con empresas, se deberá tener además en cuenta el marco legal nacional e internacional regulador de los derechos sobre invenciones y de las ayudas del Estado a la investigación, desarrollo e innovación.

4. La aprobación del contenido del compromiso documental que han de suscribir el doctorando, el tutor, el director de la tesis y la EIDUS corresponde al Comité de Dirección de la Escuela.

5. El compromiso documental será revisado y vuelto a suscribir cada vez que se produzca una modificación en la dirección de la tesis o en la tutoría del doctorando.

Artículo 58. Plan de investigación.

1. Durante el primer año de permanencia en el programa, el doctorando elaborará un plan de investigación, avalado por el tutor y por el director de la tesis doctoral, que incluirá, al menos, el título de la tesis doctoral, la metodología que utilizará en su investigación y los objetivos que pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlos.

2. El plan de investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa, siempre con el aval del tutor y el director de la tesis doctoral.

3. Es deber del estudiante de doctorado llevar a cabo las diversas actividades de formación e investigación programadas por el director y el tutor para la elaboración de la tesis doctoral.

Artículo 59. Documento de actividades del doctorando.

1. Se habilitará para cada estudiante matriculado en el programa de doctorado un documento de actividades del doctorando, consistente en un registro individualizado de control de todas las actividades de interés desarrolladas por el doctorando.

2. El documento de actividades del doctorando será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis doctoral.

Artículo 60. Evaluación anual del plan de investigación y de las actividades del doctorando.

1. La comisión académica del programa evaluará anualmente de forma conjunta el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director de la tesis doctoral. A tal efecto, el Comité de Dirección de la EIDUS establecerá una convocatoria para cada curso académico.

2. En el caso de que la comisión académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la comisión académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa con los efectos que se establecen en el artículo 47 de esta normativa.

3. Los estudiantes que se encuentren de baja por enfermedad, embarazo u otra causa incluida en la normativa vigente, o de baja temporal en el momento de la convocatoria de la evaluación anual quedarán eximidos del deber de presentarse a ella. Quedarán igualmente liberados de este deber aquellos estudiantes que habiéndose encontrado de baja durante un período superior a un mes en el curso académico objeto de evaluación o en coincidencia con actividades de formación exigidas por el programa de doctorado para obtener una evaluación positiva, en el momento de la convocatoria de la evaluación anual estén reincorporados al programa o tengan el alta médica. En todo caso, tanto los estudiantes que se encuentren de baja en el momento de la convocatoria como quienes se hayan



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

reincorporado en las condiciones previstas en este apartado podrán presentarse a la evaluación anual si lo estiman oportuno. En tal supuesto, la comisión académica procederá al ajuste de la evaluación previsto en el epígrafe 3 del artículo 46 de esta normativa.

4. En el caso de estudiantes que, en el momento de la evaluación anual, se encuentren realizando acciones de movilidad autorizadas por el director de la tesis doctoral, la comisión académica deberá arbitrar un procedimiento que permita al estudiante en dicha situación ser evaluado.

5. Cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, proceda solicitar informe al comité ético de investigación con carácter previo a la evaluación anual del doctorando, la petición presentada por el doctorando ante este órgano se adjuntará a la solicitud de evaluación. En tal supuesto, los plazos para esta evaluación quedarán suspendidos hasta tanto no se reciba el informe del referido comité, que deberá ser remitido a la comisión académica por el doctorando en el plazo de diez días desde su recepción.

6. En el supuesto de programas conjuntos con otras universidades, el convenio entre ellas determinará la forma en que deberá llevarse a cabo la supervisión y seguimiento de los doctorandos.

Artículo 61. *Apoyo a estudiantes con necesidades especiales.*

Durante la permanencia en el programa se garantizará a los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO 7

Modalidades especiales de tesis doctoral

Sección 1ª. Tesis por compendio de publicaciones

Artículo 62. *Definición.*

1. La tesis doctoral podrá consistir en el reagrupamiento de trabajos de investigación publicados por el doctorando en medios científicos relevantes dentro de su ámbito de conocimiento en una memoria que les de unidad.

2. El conjunto de trabajos deberá estar conformado por un mínimo de tres aportaciones publicadas o aceptadas para su publicación, de las cuales al menos dos deberán efectuarse en medios considerados aptos conforme a los criterios de evaluación publicados por la CNEAI en relación con el campo científico al que pertenezca la línea de investigación en la que se presente la tesis doctoral.

3. Los trabajos reagrupados deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matrícula de tutela académica de la tesis doctoral dentro de un programa perteneciente a la vigente ordenación de los estudios de doctorado.

4. Cuando el doctorando comparta autoría en alguno de los trabajos presentados con investigadores no doctores, deberá obtener la renuncia de estos a presentar ese trabajo como parte de una tesis por compendio.

5. Además de las publicaciones, la tesis doctoral deberá incluir necesariamente la introducción en la que se justifique la unidad temática de los trabajos presentados, los objetivos que se pretende alcanzar, un resumen global de los resultados, la discusión de estos y las conclusiones finales.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 63. *Requisitos de la autoría del doctorando en las publicaciones que componen la tesis.*

1. En la modalidad de tesis por compendio, el doctorando deberá ser preferentemente el primer autor de las publicaciones o ser el segundo, siempre que el primer firmante sea el director y que el doctorando especifique cuál ha sido su aportación científica, lo que deberá estar certificado por el director.

2. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría.

3. En las áreas en las que los usos de orden de autores sean distintos, la posición del doctorando entre los autores deberá quedar justificada.

4. El número de autores en cada uno de los trabajos incluidos no deberá ser superior a cuatro. Si lo fuese, se requerirá informe detallado del director de la tesis sobre la contribución de cada uno de los autores al trabajo publicado.

Artículo 64. *Autorización de la presentación de tesis por compendio de publicaciones.*

1. La presentación de una tesis por compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, previo del informe del director de la tesis y del tutor y el visto bueno de la comisión académica del programa.

2. El informe al que se refiere el apartado 1 de este artículo dejará constancia de la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esa modalidad y deberá detallar la relevancia científica de los medios de difusión empleados para la publicación de las aportaciones que componen la tesis, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 2 del artículo 62 de esta norma.

3. La Comisión Ejecutiva de la EIDUS podrá, además, antes de resolver sobre la autorización, requerir informes de dos expertos externos, en los que se haga constar el valor específico del trabajo y, en su caso, la relevancia de la editorial que haya publicado o aceptado la publicación del libro que se presenta como tesis doctoral, así como sobre los mecanismos que emplee para la selección de originales.

Sección 2ª. Tesis sometidas a procedimiento de confidencialidad

Artículo 65. *Procedimiento de confidencialidad para la presentación de la tesis doctoral.*

En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o en la EIDUS, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la aplicación del procedimiento sometido a confidencialidad en la tramitación de la tesis doctoral, en el que se evite la exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección.

Artículo 66. *Solicitud del procedimiento de confidencialidad.*

1. El estudiante que desee someter su tesis doctoral al procedimiento de confidencialidad solicitará autorización a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, acompañando su solicitud de los informes del director de la tesis y de la comisión académica del programa de doctorado, así como de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias excepcionales que justifiquen la aplicación del mencionado procedimiento.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. La Comisión Ejecutiva de la EIDUS resolverá acerca de la procedencia de la tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral por el procedimiento de confidencialidad cuando se trate de tesis doctorales que hayan sido realizadas en las siguientes circunstancias:

a) Dentro de las actividades de investigación de una empresa que participe en un programa o colabore con la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla, para lo cual la empresa deberá certificar que el estudiante de doctorado ha sido personal en su nómina durante la realización de los estudios de doctorado y que la empresa financió con cargo a sus presupuestos o a ayudas recibidas por ella la investigación conducente a la realización de la tesis doctoral.

b) Al amparo de contratos o convenios con empresas, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección.

c) Dentro de la actividad de proyectos y de grupos de investigación de la Universidad de Sevilla financiada con fondos públicos o privados, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección cuya titularidad corresponda en exclusiva a la Universidad de Sevilla o de modo compartido con otras universidades u organismos públicos de investigación.

Artículo 67. *Tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad.*

1. La autorización de la presentación de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad permitirá al doctorando presentar, junto al trabajo completo, una versión en la que se haya suprimido el contenido entendido como confidencial. Para poder suprimir estos contenidos se deberá acreditar que se han obtenido, o solicitado al menos, los correspondientes títulos de propiedad de los resultados de investigación.

2. El ejemplar que incluya el contenido íntegro será custodiado por la EIDUS durante todo el procedimiento y será devuelto al estudiante tras la recepción de las actas de defensa pública de la tesis. El segundo ejemplar quedará en depósito a los efectos establecidos en los artículos 80 y 81 de la presente normativa.

3. El tribunal tendrá acceso a la versión con el contenido íntegro, que se remitirá junto con el nombramiento, con conocimiento de los aspectos que se consideran confidenciales en la tesis doctoral y que hayan sido objeto de protección. El doctorando no tendrá que exponer públicamente todos aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.

4. A efectos de la inclusión de la tesis en los repositorios institucionales se dispondrá únicamente de la versión adaptada a la confidencialidad de la tesis, donde no se describan los resultados de la investigación que hayan sido objeto de solicitud o de concesión de título de propiedad intelectual o industrial.

Sección 3ª. Tesis que optan a la mención Doctorado Internacional en el título de Doctor

Artículo 68. *Mención Doctorado Internacional en el título de doctor.*

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias que el doctorando deberá acreditar en el momento de la presentación de la tesis:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España y en un país distinto al de residencia habitual del estudiante, en instituciones de enseñanza superior o centros públicos o privados de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. Esta



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

circunstancia se acreditará mediante una certificación firmada por el responsable de la estancia en la institución de destino. La estancia y las actividades habrán de ser avaladas por el director y autorizadas con anterioridad a su celebración por la comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

Previa autorización de la comisión académica del programa, la estancia de tres meses podrá ser el resultado de la suma de varias estancias, siempre que ninguna de ellas sea inferior a treinta días.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y sean presentados en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española. Estos informes serán solicitados por la dirección de la EIDUS a propuesta del director de la tesis doctoral.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y distinto de los responsables de las estancias mencionadas en el apartado 1), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. Los informes a los que se refiere el apartado c del epígrafe anterior se solicitarán con carácter previo a la presentación de la tesis doctoral, para lo cual el director de la tesis remitirá a la dirección de la EIDUS, junto con su propuesta, los datos de contacto de dichos expertos, así como de un breve currículum vitae científico de cada uno de ellos.

3. En el caso de doctorandos con necesidades académicas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad, estos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la evaluación de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos al objeto de optar a la citada mención.

Sección 4ª. Tesis que optan a la mención Doctorado Industrial

Artículo 69. Mención Doctorado Industrial en el título de doctor.

1. En el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención “Doctorado industrial”, siempre que concurren las siguientes circunstancias que el doctorando deberá acreditar en el momento de la presentación de la tesis:

a) La existencia de un contrato laboral o mercantil del doctorando con una empresa del sector privado o del sector público, así como con una administración pública. La vinculación con la empresa o administración pública habrá de tener una duración de al menos seis meses durante el período de permanencia del doctorando en el programa, salvo en los casos de estudiantes financiados por convocatorias competitivas en relación con los cuales se atenderá a las bases establecidas en ellas.

b) La participación del doctorando en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa en la que haya trabajado o en la administración pública en la que se haya prestado el servicio, que no podrá ser una universidad, el cual debe poseer relación directa con la tesis presentada. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria, visada por el tutor, el director de la tesis y la comisión académica del programa de doctorado.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o administración pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio marco de colaboración entre las partes. En este convenio se



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o administración pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

3. El estudiante que elabore una tesis doctoral con la que opte a la mención de doctorado industrial tendrá un tutor nombrado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con esta normativa de doctorado.

Sección 5ª. Tesis en régimen de cotutela internacional

Artículo 70. *Realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela.*

1. El título de doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) que se haya suscrito un convenio entre la Universidad de Sevilla y una universidad extranjera, en el marco del cual se realice la tesis doctoral.

b) que, en ejecución del referido convenio, la tesis doctoral esté supervisada por dos o más doctores de los que al menos uno pertenezca a la Universidad de Sevilla y otro a la universidad extranjera.

c) que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

2. La tesis realizada en régimen de cotutela internacional podrá realizarse en dos modalidades, según se establezca en el convenio de cotutela:

a) Modalidad A: obtención del título de doctor por la Universidad de Sevilla con mención de Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U

b) Modalidad B: obtención del título de doctor por la Universidad de Sevilla y por la universidad extranjera.

3. El convenio de cotutela internacional será suscrito, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, por el Rector de la Universidad de Sevilla o persona en quien delegue.

Artículo 71. *Procedimiento para la realización de la tesis doctoral en cotutela.*

1. El procedimiento de tesis en régimen de cotutela internacional se iniciará por parte del doctorando interesado mediante solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, que deberá tener el visto bueno del tutor y del director de la tesis, e ir acompañada de una carta de aceptación por parte de la universidad receptora. Dicha carta contendrá los datos de la persona o unidad de contacto de la universidad receptora, a efectos de tramitación del convenio.

2. En la Universidad de Sevilla, la propuesta del convenio y sus posibles modificaciones se canalizarán a través de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS y se tramitarán según el procedimiento que la EIDUS establezca.

3. Cuando el convenio establezca la modalidad A de las descritas en el epígrafe 2 del artículo 70 de esta normativa el convenio de cotutela especificará las actividades que el doctorando va a realizar, cómo va a llevarse a cabo la cotutorización y el tiempo de estancia del estudiante en cada una de las dos universidades.

4. Cuando el convenio establezca la modalidad B de las descritas en el epígrafe 2 del artículo 70 de esta normativa, deberá cumplir las condiciones siguientes:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

a) Se regirá por el principio de reciprocidad, de modo que cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en el marco que el convenio defina y se comprometerá a expedir el título de doctor.

b) Dirección de la tesis: la tesis doctoral esté supervisada por dos o más doctores de los que al menos uno pertenezca a la Universidad de Sevilla y otro a la universidad extranjera.

c) Períodos de estancia: Los doctorandos deberán cumplir los requisitos de estancias establecidos por las universidades que hayan suscrito el convenio de cotutela.

d) Matriculación y tasas: el doctorando procederá anualmente a su matriculación en concepto de tutela académica en ambas universidades, aunque en el convenio podrá acordarse la exoneración del pago de la correspondiente tasa de matrícula en una de ellas.

e) Lengua tesis doctoral: la tesis se redactará en uno de los idiomas aceptados por la comunidad científica.

f) Tribunal evaluador de la tesis: el convenio fijará el número de miembros que compongan el tribunal calificador, respetándose en todo caso las normas reguladoras de las universidades implicadas. En la composición del tribunal deberá existir presencia equilibrada de los representantes científicos de las universidades firmantes. Los codirectores de la tesis podrán formar parte del tribunal calificador siempre que quede expresamente recogido en el convenio.

g) Lugar de celebración del acto de defensa: el acto de exposición y defensa de la tesis será único y se celebrará en la universidad que se determine en el convenio.

h) Financiación del acto de defensa: la financiación de los gastos que conlleve el acto de defensa de la tesis doctoral, así como los correspondientes al alojamiento y manutención del profesorado extranjero, se acordará en el convenio con la fórmula que de común acuerdo se establezca, correspondiendo en su defecto, a la institución donde tenga lugar dicho evento.

i) Expedición del título de doctor: aprobada la tesis doctoral, ambas universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor haciendo constar en cada uno de ellos la mención “en cotutela con la Universidad U”.

j) Protección del objeto y resultados de la tesis: los resultados obtenidos serán sometidos a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual e industrial de cada país, así como a la normativa que resulte de aplicación en relación con el archivo en formato electrónico abierto en repositorios institucionales.

5. Durante el desarrollo de la tesis, el interesado ostentará la condición de estudiante de doctorado, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para los procesos de admisión, matrícula, evaluación y permanencia establecidos por la Universidad de Sevilla, así como las normas que sean de aplicación en la otra universidad.

6. En el supuesto de que el convenio de cotutela prevea la expedición de dos títulos de doctor, elaborada la tesis doctoral, el doctorando iniciará el procedimiento de presentación de la tesis en ambas universidades, bajo la regulación que sea de aplicación en cada una de ellas, debiendo acompañar a la documentación requerida para la presentación una certificación que acredite la realización de sus actividades de cotutela.

En este supuesto, si la defensa se realizara en la universidad extranjera, el doctorando estará obligado a solicitar la admisión a trámite de la tesis doctoral a la comisión académica del programa de doctorado de la Universidad de Sevilla de manera previa a la presentación de la tesis para su defensa en la otra Universidad. Igualmente, una vez defendida, deberá aportar un ejemplar de la tesis en formato digital, así como el acta oficial de lectura de tesis en régimen de cotutela, traducida oficialmente al castellano en el modelo establecido.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

7. En aquellos casos extraordinarios en los que la asistencia al acto de defensa de los miembros del tribunal no fuese posible, la defensa podrá realizarse mediante videoconferencia, previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS y respetando en todo caso lo previsto en el artículo 87 de esta normativa.

8. Superada la defensa, el interesado podrá, en su caso, solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio y la normativa en vigor de cada una de ellas. En el caso de la Universidad de Sevilla, el título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.

CAPÍTULO 8

Presentación de la tesis doctoral

Artículo 72. *Acto de presentación de la tesis doctoral.*

Finalizado el trabajo de investigación, el doctorando presentará la tesis doctoral como inicio de los trámites previos a su defensa y evaluación.

Artículo 73. *Requisitos para la presentación de la tesis doctoral.*

1. Para proceder a la presentación de la tesis doctoral, el estudiante deberá estar matriculado en concepto de tutela académica, haber obtenido evaluación positiva en el seguimiento anual del plan de Investigación y en el documento de actividades del doctorando en la convocatoria inmediatamente anterior a la fecha de la presentación, encontrarse dentro de los plazos establecidos en el régimen de permanencia que le sea de aplicación y estar al corriente del pago de los precios públicos en concepto de tutela académica de la tesis doctoral.

2. La comisión académica del programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación del programa requisitos mínimos de calidad e impacto para que se pueda proceder a la presentación de la tesis doctoral. Estos requisitos podrán ser también establecidos por el Comité de Dirección de la EIDUS.

Artículo 74. *Documentación general que deben aportar los doctorandos en el acto de presentación.*

1. Con carácter general, todos los doctorandos entregarán a la EIDUS en el acto de presentación:

a) Un ejemplar de la tesis en soporte electrónico.

b) Un breve resumen para su inclusión en las bases de datos y repositorios institucionales.

c) La declaración de autor para la incorporación de su tesis en el repositorio institucional de la Universidad de Sevilla, pudiendo solicitar una demora o embargo de la publicación de la tesis por un periodo comprendido entre seis y doce meses desde la fecha de defensa en aquellos casos en los que la tesis sea objeto de explotación.

d) Aquellos documentos adicionales requeridos por el programa de doctorado para la autorización de la presentación de la tesis, si los hubiera.

e) Los documentos requeridos según la modalidad de tesis doctoral de que se trate.

f) En los supuestos de tesis presentadas en formato de compendio de publicaciones, tesis realizadas en el marco de un convenio de cotutela, de tesis que opten a la mención Doctorado Internacional en el título de doctor o a la mención Doctorado Industrial o en las que se solicite la tramitación sometida a procedimiento de confidencialidad, se harán constar expresa y documentalmente estas circunstancias en el acto de presentación de la tesis.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. Además, el doctorando deberá cumplimentar, con carácter previo a la presentación de la tesis, la información requerida por el repositorio institucional público previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 75. *Documentación específica que el doctorando debe aportar al presentar la tesis doctoral por compendio de publicaciones.*

En el supuesto de tesis por compendio de publicaciones el doctorando deberá presentar:

a) Una copia completa de las publicaciones, donde conste necesariamente el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de los medios o editoriales en los que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación. En este último caso se aportará justificante de la aceptación por parte del editor del medio o editorial que los haya aceptado.

b) El informe del director y del tutor de la tesis al que se refiere el apartado 1 del artículo 64 de esta normativa.

c) La aceptación escrita por las personas que ostenten la coautoría de los trabajos, si las hubiere, de la presentación de estos como parte de la tesis doctoral.

d) La renuncia de las personas que compartan la autoría de los trabajos que no sean doctores a presentarlos como parte de otra u otras tesis doctorales.

Artículo 76. *Documentación específica que el doctorando debe aportar al presentar la tesis doctoral por el procedimiento de confidencialidad.*

El estudiante al que la Comisión Ejecutiva de la EIDUS haya autorizado la tramitación de la presentación y defensa de la tesis por el procedimiento de confidencialidad entregará en el acto de presentación dos ejemplares de la tesis en soporte electrónico, uno de los cuales deberá reproducir el contenido íntegro de la tesis doctoral, mientras que el otro contendrá una versión en la que se haya suprimido el contenido entendido como confidencial.

Artículo 77. *Documentación específica que el doctorando debe aportar al presentar la tesis doctoral que opte a la mención Doctorado Internacional.*

Para optar a la mención “Doctorado Internacional” el estudiante, en el acto de presentación de la tesis doctoral, deberá entregar la correspondiente solicitud acompañada de la certificación, expedida por las instituciones de enseñanza superior o centros investigadores, de haber realizado las estancias requeridas para optar a la obtención de la mención. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia, así como los responsables de la estancia.

Artículo 78. *Documentación específica que el doctorando debe aportar al presentar la tesis doctoral que opte a la mención doctorado industrial.*

Para optar a la mención “Doctorado Industrial”, en el acto de presentación de la tesis doctoral, el estudiante deberá entregar la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del contrato laboral o mercantil, o beca-contrato en los casos que sea de aplicación.

b) Informe del tutor de la Universidad y del responsable del estudiante designado en la empresa.

c) Certificado de la empresa o Administración en la que el doctorando haya prestado sus servicios en el que conste este extremo, así como su participación en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental directamente relacionado con su tesis.

d) Memoria de actividades realizadas en relación con su tesis que deberá contar con el visto bueno de la comisión académica del programa de doctorado en el que esté matriculado.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 79. Admisión a trámite.

1. Una vez obtenido el informe favorable del director de la tesis y del tutor, la comisión académica responsable del programa de doctorado resolverá sobre la admisión a trámite de la defensa de la tesis tomando en consideración sus aportaciones al conocimiento del campo en que se ha desarrollado, así como la calidad del trabajo y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la tramitación de la defensa. En caso de no admisión a trámite de la tesis presentada, la resolución de la comisión académica será motivada y se comunicará al doctorando, al tutor y al director de tesis.

2. Admitida a trámite la defensa de la tesis doctoral por la comisión académica del programa, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta normativa para la presentación de la tesis en cuyo caso autorizará a su depósito.

3. En los supuestos de no admisión a trámite o no autorización del depósito, el doctorando, el tutor y el director de la tesis podrán presentar alegaciones ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, que resolverá, previo informe de la comisión académica del programa, del tutor y del director. La Comisión Ejecutiva podrá reclamar del doctorando los documentos que estime procedentes o exigirle las modificaciones en la tesis doctoral que considere oportunas para autorizar la tramitación de la defensa de la tesis doctoral. En tal supuesto, el doctorando estará obligado a entregar a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la documentación requerida o presentarle las modificaciones exigidas.

Artículo 80. Depósito de la tesis.

Una vez admitida a trámite la defensa, el ejemplar de la tesis permanecerá en depósito durante el plazo de diez días hábiles en periodo lectivo. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la fecha de autorización del depósito por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. La EIDUS garantizará la publicidad necesaria de la presentación de las tesis depositadas a través de su página web.

Artículo 81. Consulta y presentación de alegaciones.

1. Durante el plazo de depósito, cualquier doctor podrá consultar la tesis, previa acreditación de su condición, así como emitir, en su caso, observaciones sobre el contenido del trabajo mediante escrito presentado ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

2. En caso de que se hayan presentado observaciones durante el plazo de depósito de la tesis, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS autorizará o denegará la continuación del procedimiento una vez oídos la comisión académica del programa, el director de la tesis, el tutor y el doctorando, pudiendo reclamar de este los documentos que estime procedentes o exigirle las modificaciones en la tesis doctoral que considere oportunas para autorizar la defensa. En tal supuesto, el doctorando estará obligado a entregar a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la documentación requerida o presentarle las modificaciones exigidas.

CAPÍTULO 9

El tribunal de la tesis doctoral

Artículo 82. Composición del Tribunal de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral será evaluada por un tribunal compuesto por cinco miembros, todos los cuales deberán estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada.

2. El número de miembros del tribunal podrá ser distinto del indicado si así lo establecen los convenios de cotutela de tesis con universidades extranjeras.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. Al menos tres miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad de Sevilla y a las entidades que estén representadas en el Comité de Dirección de la EIDUS, que colaboren con el programa o que, en el caso de programas conjuntos, participen en el programa de doctorado.

4. No podrán formar parte del tribunal de tesis el director de la tesis, ni el tutor, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en el respectivo convenio.

5. En el caso de optar a la mención de doctorado internacional en el título de doctor, la composición del tribunal deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 68 de esta normativa.

6. A efectos de la composición del tribunal de tesis, los profesores jubilados y los profesores que se encuentren disfrutando de una licencia septenal se entenderán pertenecientes a la universidad y departamento al que estuvieron últimamente vinculados en servicio activo. Los profesores en excedencia o servicios especiales podrán participar en tribunales de tesis y, a efectos de la composición del tribunal, se considerarán pertenecientes a la entidad u organismo al que se encuentren vinculados en ese momento.

7. La presidencia del tribunal corresponderá al profesor de universidad pública española de mayor categoría académica y antigüedad en situación de servicio activo y, en su defecto, al doctor más antiguo. Actuará como secretario del tribunal el profesor de la Universidad de Sevilla de menor categoría y antigüedad en situación de servicio activo y, en su defecto, el profesor de universidad pública española de menor categoría y antigüedad, salvo que, siendo uno u otro los únicos en su condición respectiva, le corresponda la presidencia conforme al criterio establecido en este epígrafe. En ausencia de ellos, ejercerá de secretario el doctor más reciente.

Artículo 83. *Designación del Tribunal de la tesis doctoral.*

1. A instancias del tutor y del director de la tesis doctoral, la comisión académica del programa podrá proponer a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la composición del tribunal que evaluará la tesis doctoral. Esta propuesta se podrá realizar simultáneamente a la admisión a trámite de la defensa de la tesis doctoral.

2. La propuesta contendrá el nombre de los cinco miembros titulares y de tres miembros suplentes que garanticen la válida constitución del tribunal en caso que ello fuera necesario por la ausencia de los miembros titulares.

3. Tras el análisis técnico de los requisitos de composición del tribunal, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS resolverá sobre su aprobación.

4. Una vez aprobado el tribunal, la EIDUS comunicará su designación a la comisión académica del programa, al departamento o instituto universitario de investigación al que se encuentre adscrito el doctorando, al tutor, al director de la tesis y al doctorando.

CAPÍTULO 10

Defensa y evaluación de la tesis doctoral

Artículo 84. *Convocatoria del acto de defensa.*

1. Recibida la designación del tribunal, el departamento o instituto universitario de investigación al que se encuentre adscrito el doctorando hará llegar el nombramiento a cada uno de los miembros del tribunal, junto con un ejemplar de la tesis, indicando, en su caso, que la tesis opta a la mención



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

de doctorado internacional, a la de doctorado industrial, si está sujeta a un procedimiento de confidencialidad o si se presenta en régimen de cotutela.

2. El acto de defensa será convocado por el presidente del tribunal haciendo constar el lugar, fecha, y hora de celebración, que habrá establecido previa consulta con los demás miembros, titulares y suplentes del tribunal, con el director de la tesis y con el tutor.

3. El secretario del tribunal notificará dicho acuerdo, con una antelación mínima de cinco días hábiles, al departamento o instituto universitario de investigación al que se encuentre adscrito el doctorando, al director de la tesis, al tutor y al doctorando.

4. El departamento o instituto universitario de investigación responsable deberá dar publicidad adecuada del acto de defensa de la tesis, anunciando fecha, lugar y hora de celebración de dicho acto con la suficiente antelación.

Artículo 85. Constitución del Tribunal.

1. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de sus miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan.

2. Cuando, habiendo sido convocados todos los miembros titulares y suplentes, no sea posible proceder a la sustitución de los primeros que no concurran al acto de defensa, el tribunal podrá constituirse con cuatro miembros, siempre que al menos tres sean externos a la Universidad de Sevilla o las entidades que estén representadas en el Comité de Dirección de la EIDUS, que colaboren con el programa o que, en el caso de programas conjuntos, participen en el programa de doctorado.

En tal caso, celebrado el acto de defensa, el secretario del tribunal remitirá junto con el acta la justificación de la ausencia de los miembros que no hayan participado en el acto.

Artículo 86. Celebración del acto de defensa.

1. La defensa de la tesis tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del establecido para el depósito de la tesis, cuando este haya transcurrido sin alegaciones y en sesión pública en dependencias de la Universidad de Sevilla en día hábil y lectivo. El acto consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. El secretario del tribunal levantará acta de la celebración del acto de defensa.

2. En el caso de programas en los que participen varias universidades o colaboren entidades externas, la defensa de la tesis tendrá lugar que indiquen los convenios que los regulen. Si no hubiera indicación al respecto, se realizará en dependencias de la universidad a la que pertenezca el departamento o instituto universitario de investigación al que está adscrito el doctorando.

3. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá en el momento de su constitución del documento de actividades del doctorando con las actividades formativas en las que este haya participado. Este documento de seguimiento será proporcionado por la EIDUS al secretario del tribunal. Su valoración por el tribunal no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

4. Si el acto de defensa no puede llevarse a cabo por concurrencia de una causa justificada a juicio del presidente del tribunal, este podrá efectuar una nueva convocatoria del acto, el cual deberá celebrarse en los siguientes quince días y ser comunicada con una antelación mínima de veinticuatro horas. En caso contrario, se suspenderá el acto y se procederá a nombrar nuevamente al tribunal evaluador de la tesis.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

5. Cuando el doctorando no asista al acto de defensa sin causa justificada, se hará constar en el acta de evaluación la circunstancia y el tribunal le otorgará la calificación de “no apto”.

6. Tras la exposición de la tesis por el doctorando, se procederá a su discusión y defensa. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

7. En circunstancias excepcionales, determinadas por la comisión académica, como participación de empresas en el programa o Escuela de Doctorado, existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se procederá según lo establecido en el artículo 67 de la presente normativa. En estos supuestos, el tribunal tendrá acceso a la versión con el contenido íntegro, que se remitirá junto con el nombramiento, con conocimiento de los aspectos que se consideran confidenciales en la tesis doctoral y que se hayan protegido. El doctorando no tendrá que exponer públicamente todos aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.

Artículo 87. Participación en el acto de defensa de miembros del tribunal mediante videoconferencia.

1. En circunstancias excepcionales, si no fuera posible la presencia de alguno de los miembros del tribunal, la defensa de la tesis podrá efectuarse mediante videoconferencia, cuando así lo autorice la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, de oficio o a petición del director de la tesis.

2. Sólo se permitirá la participación de dos de los vocales del tribunal de modo no presencial. En todo caso el presidente y el secretario de tribunal deberán estar presentes en el lugar en el que se celebre el acto de defensa, bien en instalaciones de la Universidad de Sevilla o en el lugar que se establezca en el correspondiente convenio.

3. La participación de miembros del tribunal en el acto de defensa mediante videoconferencia podrá ser autorizada siempre que se disponga de los medios tecnológicos adecuados, se asegure la verificación de la identidad de los miembros del tribunal que participen a través de ese medio y la calidad del acto académico en todos sus apartados.

4. La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal se responsabilizará de tramitar la documentación que deban firmar los miembros que actúen en el acto de defensa mediante videoconferencia, incluyendo, en su caso, el voto secreto sobre la concesión de la mención cum laude, y hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes a la participación de los miembros del tribunal que hayan participado en el acto por medio de videoconferencia.

5. En el supuesto de que se interrumpa la conexión durante el acto de exposición y defensa o la posterior evaluación de la tesis por el tribunal, el presidente suspenderá el acto hasta tanto no se restablezca la comunicación. De resultar imposible recuperarla, aplazará su celebración hasta que se aseguren las condiciones técnicas para la reanudación del acto.

Artículo 88. Exposición y defensa de la tesis mediante videoconferencia.

1. En caso de que lo justifique una causa de fuerza mayor, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS podrá autorizar que el doctorando proceda a la exposición y defensa de la tesis mediante videoconferencia.

2. La defensa de la tesis mediante videoconferencia deberá ser solicitada a la EIDUS, a instancias del doctorando, por el director de la tesis doctoral, el cual recabará el informe de la comisión académica del programa.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. La participación en el acto de defensa mediante videoconferencia podrá ser autorizada siempre que se disponga de los medios tecnológicos adecuados, se asegure la verificación de la identidad del doctorando, la celebración del acto en sesión pública en la sede en la que esté presente el candidato y la calidad del acto académico en todos sus apartados.

4. La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.

5. En el supuesto de que se interrumpa la conexión durante el acto de exposición y defensa o la posterior evaluación de la tesis por el tribunal, el presidente suspenderá el acto hasta tanto no se restablezca la comunicación. De resultar imposible recuperarla, aplazará su celebración hasta que se aseguren las condiciones técnicas para la reanudación del acto.

6. La defensa de la tesis mediante videoconferencia queda sujeta a los mismos requisitos generales y produce los mismos efectos que la defensa presencial.

Artículo 89. Evaluación de la tesis doctoral.

1. Terminada la defensa y discusión de la tesis, el tribunal determinará, a puerta cerrada, la calificación global concedida a la tesis doctoral de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

2. Cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe sobre la valoración de la tesis. Asimismo, formulará un voto secreto sobre la idoneidad de otorgar a la tesis la mención “cum laude”. Este voto se introducirá en un sobre sin ningún signo externo de identificación, el cual, cerrado, será entregado al secretario del tribunal. El secretario introducirá todos los votos recibidos en un segundo sobre, en el que, una vez cerrado, firmarán los miembros del tribunal. Los votos así recogidos serán custodiados por el secretario hasta su remisión a la EIDUS.

3. El secretario levantará el acta de evaluación de la tesis que incluirá información relativa al desarrollo del acto de defensa y la calificación, así como, en su caso, al cumplimiento de los requisitos de lectura para la obtención de la modalidad internacional del título de doctor, así como las restantes circunstancias previstas en esta normativa.

4. Finalizado el acto de evaluación, el presidente del tribunal comunicará al candidato la calificación global concedida a la tesis.

5. La documentación que componen las actas de lectura y los votos secretos sobre la concesión para la tesis de la mención de cum laude deberá ser remitida a la secretaría técnica de la EIDUS por el secretario del tribunal empleando para ello los medios que garanticen la confidencialidad y custodia de la documentación. Dicha documentación será recepcionada por el personal de administración de la EIDUS.

6. El secretario técnico de la EIDUS, o persona en quien delegue, revisará la documentación y procederá, en su caso, en presencia de dos miembros de la EIDUS, a la apertura de los sobres en los que se contengan los votos sobre la idoneidad de la tesis para obtener la mención cum laude, garantizando el secreto en relación con su emisión. Esta mención, que se hará constar en el expediente, se podrá otorgar si la tesis recibe la calificación global de sobresaliente y el voto secreto favorable a la concesión de todos los miembros del tribunal. El resultado de la votación del tribunal sobre este extremo se comunicará al doctorando, al director de la tesis y al tutor.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

7. Los procedimientos de evaluación de la tesis y la propuesta de mención cum laude podrán llevarse a cabo de manera digitalizada, en caso de que existan recursos electrónicos disponibles para ello, y siempre y cuando se garantice la confidencialidad en los mismos.

Artículo 90. *Archivo de la tesis doctoral.*

Una vez aprobada la tesis doctoral, la EIDUS se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la Universidad de Sevilla y remitirá, en formato electrónico un ejemplar de la tesis doctoral, así como toda la información complementaria exigida por las disposiciones vigentes al Ministerio responsable de los estudios de doctorado, a los efectos de la incorporación de la tesis en la base de datos TESEO.

CAPÍTULO 11

El título de doctor

Artículo 91. *Expedición del título de doctor.*

1. El título de doctor como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será expedido por la Universidad de Sevilla a todos aquellos doctorandos cuya tesis doctoral haya sido aprobada de acuerdo con lo expuesto en las presentes normas.

2. El título de “Doctor o Doctora por la Universidad de Sevilla” será expedido en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con la legislación vigente, e incluirá la información que proceda conforme a la legislación vigente en relación a la obtención por el doctorando de menciones, o realización de titulación conjunta o tesis en régimen de cotutela.

Artículo 92. *Certificación del título de doctor.*

Completado el expediente de expedición del título de doctor, la Universidad de Sevilla podrá facilitar una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes, en tanto no se produzca su expedición material. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente y el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales, será firmada por el Rector y tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión que será prorrogable cuando por causas técnicas no haya podido la Universidad expedir el título.

CAPÍTULO 12

Procedimiento de resolución de conflictos

Artículo 93. *Definición.*

1. Los conflictos que se generen durante el desarrollo de la tesis doctoral, particularmente entre doctorando, tutor y director de la tesis, serán sometidos a un procedimiento de resolución de conflictos aprobado por el Comité de Dirección de la EIDUS que formará parte del compromiso documental y de seguimiento establecido en el artículo 57 de esta normativa.

2. No será objeto del procedimiento de resolución de conflictos las resoluciones que adopten los órganos del programa y de la EIDUS en el ámbito de sus competencias, contra las cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones y recursos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 94. *Bases del procedimiento de resolución de conflictos.*

El procedimiento de resolución de conflictos deberá respetar y desarrollar las siguientes bases:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

1. Se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes que considere existente un conflicto en el desarrollo de la tesis doctoral o en el marco de la actividad del programa de doctorado que le afecte.
2. La solicitud de apertura se presentará ante el coordinador del programa.
3. El coordinador del programa dará audiencia a todas las partes afectadas, pudiendo promover todas las acciones de mediación que considere oportunas.
4. En el supuesto de que no se alcance una solución amistosa, el coordinador del programa emitirá un informe a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS que resolverá sobre el asunto.
5. El procedimiento de resolución de conflictos deberá sustanciarse en el plazo máximo de dos meses desde su apertura.

TÍTULO III

Premios extraordinarios de doctorado

Artículo 95. *Concesión de premios extraordinarios de doctorado.*

1. La Universidad de Sevilla concederá anualmente premios extraordinarios de doctorado con el carácter de menciones honoríficas, de acuerdo con los criterios y siguiendo el procedimiento previsto en el presente título, entre los doctores que hayan defendido su tesis doctoral en el curso académico anterior a cada convocatoria y reúnan los restantes requisitos establecidos en esta normativa.

2. Las bases de la convocatoria serán aprobadas anualmente por el Comité de Dirección de la EIDUS e incluirán los siguientes aspectos:

a) Distribución de los premios extraordinarios. Los Premios Extraordinarios se distribuirán por programas de doctorado. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada cinco tesis leídas en un programa que hayan obtenido la calificación de sobresaliente con la mención “cum laude” durante el curso académico anterior y superen el umbral establecido para la rama de conocimiento.

Si un programa de doctorado no llegara a tener cinco tesis leídas, podrá otorgarse un premio al doctor que haya obtenido mayor calificación dentro del Programa en la evaluación de los candidatos a los premios, siempre que esta calificación sea igual o superior a la del último doctor de la rama que haya obtenido premio extraordinario.

b) Evaluación de las solicitudes. La evaluación se efectuará por ramas de conocimiento. A tal efecto, cada tesis se considerará adscrita a la rama del conocimiento que figure en la memoria de verificación del correspondiente programa de doctorado.

c) Composición de las comisiones de evaluación. Se constituirá una comisión por cada una de las cinco ramas del conocimiento. Cada comisión estará presidida por un miembro de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS que pertenezca a la rama correspondiente, nombrado por ese órgano entre los coordinadores de programas y los cinco investigadores relevantes que lo integran, y formada por al menos un representante de cada programa de doctorado adscrito a la correspondiente rama del conocimiento, designado por el Comité de Dirección a propuesta del Director de la EIDUS. No podrán formar parte de estas comisiones evaluadoras los directores de las tesis que concurran a la convocatoria ni los tutores de sus autores. Cada comisión estará asistida por personal administrativo de la EIDUS, a efectos de gestión de la documentación.

d) Baremo general y específico que habrán de aplicar las comisiones de evaluación. Se establecerán un baremo general para todas las ramas de conocimiento y un baremo específico, que se aplicará a todas las solicitudes de la misma rama.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

También se fijará un umbral mínimo en cada rama para poder optar al premio extraordinario.

En la baremación se contemplarán al menos los aspectos siguientes:

- i. En cuanto a la experiencia investigadora, se tendrá en cuenta la repercusión de la investigación desarrollada durante la tesis doctoral en forma de libros, capítulos de libros y artículos científicos; proyectos de investigación y contratos de investigación; patentes y transferencia de tecnología; exposiciones y catálogos de exposiciones; congresos, conferencias y seminarios, así como otros méritos
- ii. Con respecto a la trayectoria académica posterior a la licenciatura o grado, se tomarán en consideración la Mención Internacional del título de doctor, o la tesis en modalidad de cotutela; la Mención “Doctorado Industrial”; la Mención de calidad del programa de doctorado; las becas y contratos predoctorales y postdoctorales; las estancias en otros centros de investigación; la posesión de más de un título universitario y otros méritos

e) A efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los méritos adquiridos hasta la presentación de la solicitud.

Artículo 96. Requisitos de los candidatos.

Los doctores que participen en las convocatorias anuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber defendido su tesis doctoral en el curso académico anterior al de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en el plazo establecido por esta implica la renuncia al derecho a concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado no teniendo opción a concursar en convocatorias posteriores.
- b) Haber obtenido la calificación de sobresaliente y la mención cum laude.
- c) Será condición necesaria para optar a dicho premio que haya derivado de la tesis doctoral, al menos, una aportación publicada o aceptada para su publicación en un medio considerado apto conforme a los criterios de evaluación publicados por la CNEAI en relación con el campo científico al que pertenezca la línea de investigación en la que se presente la tesis doctoral. El interesado deberá ocupar el primer lugar de la autoría, o el segundo si quien asume la dirección de la tesis ocupa la primera posición. En las áreas en las que los usos de orden de autores sean distintos, la posición del doctorando deberá justificarse.

Artículo 97. Procedimiento de concesión.

1. Abierta la convocatoria, esta se publicará en la web de la EIDUS junto con la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud-currículum de participación en la convocatoria en el que participante deberá relacionar los méritos aportados.
- b) Baremos de rama aprobados por el Comité de Dirección de la EIDUS, que deberán ser utilizados por las comisiones evaluadoras en la valoración de las candidaturas.
- c) Número de premios a conceder por programa de doctorado.
- d) Miembros de las comisiones evaluadoras.

2. Las solicitudes, que deberán contar con informe favorable del tutor y director de la tesis y de la comisión académica del programa de doctorado, serán dirigidas por los candidatos doctores a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, y serán presentadas en la forma, lugar y fecha que determine la convocatoria anual, acompañándose de la documentación que requieran las correspondientes bases. Se valorarán únicamente los méritos que consten relacionados en la solicitud y que se acrediten documentalmente. A efectos de evaluación, se considerarán los méritos aportados hasta el año siguiente a la fecha de lectura de la tesis doctoral.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. Los candidatos concursarán en el cupo correspondiente al programa de doctorado donde hayan cursado la tesis, y serán evaluados por la Comisión de Evaluación de la rama del conocimiento dicho programa.

4. Los expedientes de los candidatos serán remitidos al Presidente de la Comisión de Evaluación, quien procederán a convocarla. Una vez constituida, la Comisión procederá a la valoración de los méritos siguiendo los baremos de rama establecidos en la convocatoria. Las Comisiones de evaluación elaborarán un acta donde queden reflejados la ordenación de los candidatos con arreglo al baremo establecido para la rama, la puntuación obtenida, y el programa de doctorado de cada candidato.

5. La Comisión Ejecutiva de la EIDUS, recibidos los informes de las comisiones de evaluación, adoptará el acuerdo relativo a la propuesta de concesión por cada programa de doctorado, incluyendo a los candidatos seleccionados por cada programa, en base a la puntuación obtenida, con independencia de la Comisión de Evaluación que los haya valorado.

6. Si ningún candidato de un programa de doctorado supera el umbral mínimo establecido en el baremo para la obtención del premio en la rama, este quedará desierto, pudiendo la Comisión Ejecutiva de la EIDUS acumularlo a otro programa de doctorado cuyos candidatos tengan una calificación superior al último premiado de la rama.

7. Los Premios Extraordinarios de Doctorado serán otorgados mediante resolución rectoral a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. La resolución de concesión será objeto de publicación en la web de la EIDUS, la cual tendrá efectos de notificación de conformidad con las disposiciones vigentes.

8. La concesión de la mención de Premio Extraordinario de Doctorado quedará reflejada en el expediente del interesado, pudiendo solicitar su inclusión en el anverso del título de doctor. Igualmente podrá solicitar la devolución de los derechos de secretaría abonados en su día en concepto de expedición de dicho título.

9. La entrega de los Premios Extraordinarios de Doctorado se llevará a cabo en acto público solemne.

Artículo 98. *Incidencias y recursos relativos a la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.*

La participación en la convocatoria para la concesión de Premio Extraordinario de Doctorado supone la aceptación íntegra por los participantes de las bases de la convocatoria. De las incidencias que pudieran producirse durante la tramitación del procedimiento conocerá la Comisión Ejecutiva de la EIDUS que las elevará, en su caso, con el correspondiente informe al Sr. Rector para su resolución.

TÍTULO IV

Declaración de equivalencia

Artículo 99. *Declaración de equivalencia de título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor.*

1. La tramitación y resolución de expedientes de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor se regirá por lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre o la legislación que lo sustituya.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. La EIDUS será el órgano encargado de instruir el procedimiento y elevar al Rector la correspondiente propuesta de resolución, previo informe razonado de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

3. Será competencia del Rector de la Universidad de Sevilla dictar resolución de los expedientes de declaración de equivalencia al nivel académico de doctor.

4. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al Rector de la Universidad de Sevilla, presentada en el Registro de la Universidad, o en los lugares establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, acompañándose de la correspondiente documentación.

5. La presentación de la solicitud implicará el devengo de la tasa por equivalencia de títulos y estudios extranjeros, que legalmente se establezcan, siendo necesaria su justificación para la tramitación del expediente.

6. Las resoluciones de equivalencia se adoptarán siguiendo los criterios establecidos en las disposiciones vigentes, así como:

-los criterios de calidad de la tesis respecto a los exigidos para la obtención de dicho título.

-los indicios de calidad relativos a la universidad que expide el título cuya declaración de equivalencia se pretende.

7. A los efectos de acreditación de la concesión de equivalencia, la Universidad de Sevilla emitirá un certificado en el que se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. La citada equivalencia no implicará, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de doctor.

8. La declaración de equivalencia al nivel académico de doctor será efectiva desde la fecha en que sea concedida y se expida el correspondiente certificado.

TÍTULO V

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículo 100. *Reclamaciones a los acuerdos de las comisiones académicas.*

Contra los acuerdos adoptados por las comisiones académicas de los programas podrá presentarse reclamación ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 101. *Recursos contra las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la EIDUS.*

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la EIDUS podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Sevilla en los plazos previstos en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa.*

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Segunda. *Consideración del mes de agosto como inhábil.*

A efectos de los plazos que se establecen en esta normativa, el mes de agosto se considera inhábil.

Tercera. *Duración del curso académico.*

A efectos de los plazos que se establecen en esta normativa, cada curso académico se extenderá desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

Cuarta. *Presentación documentación.*

1. Los documentos expedidos en el extranjero aportados por los estudiantes de doctorado deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que se trate.

b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano.

2. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados se podrán realizar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Quinta. *Procedimientos y plazos.*

En lo no dispuesto en esta normativa ni en sus normas de desarrollo, todo lo referido a procedimientos y plazos se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. *Asunción de funciones de la Comisión de Doctorado no asignadas expresamente.*

Aquellas funciones que la normativa en vigor en la Universidad de Sevilla encomienda a la comisión de doctorado y no se hayan atribuido a otro órgano por esta normativa, se entenderán asumidas por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

Séptima. *Modificación del Reglamento de régimen interno la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Sevilla.*

Los artículos 4, 7 y 9 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de Posgrado, quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Escuela Internacional de Posgrado.

4.1. Los Órganos de Gobierno de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Sevilla son los siguientes:

1. Órganos Unipersonales:

a. El Director de la Escuela Internacional de Posgrado.

b. El Director de la Escuela Internacional de Doctorado, de ser distinto al Director de la Escuela Internacional de Posgrado.

c. Los Subdirectores con competencias en las enseñanzas de máster y programas de doctorado impartidos en la Escuela Internacional de Posgrado.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- d. El Secretario de la Escuela Internacional de Posgrado.
- 2. Órganos Colegiados:
 - a. El Consejo de Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.
 - b. El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 7. El Secretario de la Escuela Internacional de Posgrado.

7.1. El Secretario de la Escuela Internacional de Posgrado lo será también de su Consejo de Dirección.

7.2. Corresponden al Secretario de la Escuela Internacional de Posgrado:

- a. La elaboración de las actas.
- b. La custodia de los libros de actas.
- c. La certificación de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Escuela.
- d. La custodia de las actas de calificaciones de estudiantes de la Escuela.

7.3. La Secretaría de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla y el desempeño de las funciones que le corresponden se reglamentarán en la Normativa de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Artículo 9. Reglamentación de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

La reglamentación de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla será la que establezca la Normativa de Doctorado de la Universidad de Sevilla.”

Octava. Ramas de conocimiento.

A los efectos de esta normativa se consideran ramas de conocimiento las cinco fijadas por el artículo 12.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reconocimiento de méritos y requisitos a estudiantes procedentes de planes extintos.

A los doctorandos procedentes de programas regulados por ordenaciones anteriores a la actual que en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 10.1/CG 29-3-17, por el que se aprueba la Normativa de admisión y adaptación a los programas regulados por el RD 99/2011 de estudiantes de doctorado procedentes de programas regulados por el RD 1393/2007, hayan accedido a un programa regido por el RD 99/2011 y estén en proceso de elaboración de su tesis doctoral, les será de aplicación lo previsto en el artículo 3 apartados 3, 4 y 5 de la citada normativa.

Cuando este reconocimiento sea solicitado por estudiantes procedentes de otras universidades deberán acreditar los méritos anteriores mediante certificación Académica expedida por la universidad de origen.

Segunda. Doctorandos conforme a anteriores normativas.

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a lo establecido en el RD 99/2011 en la Universidad de Sevilla, les serán de



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

aplicación las disposiciones contenidas en la presente normativa a partir de su entrada en vigor.

Tercera. *Código de buenas prácticas y procedimiento de resolución de conflictos.*

1. El Comité de Dirección de la EIDUS aprobará un código de buenas prácticas y un procedimiento de resolución de conflictos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta normativa.

2. En tanto no se apruebe otro código, se considerará en vigor el Código de Buenas Prácticas de los Estudios de Doctorado aprobado por Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla en su sesión de 28 de septiembre de 2012.

Cuarta. *Convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado para las tesis defendidas el curso 2017-2018.*

La convocatoria de premios de doctorado para las tesis defendidas en el curso 2017-2018 tendrá lugar en el curso 2019-2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogados el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de Doctorado aprobado por Acuerdo 7.1/CG 18-6-14 y modificado por Acuerdo 10.3/CG 29-3-17; el artículo 10 del Reglamento de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Sevilla, aprobado por Acuerdo 10.3/CG. 29-3-17; la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla, aprobada por Acuerdo 7.2/CG 17-6-11; la Normativa de régimen de dedicación y permanencia para estudiantes matriculados en programas de doctorado de la Universidad de Sevilla regulados por el RD.99/2011, aprobada por Resolución Rectoral de 25-07-2014; la Normativa del procedimiento de prórroga de permanencia en programas de doctorado, aprobada por Resolución de 28 de julio de 2016; la Normativa de régimen de tesis doctoral, aprobada por Acuerdo 9.1/CG 19-4-12; y el Reglamento de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Sevilla, aprobado por Acuerdo 6.2/CG 11-12-07.

2. Quedan derogadas las normativas y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

El Rector de la Universidad de Sevilla podrá dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en la presente normativa.

Segunda. *Entrada en vigor.*

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

No obstante, la previsión del artículo 62.2 sobre los requisitos de las aportaciones que se presenten como tesis por compendio no se aplicará a las tesis presentadas antes del uno de octubre de 2020, permaneciendo hasta ese momento en vigor el párrafo dos del punto 7 del epígrafe 13 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla aprobada por Acuerdo 7.2/CG 17-6-11.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.3. Rector

Resolución rectoral de 12 de julio de 2019 reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Sevilla Curso 2019/2020.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DE LA MATRÍCULA

Sección Primera. Matrícula

Artículo 3. La Matrícula

Artículo 4. Limitaciones de matriculación. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula

Sección Segunda. Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Artículo 6. Modificación de matrícula

Artículo 7. Ampliación de matrícula

Artículo 8. Anulación de matrícula

Artículo 9. Efectos de la anulación de matrícula

Sección Tercera. Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

A) Simultaneidad de estudios

Artículo 10. De la matrícula para simultanear estudios

Artículo 11. Requisitos

Artículo 12. Plazo de matrícula

B) Estudiantes Visitantes

Artículo 13. Estudiantes visitantes

Artículo 14. Requisitos y plazos

Artículo 15. Certificaciones

CAPÍTULO II. DE LOS EFECTOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. Convocatorias de exámenes finales

Artículo 17. Calendario de convocatorias de exámenes finales

CAPÍTULO III. NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 18. Permanencia

CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 19. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- Artículo 20. Reconocimiento de créditos
- Artículo 21. Solicitudes de reconocimiento de créditos
- Artículo 22. Transferencia de créditos
- Artículo 23. Solicitudes de transferencia de créditos

TÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. PRECIOS PÚBLICOS

- Artículo 24. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza
- Artículo 25. Modalidad y plazos. Efectos de la falta de pago
- Artículo 26. Reducción de precios. Exenciones y bonificaciones
- Artículo 27. Devolución parcial o total de precios
- Artículo 28. Ayudas de Acción Social
- Artículo 29. Préstamos, Becas y Ayudas

CAPÍTULO II. SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

- Artículo 30. Seguro Escolar
- Artículo 31. Carné Universitario

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera
- Segunda
- Tercera
- Cuarta
- Quinta

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera
- Segunda
- Tercera

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Estas Normas tienen por objeto regular el procedimiento y demás normas de matrícula, incluyendo su régimen académico y económico, de los estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado y Máster Universitario en la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

**TÍTULO I
Régimen Académico**

**CAPÍTULO I
De la Matrícula**

Sección Primera. Matrícula

Artículo 3. *La Matrícula.*

1. La Matrícula en los Centros de la Universidad de Sevilla, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan para cada curso conforme a la regulación genérica universitaria que anualmente se determine y a los Acuerdos de la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz.

2. La matrícula ordinaria en los Centros de la Universidad de Sevilla se realizará por el procedimiento de Automatrícula a través de Internet, con las excepciones que se determinen y de conformidad con las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

3. Los estudiantes extranjeros admitidos en la Universidad de Sevilla a través de los programas de movilidad internacional gestionados por el Centro Internacional, accederán a los estudios en la forma que determinen los programas o convenios al amparo de los que se realiza dicha movilidad, y previo los trámites de inscripción aprobados desde el citado Centro.

Artículo 4. *Limitaciones de matriculación. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes.*

1. Los estudiantes que formalicen por primera vez su matrícula en el primer curso de una titulación, deberán hacerlo, como mínimo, del número de créditos que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto anual por el que se fijan los precios públicos por servicios universitarios.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Actividades Docentes y sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, con objeto de que se puedan cursar estudios a tiempo parcial, en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster la cantidad mínima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse será de 30, salvo en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando los créditos matriculados sean los restantes para obtener la titulación.

b) Cuando el estudiante haya sido catalogado como estudiante con necesidades académicas especiales de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Estudiantes, en cuyo caso la cantidad mínima de créditos será de 12.

Los mínimos establecidos en el apartado anterior podrán rebajarse siempre que correspondan a todos los créditos que le falten al estudiante para finalizar sus estudios.

Los créditos reconocidos no computarán a estos efectos.

3. Sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster, la cantidad máxima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse en cada curso académico será de 90, sin que esta limitación afecte a las prácticas externas ni al trabajo fin de Grado/Máster. En las dobles titulaciones, se podrá superar este límite hasta duplicarlo.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Los créditos reconocidos no computarán a estos efectos.

4. En los títulos de Grado, los estudiantes podrán matricularse en una asignatura siempre que lo hagan de todas las asignaturas de formación básica de cursos inferiores que no hubieren superado, entendiéndose por asignaturas de formación básica lo dispuesto en el artículo 12.5 del Real Decreto 1393/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Juntas de Centro podrán acordar propuestas adicionales de itinerarios de matriculación ordenada en diversas materias o asignaturas de los planes de estudio de los títulos de Grado adscritos al Centro. Dichas propuestas serán sometidas, dentro del plazo que se fije en el Calendario Académico, al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este epígrafe 4, podrán exceptuarse los estudiantes que cursen estudios en virtud de un programa de movilidad nacional o internacional, cuya matrícula se atenderá a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de estudios firmado por el estudiante y el Centro.

A través de los programas de asesoramiento a los que se refiere el artículo 21 del Reglamento General de Estudiantes, se podrán formular orientaciones individuales de matriculación ordenada.

Deberá tenerse en cuenta, además, que el derecho a examen y evaluación de las asignaturas matriculadas quedará limitado a las incompatibilidades académicas derivadas de los respectivos planes de estudios. La matriculación en asignaturas sujetas a régimen de incompatibilidad o de prerrequisito se encuentra condicionada, según las exigencias de los respectivos planes de estudios, a haber superado la o las asignaturas exigidas, o a formalizar también, al mismo tiempo, la matriculación en éstas.

5. En ningún caso el ejercicio del derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.

6. Con carácter general, las asignaturas optativas para ser impartidas deben tener al menos cinco estudiantes matriculados. De no alcanzarse esta cifra durante dos cursos consecutivos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Reglamento General de Actividades Docentes.

7. Una vez que el estudiante haya abonado los derechos de expedición del título, no podrá matricularse de más asignaturas optativas, quedando cerrado su expediente.

El estudiante que, encontrándose en la situación antes descrita, se hubiera matriculado de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios, no tendrá derecho a presentarse a posteriores convocatorias de examen ni a aparecer en actas de examen, quedando cerrado su expediente. Todo ello, sin perjuicio de la regulación referida a segundas menciones o especialidades.

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula.

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, entendiéndose formalizada si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso, el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquella, con las excepciones previstas que se detallan en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Se considerará la condicionalidad en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

1º Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra Universidad hasta su resolución.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

2º Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero o el estudiante esté pendiente de la homologación de su título universitario extranjero o de la homologación de sus estudios preuniversitarios por el bachillerato español hasta su resolución.

3º Cuando la solicitud de matrícula conlleve la determinación del nivel académico de los estudios previos cursados en el extranjero hasta su resolución.

4º Cuando el estudiante haya solicitado cambio de Universidad y/o estudios, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

5º En los casos de simultaneidad de estudios con otros ya iniciados, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su caso, Certificación Académica Oficial de simultaneidad del estudiante procedente del Centro en el que ya esté matriculado. Del mismo modo, se considerará condicional la matrícula de los estudiantes que deseen simultanear estudios desde su inicio a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de admisión.

6º Cuando el estudiante haya solicitado, dentro del plazo general de matrícula, salvo circunstancias sobrevenidas, la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes hasta tanto recaiga la resolución correspondiente.

3. La matrícula, se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la misma. No producirán efectos las matrículas condicionadas si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el estudiante y ello sea posible conforme a estas Normas.

Sección Segunda: Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Artículo 6. *Modificación de matrícula.*

Los estudiantes podrán modificar su solicitud de matrícula en las condiciones y durante el plazo que establezca la Resolución anual de la Gerencia de la Universidad.

Además, durante el plazo de ampliación de matrícula, se podrán admitir, excepcionalmente, por razones académicas justificadas, solicitudes de modificación de matrícula de asignaturas optativas del segundo cuatrimestre, siempre que no conlleve una variación económica de la matrícula del solicitante, y que éste no se hubiera presentado a ninguna convocatoria de examen final, quedando condicionada su aceptación a las disponibilidades docentes y a la organización académica de las enseñanzas. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes.

Con posterioridad a dichos plazos, no será posible efectuar modificaciones de matrícula, salvo aquellas que resulten como consecuencia de un proceso de anulación, o de una resolución de reconocimiento de créditos, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.

Artículo 7. *Ampliación de matrícula.*

1. Los estudiantes podrán efectuar la ampliación de su matrícula previamente formalizada en el periodo general cuando no incida sobre la organización académica de las enseñanzas ni suponga un aumento en el número de grupos autorizados para las asignaturas implicadas. La ampliación podrá llevarse a cabo de asignaturas anuales y del segundo cuatrimestre.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Entre los créditos matriculados en periodo ordinario y los matriculados durante la ampliación no se podrán superar los límites máximos de matrícula, una vez detraídos los créditos superados en la tercera convocatoria ordinaria.

2. La ampliación de matrícula se llevará a cabo, con carácter general, a través de Automatricula en los plazos que se fijarán anualmente en el Calendario Académico.

Con carácter previo a la apertura del plazo, los Centros deberán hacer públicas las posibles limitaciones derivadas de la organización académica de las enseñanzas.

El plazo general de ampliación se prorrogará para los Trabajos Fin de Estudio hasta el último día del cierre de actas de asignaturas del primer cuatrimestre, salvo para aquellos Centros que no lo autoricen. Estos últimos deberán comunicarlo al Vicerrectorado de Estudiantes antes del 31 de julio.

3. Las matrículas formalizadas como resultado de una solicitud de ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes en un solo plazo por recibo bancario o domiciliación y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

4. En ningún caso, la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

5. En el acto de ampliación de matrícula les serán de aplicación las reducciones previstas en el artículo 26 de estas Normas siempre que se haya acreditado el derecho a la deducción o reducción de precios en el periodo ordinario, o bien, podrán aplicarse nuevas deducciones en el periodo de ampliación acreditadas conforme establece el citado artículo.

6. La falta de pago de la matrícula ordinaria en los plazos reglamentarios determinará la anulación de la ampliación de matrícula.

7. No será posible la anulación total o parcial de la ampliación de matrícula, con excepción de las anulaciones que de oficio deban realizar los Centros en los casos en que proceda.

Artículo 8. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación, manteniéndose la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. Con carácter general, deberán satisfacerse los importes de Secretaría. La anulación de la matrícula en un curso conllevará la de los créditos o asignaturas reconocidos en ese curso, sin derecho a devolución de los importes satisfechos, lo que no impedirá que el estudiante pueda volver a solicitarlo en cursos posteriores conforme a los procedimientos correspondientes.

2. Las solicitudes de anulación se presentarán en la Secretaría del Centro responsable del Título Oficial de los estudios donde formalice su matrícula, hasta el 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el mismo.

3. No se concederán anulaciones de matrícula a los estudiantes con alguna calificación incorporada en actas. La incorporación de la calificación al acta se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

4. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante, ni a las matrículas condicionales que no deban producir efectos.

5. Excepcionalmente, el estudiante matriculado en una titulación impartida en la Universidad de Sevilla podrá solicitar la anulación total o parcial de matrícula por enfermedad grave sobrevenida, documentalmente acreditada que le impida continuar los estudios. Por enfermedad grave se entenderá cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento en el mismo.

El solicitante deberá aportar informe clínico expedido por el Sistema Público de Salud en el que se refleje expresamente el carácter grave de la enfermedad. Del mismo modo, en caso de pertenencia obligatoria a una Mutuality, el informe será expedido por la misma.

Las solicitudes se presentarán a través del Registro General o Auxiliar de la Universidad de Sevilla dirigidas al Vicerrectorado de Estudiantes. La entrega por el estudiante de la documentación médica se hará en sobre cerrado e irá acompañada de un consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en esta documentación, cuyo fin exclusivo será la gestión por la Universidad de su solicitud de anulación de matrícula por enfermedad grave sobrevenida. Por el Vicerrectorado de Estudiantes se remitirá dicha documentación a la Comisión Técnica de Expertos para la Valoración de los Supuestos Determinantes de la Anulación de la Matrícula por Enfermedad Grave Sobrevenida, Comisión de carácter médico, para la emisión del correspondiente informe. La referida Comisión podrá recabar cuantos otros informes estime oportunos.

6. Dejando a salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud del estudiante, excepto por coincidencia no prevista de horarios de clase y exámenes.

7. Por causas académicas sobrevenidas que imposibiliten la prestación del servicio, los Centros podrán realizar de oficio anulaciones parciales de matrícula, ofreciendo a los estudiantes la posibilidad de matricular otras asignaturas.

Artículo 9. Efectos de la anulación de matrícula.

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del estudiante, los efectos de la anulación de matrícula dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:

a) Solicitud de anulación antes del inicio oficial del curso determinado en el Calendario Académico aprobado por Consejo de Gobierno:

- Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar. No se devolverán los precios de Secretaría.
- Se devolverá el importe de las pre-matrículas de las fases anticipadas de preinscripción para extranjeros en Grado y Máster.
- No se computará la matrícula a efectos de convocatorias de examen ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de recargo.
- Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

b) Si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, si se solicita



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, los efectos serán los mismos señalados en el apartado anterior.

c) Si se solicita con posterioridad a los plazos señalados en los apartados a) y b) pero antes del 31 de marzo:

- No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas. (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
- Procederá la devolución de los precios de pre-matrícula por causas justificadas y acreditadas de imposibilidad de obtención del visado de entrada en España.
- Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
- No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
- Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

d) La anulación de la matrícula por haber obtenido plaza a través de preinscripción en otro Centro de la Universidad de Sevilla o de otra Universidad, con límite de plazas, en el que hubiese sido admitido el estudiante con posterioridad al periodo de matrícula en la Universidad de Sevilla, no tendrá ningún efecto académico ni económico. En este caso, considerando que la misma es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas, procede la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y al seguro escolar.

Si la nueva plaza obtenida lo es de un Centro propio de la Universidad de Sevilla, el importe abonado en la primera titulación podrá ser compensado en la nueva.

e) La anulación de matrícula como consecuencia de un traslado de expediente a otra Universidad, dará lugar a la devolución a petición del estudiante del importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar, siempre que lo soliciten hasta el 31 de octubre de 2019. No se devolverán los precios de Secretaría.

f) En el caso excepcional previsto en el art. 8.5, de resolverse favorablemente la solicitud de anulación total de matrícula, los efectos serán los previstos en el apartado 1.a) de este artículo, salvo lo relativo a la pérdida de la plaza por preinscripción y al Seguro Escolar.

La anulación parcial por enfermedad grave, conllevará el derecho a la devolución de los precios públicos abonados por servicios académicos correspondientes a asignaturas no calificadas y la no aplicación de recargos en el curso siguiente respecto a las asignaturas anuladas.

2. En los supuestos de anulación por falta de pago los efectos serán:

- No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas. (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
- Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
- No se computará la matrícula realizada a efectos académicos, salvo que el estudiante estuviera afectado por las normas de Permanencia.
- Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

3. Cuando la anulación sea consecuencia de sanción disciplinaria:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- No procederá la devolución de los precios públicos ingresados ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas. (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
- Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
- No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
- Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

4. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá, en su caso, la devolución de los importes correspondientes a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar.

Sección Tercera: Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

A) Simultaneidad de estudios.

Artículo 10. *De la matrícula para simultanear estudios.*

En materia de simultaneidad de estudios se estará a lo dispuesto en la regulación contenida en los Acuerdos de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía y en las presentes Normas.

Artículo 11. *Requisitos.*

1. Los estudiantes que deseen simultanear estudios desde su inicio, deberán obtener plaza en ambas titulaciones en el proceso de preinscripción. Al matricularse, el estudiante deberá comunicar su situación de simultaneidad expresamente en los Centros correspondientes. En el expediente académico que se abra en cada titulación se hará constar tal circunstancia.

Para simultanear estudios con otros ya iniciados, se requerirá que el solicitante obtenga plaza igualmente a través de preinscripción en el curso en el que quiere simultanear estudios. En todo caso, una vez obtenida plaza, las solicitudes de matrícula habrán de acompañarse del resguardo del abono de los derechos de traslado de expediente a efectos de simultaneidad en su Centro de origen. El Centro en el que figure su expediente académico remitirá de oficio al Centro en el que haya sido admitido el estudiante para simultanear, Certificación Académica Oficial de traslado, acreditando diligencia en la que conste la apertura del nuevo expediente. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen cualquier circunstancia que pueda afectar a su expediente en aquel.

En todo caso, el estudiante deberá haber indicado expresamente en su solicitud de preinscripción su deseo de simultanear estudios.

2. Los estudiantes matriculados en un Grado que, tras haber abandonado unos estudios de Grado, deseen simultanearlos posteriormente con los del Grado que esté cursando, podrán solicitar preinscripción o dirigir su solicitud al Decano/Director del Centro en el que se impartan los estudios que desee reanudar, haciéndolo constar en su solicitud, en el plazo establecido en la Resolución Rectoral de 16/06/2010. Estas solicitudes serán valoradas al final del proceso, si existiesen vacantes, una vez obtengan plaza quienes quieran cursar una única titulación. En todo caso, deberán obtener plaza por preinscripción indicando simultaneidad de estudios, para reanudar sus estudios quienes no hubieran superado un mínimo de 30 créditos en los estudios abandonados.

3. En el supuesto de simultaneidad de estudios entre titulaciones de diferentes Universidades, los estudiantes podrán solicitar preinscripción o solicitar el cambio de Universidad de acuerdo con lo previsto en la Resolución Rectoral de 16/06/2010 dentro del plazo reglamentario exponiendo su



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

deseo de simultanear. Estas solicitudes serán valoradas al final del proceso, si existiesen vacantes, una vez obtengan plaza quienes quieran cursar una única titulación. En todo caso, deberán obtener plaza por preinscripción indicando simultaneidad de estudios, para reanudar sus estudios quienes no hubieran superado un mínimo de 30 créditos en los estudios abandonados. La matrícula se considerará condicional mientras no se reciba la Certificación Académica Oficial, en la que necesariamente se hará constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad. Del mismo modo, se considerará condicional la matrícula de los estudiantes que deseen simultanear estudios desde su inicio a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de ingreso.

4. En cualquier caso, la realización de estudios simultáneamente, no dará derecho al estudiante a adaptaciones curriculares, resultando de aplicación en caso de coincidencia de exámenes entre ambas titulaciones, la Normativa Reguladora de la Evaluación y Calificación de las Asignaturas.

5. No se podrán simultanear estudios de Grado con los estudios a extinguir que los sustituyan.

6. El ocultamiento de la concurrencia de simultaneidad dará lugar a la anulación de la plaza adjudicada y/o de la matrícula formalizada en su caso.

Artículo 12. Plazo de matrícula.

El plazo de matrícula será el general que se determine para los estudiantes de nuevo ingreso en la fase correspondiente del proceso general de preinscripción que determinen los Acuerdos de la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz, con la excepción prevista en el artículo 11.2.

B) Estudiantes Visitantes.

Artículo 13. Estudiantes visitantes.

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula sin efectos académicos para estudiantes extranjeros con estudios de nivel universitario y para estudiantes españoles ya titulados, con objeto de ampliar su formación o realizar una estancia temporal. Esta modalidad de matrícula no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación. Este tipo de matrícula se realiza por interés personal y sólo da derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

Artículo 14. Requisitos y plazos.

1. Los estudiantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de las que formen el Plan de Estudios de las titulaciones impartidas en el Centro y siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos. Únicamente será posible matricularse como estudiante visitante en asignaturas de primer curso de Grado/Máster si hubieran quedado plazas vacantes en el estudio tras la admisión de estudiantes para realizar estudios oficiales en la fase extraordinaria de cada curso académico.

En ningún caso se podrán realizar los trabajos de Fin de Grado o Máster como estudiante visitante.

En todo caso, la admisión en asignaturas de Máster como estudiante visitante requerirá la previa aceptación de la Coordinación del Máster.

2. El plazo de formalización de matrícula será determinado por el Centro, estableciendo dos períodos: en septiembre/octubre para cursar asignaturas del primer cuatrimestre o anuales y en enero/febrero para las correspondientes al segundo cuatrimestre.

3. Las solicitudes, que se realizarán en castellano, habrán de acompañarse de la siguiente documentación:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

a) Estudiantes con estudios universitarios extranjeros:

- NIE o en su defecto pasaporte. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsión). Para estudiantes españoles, DNI.
- Una fotografía.
- Certificación Académica Oficial de los estudios realizados o de estar matriculado en el curso solicitado en una Universidad extranjera.
- Certificación emitida por una institución académica o institución especializada oficial del adecuado conocimiento de la lengua española o certificado de haber superado el examen de español en la Universidad de Sevilla.

b) Estudiantes españoles con estudios universitarios:

- DNI (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsión).
- Título Universitario Oficial. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsión). Solo para titulados españoles de otras Universidades.
- Certificación Académica Oficial de los estudios realizados. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsión). Solo para estudiantes de otras Universidades.

Toda la documentación debe ser oficial y presentarse, en su caso, legalizada por las vías reglamentarias y traducida oficialmente. Quienes efectúen esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.

Artículo 15. Certificaciones.

1. La matrícula como estudiante visitante no tendrá validez académica oficial en el territorio español.

2. Los estudiantes que realicen este tipo de matrícula, constarán en las actas oficiales de calificaciones como estudiantes visitantes. Una vez finalizado el curso los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría del Centro un "Certificado Académico", sin validez académica oficial, con expresión de las asignaturas matriculadas y de la calificación obtenida, si se han examinado, previo pago de los importes correspondientes.

3. Los créditos cursados en régimen de matrícula de estudiantes visitantes no podrán ser alegados para obtener reconocimientos en títulos oficiales de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II

De los efectos de la matrícula

Artículo 16. Convocatorias de exámenes finales.

1. Las convocatorias ordinarias a lo largo del curso académico serán tres; los plazos de entrega de las actas correspondientes se establecerán en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. En cada curso académico, los estudiantes tendrán derecho a presentarse a tres convocatorias ordinarias en aquellas asignaturas matriculadas en segunda o sucesivas matrículas.

3. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la asignatura solo podrán presentarse a las dos convocatorias posteriores a la finalización del periodo lectivo.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

4. En todo caso, los estudiantes que, para la conclusión de sus estudios, tengan pendientes de obtener menos del 10% de los créditos totales, excluidos los créditos asignados al trabajo fin de Grado/Máster y a las prácticas externas, una de las tres convocatorias a las que se pueden presentar tendrá la consideración de convocatoria extraordinaria y su no superación no será computada a efectos de las normas de permanencia.

Artículo 17. *Calendario de convocatorias de exámenes finales.*

1. Para las asignaturas anuales matriculadas por primera vez, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio y la segunda en el de septiembre.

2. Para las asignaturas cuatrimestrales matriculadas por primera vez e impartidas en el primer cuatrimestre, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de febrero y la segunda en el mes de junio o en el de septiembre, según determine la Junta de Centro.

3. Para las asignaturas cuatrimestrales matriculadas por primera vez e impartidas en el segundo cuatrimestre, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio y la segunda en el de septiembre.

4. Para las asignaturas anuales o cuatrimestrales matriculadas por segunda o sucesivas veces, el estudiante podrá presentarse a las dos convocatorias señaladas para cada caso en los apartados anteriores y a una tercera convocatoria que tendrá lugar en el mes de diciembre de cada curso académico. Cronológicamente el orden de celebración de las convocatorias será tercera, primera y segunda convocatoria.

5. Los exámenes de la convocatoria de diciembre se establecen para todos los estudiantes que se matriculen en el presente curso de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en el curso anterior o en cursos anteriores en la misma titulación, así como para aquellos que se encuentren en la situación descrita en el artículo 16.4 de estas Normas.

6. La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia del estudiante en el Centro, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de estas Normas.

7. El calendario para la celebración de exámenes finales por los estudiantes de movilidad internacional será el establecido con carácter general para todos los estudiantes matriculados en la Universidad de Sevilla salvo que en el convenio específico al amparo del cual se realiza el intercambio, se contemple la posibilidad de habilitar otras fechas.

Aquellos estudiantes que hicieran uso de esta posibilidad deberán rendir en el examen la totalidad de la materia incluida en el correspondiente programa de estudios de la asignatura.

CAPÍTULO III

Normas de permanencia

Artículo 18. *Permanencia.*

1. El estudiante de primer curso de nuevo ingreso deberá superar al menos una asignatura reglada en cualquiera de las convocatorias oficiales del curso académico con independencia del carácter con que hubiera cursado la misma.

A todos los efectos una asignatura reconocida es una asignatura superada.

Excepcionalmente, el estudiante de primer curso de nuevo ingreso que no supere el mínimo indicado podrá iniciar, por una sola vez, estudios en otra titulación en la Universidad de Sevilla,



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso en la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá autorizar, a petición del estudiante, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas hubiesen afectado el rendimiento académico del estudiante de primer curso de nuevo ingreso.

Contra la Resolución adoptada el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector acompañado de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas.

2. Los estudiantes matriculados dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura.

3. Los estudiantes a los que reste un máximo de 30 créditos para concluir su titulación no verán limitado, a efectos de permanencia, el número máximo de convocatorias salvo que el plan se extinga, en cuyo caso, deberán adaptarse al nuevo plan de estudio para continuar sus estudios.

4. Sólo se computará las convocatorias de exámenes finales a las que el estudiante se haya presentado. En consecuencia, el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.

5. Agotado el número máximo de convocatorias en una asignatura, aquellos estudiantes que hubieran superado el primer año de permanencia, a los que les resten para finalizar sus estudios más de 30 créditos, dispondrán de una convocatoria de gracia para superar dicha asignatura (séptima convocatoria) que será concedida de oficio.

Los estudiantes que hubiesen agotado la convocatoria de gracia prevista en el apartado anterior podrán solicitar con carácter excepcional una segunda convocatoria adicional siempre que en el momento de la solicitud hubiesen superado, al menos, el 50% de la carga lectiva global de la titulación.

Se resolverá favorablemente la petición excepcional de una tercera convocatoria de gracia si el estudiante, en el momento de la solicitud, hubiese superado el 75% de la carga lectiva global de la titulación.

Sobre estos porcentajes se podrá aplicar un margen diferencial de hasta el 2.5%.

La convocatoria de gracia no se agotará si el estudiante no se presenta a examen.

6. Agotadas todas las convocatorias posibles de una asignatura sin haberla superado, el estudiante no podrá proseguir sus estudios en la misma titulación en la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO IV:

Reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 19. *Reglas básicas para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario.*

El reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Grado y Máster Universitario se llevará a cabo de conformidad con la “Normativa Reguladora del Reconocimiento y Transferencia de Créditos” aprobada mediante Acuerdo 4.3/CG 22-11-11 y modificada por Acuerdo 7.3/CG 20-2-15.

Por el reconocimiento y transferencia de créditos, se abonará el importe previsto en el Decreto anual del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se fijan los precios públicos por servicios universitarios.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Artículo 20. *Reconocimiento de créditos.*

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de Sevilla, a efectos de la obtención de un título universitario oficial de:

- a) Los créditos obtenidos en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Los créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.
- c) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a otros títulos.
- d) La acreditación de experiencia laboral o profesional.

e) La participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Artículo 21. *Solicitudes de reconocimiento de créditos.*

1. El estudiante que desee solicitar reconocimiento de créditos asociados a alguna asignatura por estudios previos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su automatrícula/matrícula, deberá dirigirse a la Secretaría de su Centro a efectos de presentación de la solicitud de reconocimiento de créditos y de la documentación establecida en el artículo 19 de la “Normativa Reguladora del Reconocimiento y Transferencia de Créditos” aprobada mediante Acuerdo 4.3/CG 22-11-11 y modificada por Acuerdo 7.3/CG 20-2-15 (tratándose de estudios universitarios, se exceptiona la presentación del plan de estudio de la titulación de origen por cuanto dicha información se contempla en el programa).

Los estudiantes de nuevo ingreso procedentes de preinscripción que se automatriculen en el mes de julio, dispondrán hasta el día 12 de septiembre de 2019 para solicitar el reconocimiento de créditos asociados a asignaturas.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como las solicitudes de reconocimiento basadas en experiencia profesional, el reconocimiento por la acreditación de otros niveles de idioma y el reconocimiento de prácticas extracurriculares, podrán presentarse en cualquier momento del curso académico.

Las asignaturas objeto de una solicitud de reconocimiento podrán no ser matriculadas en el periodo general de matrícula, salvo las de formación básica obligatoria, si se realiza matrícula en otras asignaturas de un curso superior, cuya matrícula habrá de formalizarse junto con las demás asignaturas, en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes.

Si faltase algún documento o estuviera incompleto, el Centro lo requerirá al estudiante para que lo aporte en el plazo de 10 días hábiles.

2. Una vez dictada Resolución y comunicada al estudiante, se establecerá un plazo de 15 días hábiles para la regularización del expediente de matrícula, si procede.

3. Si la Resolución fuese positiva se acompañará, si procede, del impreso de liquidación por triplicado ejemplar. En la Resolución se indicará, si procede, que el reconocimiento estará condicionado al abono de los precios públicos correspondientes y que una vez satisfechos éstos, para lo cual el solicitante dispondrá de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, deberá entregar una de las copias en la Secretaría del Centro. El impago en el plazo indicado se entenderá como una renuncia a los reconocimientos de créditos concedidos y estos quedarán sin efecto, previa notificación.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Tras abonar el importe de los créditos reconocidos se incorporarán al expediente. Adicionalmente, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, el estudiante podrá hacer uso de la posibilidad de ampliar matrícula en asignaturas que aún no hayan comenzado su periodo lectivo de clases, teniendo en cuenta los límites máximos previstos en el Reglamento General de Actividades Docentes.

Si la Resolución fuese negativa, el estudiante podrá, en su caso, optar por formalizar matrícula de las asignaturas no reconocidas mediante el abono de los precios públicos correspondientes, en el mismo plazo indicado anteriormente, teniendo en cuenta los límites previstos en el Reglamento General de Actividades Docentes y en las presentes Normas.

4. Si como consecuencia del reconocimiento de créditos el estudiante no alcanzara o superara el mínimo/máximo legal de matrícula, dispondrá de un plazo de 15 días desde la recepción de la notificación para regularizar su matrícula, con el apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procedería a la anulación de su matrícula.

5. El estudiante podrá desistir de su solicitud de reconocimiento de créditos siempre que no se haya dictado Resolución expresa por el Decano/Director.

6. Los estudiantes podrán solicitar la renuncia de los reconocimientos aceptados en el mismo plazo indicado de 15 días y antes de su abono e incorporación al expediente, cuando consideren que cursar de nuevo la asignatura sea beneficioso para el mejor conocimiento de la materia o si durante el plazo de Resolución del reconocimiento de créditos se ha realizado el examen y superado la asignatura por el estudiante.

Artículo 22. *Transferencia de créditos.*

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial y que no puedan ser objeto de reconocimiento.

Artículo 23. *Solicitudes de transferencia de créditos.*

Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del estudiante. El plazo para solicitar transferencia de créditos coincidirá con el general para solicitar reconocimiento de créditos.

A estos efectos, los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio, mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro, indicarán si han cursado anteriormente otros estudios oficiales sin haberlos finalizado.

En todo caso, para llevar a cabo la transferencia de créditos, será necesario que los estudiantes cierren el expediente de la titulación abandonada y presenten en la Secretaría del Centro el resguardo del traslado de expediente para que el Centro de destino pueda incluir en el expediente académico del estudiante los créditos obtenidos en la titulación de origen.

La acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante Certificación Académica Oficial por traslado de expediente.

En el supuesto de simultaneidad de estudios no se procederá a hacer la transferencia de créditos de la titulación de origen, por cuanto la razón de ser de la simultaneidad es cursar en su totalidad las dos enseñanzas. En el caso de que el estudiante abandone alguna de las titulaciones podrá solicitar



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

la transferencia de créditos de los estudios abandonados previo traslado de expediente. Los créditos transferidos no computarán a efectos de nota media del expediente ni de obtención del título oficial.

En materia de precios se estará a lo dispuesto en el Decreto regulador de Precios Públicos para el curso correspondiente.

TÍTULO II

Régimen económico

CAPÍTULO I

Precios públicos

Artículo 24. *Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza.*

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine anualmente al respecto el Decreto regulador de la Junta de Andalucía.

No se emitirá factura por las prestaciones contempladas en esta normativa. En el supuesto de ser necesario, a solicitud del estudiante, se podrá emitir un certificado de los precios abonados.

Artículo 25. *Modalidad y plazos. Efectos de la falta de pago.*

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario, en uno, dos, cinco u ocho plazos. Las tasas administrativas y el seguro escolar se incluirán por su importe íntegro en el primer pago.

El primer plazo o el único pago se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula. Para los estudiantes que se automatriculen en julio procedentes de preinscripción, la gestión de cobro se hará a partir del 12 de septiembre, incluido.

Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre y diciembre de 2019, febrero y abril de 2020.

Si optase por ocho plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y abril de 2020.

En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

2. En pagos únicos o para el primero de los plazos, los estudiantes podrán elegir como forma de pago, el recibo bancario (pago en oficina bancaria) o la domiciliación del recibo.

En pagos fraccionados posteriores al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.

3. Los estudiantes que no hubieran cumplimentado y entregado en años anteriores la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” (o, en caso de modificación de la cuenta bancaria), y elijan el pago fraccionado o la domiciliación como forma de pago en pagos únicos, deberán imprimir



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

en la Automatrícula la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA”, impreso que debe ser cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta. A continuación, lo entregarán en la Secretaría del Centro junto al resto de documentos de la matrícula, bien de manera presencial, bien por correo certificado, en el plazo de 10 días hábiles desde la validación de la realización de la matrícula (por el estudiante). En caso de no hacerlo se procederá a la anulación de su matrícula, previo requerimiento.

4. Los estudiantes que al presentar su solicitud de matrícula no hubiesen abonado las contraprestaciones por servicios académicos, por haber solicitado también la concesión de beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, en los términos y plazos que regule la Universidad y su impago o su pago fuera de plazo supondrá la anulación de la matrícula y, en su caso, de la ampliación de matrícula para todas las materias o asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate del pago de la ampliación de matrícula ordinaria.
- b) Las liquidaciones efectuadas por las Secretarías de los Centros con posterioridad al 15 de abril.
- c) Cuando el importe de la matrícula, antes de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240 euros.

6. El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado) supondrá el inicio del procedimiento de requerimiento de pago establecido por la Universidad. La finalización de dicho procedimiento sin que se haya producido el pago, dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a reintegro alguno. La anulación de matrícula determinará la de su ampliación.

7. Los estudiantes que se matriculen en el Instituto de Idiomas en el presente curso académico aplicándose descuento como estudiante de la Universidad de Sevilla y que anulen posteriormente la matrícula que les da derecho a las reducciones del precio, deberán hacer efectivo la parte correspondiente al importe dejado de abonar en el citado Centro.

8. En el caso de estudiantes que deseen solicitar la expedición del título o de una certificación acreditativa de haber finalizado sus estudios, pero tengan pagos pendientes de abonar, con carácter previo al abono del título, deberán abonar las cantidades pendientes de pago.

A tal efecto, una vez que el estudiante solicita la expedición del título o certificación, la Secretaría del Centro comprobará que el estudiante no tiene recibos pendientes.

Si los tuviera, con carácter previo a la generación del recibo correspondiente al abono de los derechos por expedición del título oficial o certificación, se facilitará al estudiante el/los recibo/s pendiente/s de pago a efectos de su liquidación mediante pago por recibo bancario.

Si el/los recibo/s pendiente/s de pago estuviera/n domiciliado/s, se modificará la forma de pago a recibo bancario.

Artículo 26. Reducción de precios. Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de derechos de matrícula, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

circunstancia/s que se citan a continuación, y que habrán de cumplirse y acreditarse dentro del plazo general de matrícula, debiendo marcar todas ellas en el acto de la matrícula.

No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Las circunstancias son las siguientes:

1. Estudiantes becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado). La Beca de Matrícula sólo cubrirá la 1ª matrícula de los estudiantes becarios. Abonarán íntegramente los precios de los créditos o asignaturas en 2ª o sucesivas matrículas y los precios de Secretaría y el Seguro Escolar. Los estudiantes que soliciten esta beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos de los que se matriculen por primera vez. No obstante, las Secretarías de los Centros podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de estas becas.

2. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco estarán a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de becas.

3. Aplicación de Matrícula de Honor:

a) En Bachiller o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior o Premio de Bachillerato LOGSE/LOE/LOMCE o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, en todos los casos, conforme determine la normativa vigente.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que inicien estudios de Grado y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Centro de Secundaria o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

b) Matrícula de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en alguna/s asignatura/s en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan, o en el caso de estudiantes matriculados en dobles titulaciones de Grado, en la siguiente matrícula de uno u otro título indistintamente.

2) Acceso a estudios de Máster si la Matrícula de Honor se ha obtenido en los estudios que le han dado acceso a dicho Máster.

3) En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

En los supuestos previstos en los epígrafes anteriores, conforme a lo dispuesto en el Decreto regulador de Precios Públicos para el curso 2019/2020, la bonificación en el importe de la matrícula será equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

4) Estudiantes procedentes de otra Universidad, si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en la misma titulación en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula, en los términos previstos en el epígrafe 1.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:

a) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.

b) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en el plazo general de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la Resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros cuando en el carné no aparezca la relación completa de beneficiarios del título.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

También podrá acreditarse mediante Certificado, según modelo normalizado, emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015.

5. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE de 3 de diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

Los estudiantes discapacitados tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

6. Víctimas de terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso, el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

Tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial en primera y sucesivas matrículas. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

7. Obtención de Premio Extraordinario Fin de Estudios en la Universidad de Sevilla, conforme determine la normativa reglamentaria. Esta reducción se aplicará solo a las asignaturas/créditos en primera matrícula. En el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado se acreditará mediante la aportación del original o copia compulsada del acta de concesión del Premio y declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.

8. Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género).

Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios administrativos y académicos en primera y sucesivas matrículas. Deben abonar el Seguro Escolar, si procede.

La acreditación deberá efectuarse mediante la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

La exención será extensible a los/as hijos/as descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia.

9. Créditos aprobados en primera matrícula:

El alumnado de Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas, en los términos regulados por el Decreto regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de la Junta de Andalucía, tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula para sus estudios de Grado y Máster, en los términos siguientes:

9.1. Requisitos:

a) En los estudios de Grado, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de Universidades públicas andaluzas durante los cursos 2017/2018 o 2018/2019 en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios en el curso 2017/2018, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación, y en el curso 2018/2019.

c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, se aplicará a los estudiantes de los Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas que, en los cursos y en las condiciones señalados en las letras a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en Centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía, debiendo aportar Certificado de empadronamiento en Andalucía, certificación académica personal y matrícula, en su caso, de los dos últimos cursos académicos. Esta misma documentación (salvo el Certificado de empadronamiento) deberá ser aportada por los estudiantes procedentes de otras Universidades.

9.2. Límites:

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios. Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

9.3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio para el curso 2019/2020. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado correspondiente al cálculo de la bonificación.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2019/2020, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.

2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2019/2020 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que procedan.

9.4. Reconocimiento de créditos:

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

9.5. Cálculo de la bonificación:

El precio de referencia para el alumnado de Centros Propios de Universidades Públicas de Andalucía será el establecido en el Decreto regulador de Precios Públicos para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Respecto del alumnado de Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el citado Decreto regulador de los Precios Públicos para el curso 2019/2020.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2018/2019, o en los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquellos en que se hubiese obtenido Matrícula de Honor, por estar ya bonificados.

En el caso de alumnado matriculado en Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se calculará y aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la correspondiente Universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto regulador de los Precios Públicos para el curso 2019/2020.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Artículo 27. Devolución parcial o total de precios.

1. Las solicitudes de devolución se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.

2. Procederá la devolución de precios:

a) En los supuestos establecidos en el artículo 9.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

b) Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

c) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el estudiante (funcionarios, Familias Numerosas, etc...), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo, el estudiante tendrá derecho a la devolución del exceso abonado. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 28. Ayudas de Acción Social.

Podrán ser objeto de compensación mediante Ayudas de Acción Social los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de un Título Oficial de Grado o Máster Universitario impartido por la Universidad de Sevilla, en los términos que legalmente procedan (solo para el personal vinculado a la Universidad de Sevilla).

Artículo 29. Préstamos, Becas y Ayudas.

La información correspondiente se publicará en el portal de la Universidad de Sevilla (<http://www.us.es/estudios/becasyayudas/index.html>).

Se estará a lo que disponga la convocatoria de la correspondiente beca en cuanto al número mínimo de créditos en los que el estudiante debe matricularse.

CAPÍTULO II

Seguro escolar y carné universitario

Artículo 30. Seguro Escolar.

1. Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.

Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen, recomendándose su suscripción.

2. Tratándose de prácticas externas curriculares, los estudiantes mayores de 28 años a los que no les es de aplicación el Seguro Escolar, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo entregar una copia del mismo en la Secretaría con el resto de documentación que, en su caso, tengan que hacer llegar al Centro. La Secretaría del Centro facilitará copia del mismo al responsable de prácticas del Centro.

Artículo 31. Carné universitario.

Los estudiantes que lo soliciten por primera vez, deberán cumplimentar el Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario disponible al efecto a través de la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla <https://sevius.us.es/>.

Para ello, es necesario disponer del usuario virtual (UVUS) y clave. El estudiante podrá consultar cómo obtenerlo en el siguiente enlace: http://sic.us.es/servicios/cuentas-y-accesos-los-servicios/UVUS_gestion-de-usuarios-contrasenas

El Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario le mostrará determinados datos necesarios para la solicitud del mismo y se le pedirá que confirme o modifique los correspondientes a la dirección postal de envío de su Carné.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Se pedirá al estudiante que adjunte una fotografía digitalizada, en el formato indicado, por lo que se recomienda tenerla previamente digitalizada en cualquier soporte informático.

Si por algún motivo no adjuntó al Formulario de Solicitud la fotografía en formato digital, finalizada su solicitud se le pedirá que imprima un impreso de recogida de fotografía. Este impreso, junto con la fotografía en formato papel, lo deberá entregar en el plazo de 10 días en la Secretaría del Centro para el que formalizó su matrícula, en sobre cerrado dirigido al Servicio de Asuntos Generales (Área de Relaciones Institucionales), Carné Universitario, C/ San Fernando, 4 (Rectorado). No obstante, durante dicho plazo podrá entrar de nuevo en el Formulario Electrónico de Solicitud y aportar la fotografía en formato digital.

Finalizado el plazo para el envío de fotografía (en formato digital o papel) sin haberlo realizado, la solicitud quedará cancelada automáticamente, por lo que para obtener el Carné será necesario realizarla de nuevo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

De acuerdo con el Decreto de Precios Públicos para el curso 2019/2020, en caso de estudiantes que hayan superado los exámenes de alguna asignatura/as en la tercera convocatoria (diciembre) del curso 2019/2020, tendrán derecho a la deducción del 70% del precio abonado en la matrícula correspondiente a dicha/s asignatura/s, bien procediendo la Universidad a regularizar los pagos aplazados del estudiante, caso de fraccionamiento, bien mediante la devolución de los importes en cuestión.

Segunda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en materia de cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles para estudiantes con estudios parciales y admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, resultarán de aplicación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16/6/10 y la Resolución Rectoral de 16 de junio de 2010.

Las dobles titulaciones están excluidas del ámbito de aplicación de dichas Normas.

Tercera. *Matrícula de los estudiantes que acceden a los Itinerarios Curriculares Concretos.*

La matrícula de los estudiantes que accedan a los Itinerarios Curriculares Concretos se registrará por sus disposiciones específicas.

Cuarta.

La consideración de estudiante con necesidades académicas especiales en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes, se solicitará dentro del plazo general de matrícula determinado en el Calendario Académico, salvo circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Quinta. *Cita en género femenino de los preceptos de esta norma.*

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente norma en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos previstos en esta normativa, para los estudios universitarios oficiales correspondientes que así se determine, cuando se hace referencia a las Secretarías de los Centros debe entenderse incluida la Escuela Internacional de Posgrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución Rectoral Reguladora de las Normas de Matrícula en los Estudios de Grado y Máster Universitario de fecha 12 de julio de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Estas Normas se dictan al amparo del artículo 26.1 del Reglamento General de Actividades Docentes aprobado por Acuerdo CU 5/2/09, modificado por Acuerdo del Claustro Universitario de 19/5/10.

Segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 (“Matriculación del profesorado para cursar estudios”) del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, los profesores universitarios (incluidos asociados y visitantes) no podrán matricularse como estudiantes en cualquiera de los Centros donde impartan docencia.

No obstante, los profesores que sólo posean la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Maestro, previa autorización expresa del Rector, podrán matricularse en una titulación de Grado. Respecto a los estudios de Máster Universitario, estarán excluidos de dichos estudios los profesores que estén en posesión de un título de Máster Universitario o de Doctor.

Dicha autorización deberá ser aportada a la Secretaría del Centro, junto con el resto de la documentación en los plazos determinados en las correspondientes Instrucciones de Automatrícula.

Tercera.

Las presentes Normas entrarán en vigor a partir del curso 2019/2020.

En Sevilla, a 12 de julio de 2019.

EL RECTOR,
Miguel Ángel Castro Arroyo.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A. Instrucciones de automatrícula de estudiantes de primer curso de nuevo ingreso por preinscripción en Grados y Másteres Universitarios Curso 2019/2020

1. Reglas generales.

- 1.1. En el curso 2019/2020, la matrícula de los estudiantes procedentes de preinscripción que hayan obtenido plaza en cualquier titulación oficial de Grado y Máster Universitario impartidos en los Centros Propios (y Adscritos con acceso habilitado a la aplicación) de la Universidad de Sevilla, se realizará por el procedimiento de Automatrícula en los plazos determinados por la Comisión de Distrito Único Andaluz.
- 1.2. La documentación necesaria para formalizar la Automatrícula se obtendrá a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>).
- 1.3. La Automatrícula se podrá llevar a cabo desde cualquier ordenador que disponga de conexión a Internet o bien, en su caso, desde las Aulas de Informática que los Centros de la Universidad, en función de sus medios, podrán poner a disposición del alumnado, conforme a la organización que determinen.
- 1.4. Los estudiantes que soliciten reconocimiento de créditos asociados a asignaturas, podrán realizar su Automatrícula, pero deberán presentar la solicitud de reconocimiento junto con la demás documentación (ver Normas de Matrícula) en el Centro, o bien remitirla por correo certificado, en el plazo de diez días hábiles posteriores a aquel en que hayan efectuado la Automatrícula. Los estudiantes de primer curso procedentes de preinscripción que se automatriculen en el mes de julio dispondrán hasta el día 12 de septiembre de 2019 para solicitar el reconocimiento de créditos asociados a asignaturas.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como las solicitudes de reconocimiento basadas en experiencia profesional, el reconocimiento por la acreditación de otros niveles de idioma y el reconocimiento de prácticas extracurriculares, podrán presentarse en cualquier momento del curso académico.

2. Estudiantes que se excluyen de automatrícula.

Quedan excluidos de Automatrícula los colectivos de estudiantes que a continuación se relacionan:

1. Estudiantes entrantes pertenecientes a programas de movilidad nacional.
2. Estudiantes procedentes de cambios de universidad y/o estudios (traslados de expediente).
3. Estudiantes que se adapten a los estudios de Grado que sustituyan a las enseñanzas que cursan. (No obstante, este colectivo debe comprobar con su Centro si pueden realizarla) y convalidación parcial de estudios extranjeros.
4. Estudiantes afectados por las normas de permanencia o con matrícula anulada por falta de pago en el curso académico 2018/2019.
5. Estudiantes que soliciten su reconocimiento como estudiantes con necesidades académicas especiales.
6. Estudiantes visitantes.
7. Estudiantes de aquellos Centros Adscritos que no tengan habilitado el acceso a la aplicación.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

En estos casos, la matrícula se hará directamente en las Secretarías de los Centros organizadores de los estudios, de acuerdo con los procedimientos y en los plazos reglamentarios. (Consultar la web del Centro).

Asimismo, estos estudiantes, salvo los previstos en el epígrafe 1, deberán obtener la documentación necesaria para matricularse a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>), en el apartado del menú Documentación.

Los estudiantes entrantes pertenecientes a programas de movilidad internacional, se matricularán de acuerdo con el procedimiento determinado por el Centro Internacional.

3. Plazo.

El procedimiento de Automatrícula se llevará a cabo en los plazos de matrícula establecidos por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía. Tras los sucesivos listados de adjudicación, incluyendo los de lista de espera, la Automatrícula permanecerá habilitada durante las 24 horas, desde las 9.00 h. del primer día del plazo hasta las 24.00 h. del último día.

El estudiante que estando en la obligación de realizar matrícula, no la realice en los plazos reglamentarios, decaerá en todos sus derechos en el proceso de preinscripción, en aquellas titulaciones con lista de espera.

4. Acceso al programa.

El acceso al programa de Automatrícula se realizará desde la página <http://cat.us.es> en el apartado de accesos directos Automatrícula, previa identificación del/la usuario/a mediante el número de documento de identidad (DNI, NIE o Pasaporte) usado en preinscripción D.U.A. y una clave personal que será la misma que le generó en formato PDF la aplicación de preinscripción del Distrito Único Andaluz al realizar la misma.

También se podrá efectuar con el usuario virtual de la US (UVUS) si lo tiene. Toda la información disponible para la obtención/modificación de la clave del UVUS se encuentra en http://sic.us.es/servicios/cuentas-y-accesos-los-servicios/UVUS_gestion-de-usuarios-contrasenas

Podrá solicitar ayuda sobre este tema en:

- El SOS de alumnos (Avda. Reina Mercedes - Edificio Rojo – planta semisótano)
- Las Aulas de Informática de los Centros de la Universidad

5. Instrucciones.

5.1. El estudiante deberá introducir los datos de matrícula siguiendo las instrucciones del propio programa.

Una vez finalizada y validada la Automatrícula por el estudiante, se debe imprimir y firmar la “Solicitud de formalización de matrícula”, por duplicado ejemplar, que contendrá la relación de asignaturas matriculadas, la liquidación económica, y el fraccionamiento de pago en su caso. Si ha domiciliado algún plazo también imprimirá la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” firmada y cumplimentada por el titular de la cuenta de cargo.

La solicitud de formalización de matrícula es para el estudiante un justificante de la solicitud de Automatrícula, condicionada su aceptación a la verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de los requisitos.

Por su parte la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo constituye la autorización y expresión de consentimiento



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

por parte del titular de la cuenta del deudor al acreedor, permitiendo así el cargo en cuenta de los recibos domiciliados correspondientes a la matrícula realizada.

El estudiante se quedará con una copia de ambos impresos, debiendo entregar o remitir las otras copias debidamente firmadas al Centro junto con el resto de la documentación, para su posterior incorporación a su expediente.

Si no se dispone de impresora o, por dificultades técnicas no se pudiera imprimir el impreso citado, una vez finalizada la Automatrícula, se puede obtener el mismo con posterioridad, a través del portal de Internet de la Universidad de Sevilla (<https://sevius.us.es>) en su opción de Secretaría Virtual al cual accederá con el usuario UVUS que le asigne la Universidad de Sevilla.

5.2. Una vez que el estudiante se haya automatriculado, dispondrá del plazo de 10 días hábiles posteriores al día en el que ha efectuado la Automatrícula (salvo los estudiantes que se automatriculen en julio que dispondrán hasta el 12 de septiembre), para remitir por correo certificado o entregar en el Centro toda la documentación de la Automatrícula debidamente cumplimentada, además de la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo así como la documentación acreditativa de cualquier exención, bonificación o reducción que se hubiese aplicado conforme a lo dispuesto en las Normas de Matrícula. Esta documentación deberá estar en vigor dentro del plazo general de matrícula.

Si se remite la documentación por correo certificado, el sello con la fecha de la certificación debe constar en el impreso de solicitud de formalización de la Automatrícula y esta fecha deberá estar comprendida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

5.3. La no aportación de la documentación, una vez validada la Automatrícula por el estudiante, determinará la anulación de la matrícula o, en su caso, la no aplicación de la exención correspondiente, según proceda, previo requerimiento. En caso de cualquier duda académica, administrativa o dificultades técnicas sobre el proceso de matrícula, el estudiante deberá dirigir un correo a cat@us.es.

6. Documentación.

6.1. Los documentos que se deberán presentar o remitir al Centro, incluidos necesariamente en un sobre, son los que figuran relacionados en el Anexo I de estas Instrucciones.

Con carácter general, si el estudiante tiene derecho a gratuidad o reducción del importe de matrícula, deberá acreditarlo con fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la misma.

Para acogerse a las Ayudas de Acción Social, ver normativa específica de Acción Social (sólo para el personal vinculado a la Universidad de Sevilla).

6.2. Si el estudiante ya hubiera entregado la documentación señalada en los apartados anteriores y, con posterioridad, se hubiera producido alguna modificación de su Automatrícula, deberá entregar en el Centro, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la realización de la modificación, un ejemplar del nuevo impreso de solicitud de formalización de Automatrícula, debidamente firmado y, en su caso, aquella documentación asociada a la modificación.

Esta documentación podrá entregarse directamente en el Centro o remitirse por correo certificado.

7. Otras consideraciones.

7.1. Las guías informativas sobre Automatrícula estarán disponibles en el portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>), en el apartado del menú Documentación.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

7.2. La documentación necesaria para formalizar la Automatrícula se obtendrá a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>), en el apartado del menú Documentación.

7.3. Se recomienda que los estudiantes planifiquen las asignaturas de las que se van a automatrricular, descargándose y cumplimentando antes de iniciar la Automatrícula el impreso del plan de estudios, impreso éste que tiene un carácter estrictamente informativo, de manera que les sirva como guía durante el proceso de Automatrícula.

7.4. Los estudiantes deberán matricularse del número mínimo de créditos establecido para los estudios en que sea admitido.

7.5. Todos los estudiantes que soliciten beca de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberán cumplimentar la solicitud vía telemática en la página web del

de Educación y Formación Profesional en el plazo que éste determine, con independencia del plazo en el que tengan que realizar su matrícula. Previamente, se tendrán que registrar en la Sede Electrónica del Ministerio: <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>.

7.6. En caso de cualquier duda académica, administrativa o dificultades técnicas sobre el proceso de matrícula el estudiante deberá dirigir un correo a cat@us.es.

8. Revisión.

8.1. Tras recibir la documentación de Automatrícula las Secretarías de los Centros, procederán a su revisión, notificando expresamente al estudiante cualquier deficiencia, omisión o error que detectaran a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, subsane el error o aporte la documentación preceptiva.

8.2. De acuerdo con los sucesivos Decretos reguladores de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de la Junta de Andalucía y, según lo establecido en la propia Orden de becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, las Secretarías de los Centros podrán exigir el pago cautelar de los precios públicos de matrícula si los estudiantes no reúnen los requisitos para tener derecho a beca del Ministerio.

9. Abono de precios públicos.

9.1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario, en uno, dos, cinco u ocho plazos. Las tasas administrativas y el Seguro Escolar se incluirán por su importe íntegro en el primer pago.

El primer plazo o el único pago se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula. Para los estudiantes que se automatriculen en julio procedentes de preinscripción, la gestión de cobro se hará a partir del 12 de septiembre, incluido.

Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre y diciembre de 2019, febrero y abril de 2020.

Si optase por ocho plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y abril de 2020.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

9.2. En pagos únicos o para el primero de los plazos, los estudiantes podrán elegir como forma de pago, el recibo bancario (pago en oficina bancaria) o la domiciliación del recibo.

En pagos fraccionados posteriores al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.

9.3. Los estudiantes que elijan el pago fraccionado o la domiciliación como forma de pago en pagos únicos, deberán imprimir en la Automatrícula la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA”, impreso que debe ser cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta. A continuación, lo entregará en la Secretaría del Centro, bien de manera presencial bien por correo certificado, en el mismo plazo de 10 días hábiles que dispone para entregar el resto de la documentación (salvo los estudiantes que se automatriculen en julio que dispondrán hasta el 12 de septiembre).

En caso de no hacerlo se procederá a la anulación de su matrícula, previo requerimiento.

9.4 El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado) supondrá el inicio del procedimiento de requerimiento de pago establecido por la Universidad. La finalización de dicho procedimiento sin que se haya producido el pago, dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a reintegro alguno. La anulación de matrícula determinará la de su ampliación.

10. Devolución de precios públicos por anulación de matrícula.

A partir del plazo final de Automatrícula, las solicitudes de devolución de precios se presentarán en las Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a devolución.

Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Circular que anualmente dicta la Gerencia de la Universidad (se puede consultar en <http://cat.us.es>) y conforme a la cual las anulaciones de matrícula solicitadas después del 17 de octubre de 2019 no generarán derecho a devolución salvo que se formalice matrícula con posterioridad a dicho plazo, en cuyo caso, los estudiantes dispondrán de 10 días hábiles siguientes a su matrícula para solicitar la anulación con derecho a devolución.

Para mayor información consultar los artículos 8 y 9 de la Resolución Rectoral reguladora de las Normas de Matrícula en los estudios de Grado y Máster, curso 2019/2020.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Nota importante:

La documentación podrá presentarse del siguiente modo:

- Original y fotocopia para su cotejo, en caso de aportar los documentos personalmente en la Secretaría del Centro.
- Fotocopia compulsada en caso de que los documentos sean remitidos por correo certificado a la Secretaría del Centro.
- El justificante de matrícula y la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” deberán ser documentos originales.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

1. CON CARÁCTER GENERAL.

1. Una fotografía original, de calidad, tamaño carné, indicando al dorso de la misma: nombre, apellidos y DNI (estudiantes españoles), NIE (estudiantes extranjeros) o Pasaporte únicamente si no disponen del NIE. Las fotografías escaneadas y las fotocopias no serán admitidas.
2. DNI (estudiantes españoles), NIE (estudiantes extranjeros). Certificados de Derecho de Residencia o Tarjeta de Ciudadano de la Unión Europea. Excepcionalmente, los estudiantes extranjeros podrán aportar el Pasaporte únicamente si no disponen del NIE.
3. Impreso de “Solicitud de formalización de Automatrícula”, firmado por el estudiante.
4. “Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo.
5. Documentación acreditativa de exención, si procede. (Ver anexo II).

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN LA VÍA DE ACCESO.

2.1. Matrícula en Grados.

A) Estudiantes procedentes de Bachillerato y/o P.A.U. / P.Ev.A.U.

- Título de Bachiller o resguardo de haberlo solicitado.
- Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.A.U. o P.Ev.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la P.A.U. o P.Ev.A.U. en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.

B) Estudiantes que proceden de la Prueba de Acceso para Mayores de 25 años.

- Tarjeta de la Prueba de Acceso (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U.

C) Estudiantes Mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional.

- Credencial correspondiente en la que conste expresamente las titulaciones para las que le habilita el acceso, así como su nota de admisión (sólo estudiantes de otras Universidades andaluzas).

Los estudiantes que hayan obtenido la credencial en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de acreditación de la vía de acceso.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- D) Estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso para Mayores de 45 años.
- Credencial correspondiente que le habilita para el acceso a la Universidad (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otras Universidades andaluzas).
- Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de PAU.
- E) Titulados Universitarios.
- Título correspondiente de acceso a los estudios o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título, sólo para titulados españoles de otras Universidades. Será necesario que el título de acceso al Grado o el certificado sustitutorio del mismo conste en el expediente del estudiante con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente curso.
- Los titulados universitarios que hayan obtenido plaza por cualquier otro cupo (PAU/PEvAU, mayores de 25, 40 ó 45 años) que proceden del Distrito Universitario de Andalucía, estarán exentos de abonar el Certificado de PAU/PEvAU/COU/Bachiller/Mayores de 25, 40 ó 45 años, en el acto de la matrícula. Si no proceden del Distrito Universitario de Andalucía, deberán abonar el Certificado que les da acceso a los estudios en su Universidad de origen y presentar el justificante correspondiente.
- F) F.P. de 2º Grado, Módulos Profesionales nivel 3 y Ciclos Formativos de Grado Superior o Técnico Superior en la rama correspondiente.
- Título de F.P. o Técnico Superior en la rama correspondiente o resguardo de haberlo solicitado.
 - Certificado oficial de calificaciones, con indicación expresa de la convocatoria de finalización.
 - Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
 - Justificante de haber abonado el traslado de expediente de la Fase Específica de la Prueba de Acceso o de la Fase de Acceso y/o Admisión de la P.Ev.A.U. (caso de haberla realizado) si la han superado en otras Universidades no andaluzas. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).
- Los estudiantes que hayan superado la Fase Específica de la Prueba de Acceso, o la Fase de Acceso y/o Admisión de la P.Ev.A.U. en una Universidad pública andaluza, estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.
- G) Estudiantes ya matriculados en Centros universitarios y que cambian de titulación o de Universidad o efectúan simultaneidad de estudios.
- Justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente, o en su caso, los derechos por traslado en régimen de simultaneidad de estudios, en la Secretaría del último Centro en el que haya estado o en el que esté matriculado, en caso de simultaneidad.
- H) Extranjeros.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- Estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la U.E. que reúnen los requisitos exigidos en sus países para acceder a la Universidad o de otros países con convenio en la materia:
 - Documentación acreditativa de títulos, diplomas o estudios superados en su país de origen y que se relacionan en el Acuerdo de 4 junio de 2018, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece la relación de títulos, diplomas o estudios y las fórmulas de traslaciones de calificaciones de los respectivos sistemas educativos al rango de calificaciones español, para quienes estén en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional o de títulos, diplomas o estudios de Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades (BOJA de 15 de junio).
 - En su defecto, Credencial original expedida por una Universidad pública española, indicando la calificación y vías de acceso.
- Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (en el caso de haberla realizado y sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Estudiantes de sistemas educativos de Estados no miembros de la U.E. ni de países con convenio, que reúnen los requisitos exigidos en sus países para acceder a la Universidad, con estudios homologados a bachiller y PAU o P.Ev.A.U., realizada en la UNED o en otra Universidad pública española:
 - Documento acreditativo de la homologación de los estudios equivalentes a los de bachiller.
 - Documento acreditativo de haber superado la PAU o P.Ev.A.U., con indicación, en su caso, de las materias superadas de la fase específica o fase de admisión. (Este documento no será imprescindible si el estudiante ha sido admitido en la Fase de Extranjeros o en la Fase Extraordinaria de Preinscripción).

En caso de estudiantes que acceden en la fase de extranjeros y proceden de países no hispanohablantes, certificado de nivel B1 de español. (Consultar en la web del Instituto de Idiomas los Certificados reconocidos para la acreditación de niveles de español).

2.2. Matrícula en Máster Universitario.

Estudiantes que acceden a un Máster Universitario.

A) Para estudiantes con títulos españoles o extranjeros homologados:

- Título universitario oficial de acceso al Máster o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo (para títulos españoles). Estos documentos sólo serán exigibles para estudiantes procedentes de otras Universidades distintas de la de Sevilla. En caso de estudiantes de la US, la Secretaría deberá comprobar dichos datos en SEVIUS. En caso de datos de estudiantes de Centros Adscritos a la Universidad de Sevilla, deberán ser requeridos de oficio al Centro Adscrito correspondiente. Será necesario que el título de acceso al Máster o el certificado sustitutorio del mismo conste en el expediente del estudiante con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente curso.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- Credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (para títulos extranjeros).
- B) Para estudiantes con títulos extranjeros expedidos por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior:
 - Título universitario oficial de acceso al Máster que faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios universitarios de Máster.
 - En su caso, documento donde se acredite que el solicitante posee un título de Grado, emitido por organismo oficial del país de origen, que le faculta en dicho país para cursar estudios de posgrado. El SET es un documento que contiene esta información.
- C) Para estudiantes con títulos extranjeros NO homologados expedidos por una institución ajena al Espacio Europeo de Educación Superior:
 - Título universitario oficial de acceso al Máster que faculte en país expedidor del título para el acceso a estudios universitarios de Máster.
 - Certificación del expediente académico oficial del título que le habilita para el acceso, donde consten expresamente las calificaciones y duración –expresada en créditos o en meses– obtenidas en las asignaturas, incluido en su caso, el proyecto o trabajo fin de carrera.
 - Documento donde se acredite que el/la solicitante posee un título de Grado, emitido por organismo oficial del país de origen, que le faculta en dicho país para cursar estudios de posgrado.

Nota común:

- En todos los casos en que se aporte el resguardo del título correspondiente (de Bachiller, Universitario, de F.P., ...), el/la estudiante interesado/a estará obligado/a a aportar el referido título o, de tratarse de un título universitario oficial, el certificado sustitutorio del mismo ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE.
- Todos los estudiantes en posesión de títulos extranjeros (de Bachiller, Universitarios o equivalentes) que al matricularse estén pendientes de la homologación, deberán entregar la misma en la Secretaría del Centro antes de la finalización del curso.
- Será obligatorio el traslado de expediente para quienes habiendo accedido a una titulación tras haber finalizado los estudios que le hayan dado acceso a la misma, hubieran iniciado estudios diferentes.
- Los profesores universitarios que se matriculen en Centros en los que impartan docencia, deberán aportar en la Secretaría del Centro, junto con la demás documentación que proceda conforme a los apartados anteriores, la autorización previa del Rector para cursar los estudios correspondientes, en los plazos reglamentarios, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de las Normas de Matrícula. Esta autorización, deberá solicitarla al Vicerrectorado de Estudiantes antes del inicio del curso.
- Los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no precisan de legalización, pero sí la traducción oficial de los mismos al castellano. Respecto a los documentos italianos, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico y, en virtud del "Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Italia sobre reconocimiento recíproco de títulos de los estudios de Enseñanza Media, Superior



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

y Universitaria, hecho en Roma el 14 de julio de 1999", la Universidad de Sevilla no requerirá la traducción de los documentos salvo que exista alguna duda sobre la autenticidad y la comprensión idiomática de los mismos.

Los documentos expedidos en el resto de países deben ser legalizados.

- El estudiante con estudios extranjeros que desee solicitar su admisión en el Máster de Abogacía deberá tener en cuenta que, si quiere realizar la prueba de evaluación única necesaria para ejercer la profesión de abogado, deberá disponer de la homologación a la Licenciatura en Derecho que da acceso al Máster o bien solicitar la convalidación al Grado en una Universidad española y completar los estudios de Grado en Derecho antes de acceder al Máster. Por tanto, deberá considerar que los Requisitos Específicos de acceso a la profesión de Abogado, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 34/2006 (artículos 2.1 y 3) aprobado por Real Decreto 775/2011, son: estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Graduado en Derecho o de otro título universitario de Grado equivalente que permita acreditar las competencias propias del ámbito jurídico.

ANEXO II

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Nota: En caso de que el estudiante pueda ser beneficiario de varias exenciones o bonificaciones, las marcará todas en el acto de la matrícula acreditando documentalmente su concurrencia dentro del periodo general de matrícula.

1. Estudiantes becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado). La Beca de Matrícula sólo cubrirá la 1ª matrícula de los estudiantes becarios. Abonarán íntegramente los precios de los créditos o asignaturas en 2ª o sucesivas matrículas y los precios de Secretaría y el Seguro Escolar. Los estudiantes que soliciten esta beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos de los que se matriculen por primera vez. No obstante, las Secretarías de los Centros podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de estas becas.
2. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco estarán a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de becas.
3. Aplicación de Matrícula de Honor:
 - a) En Bachiller o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, o Premio de Bachillerato LOGSE/LOE/LOMCE o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, en todos los casos, conforme determine la normativa vigente.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que inicien estudios de Grado y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Centro de Secundaria o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

b) Matrícula de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en alguna/s asignatura/s en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan o en el caso de estudiantes matriculados en dobles titulaciones de Grado, en la siguiente matrícula de uno u otro título indistintamente.
2. Acceso a estudios de Máster si la Matrícula de Honor se ha obtenido en los estudios que le han dado acceso a dicho Máster.
3. En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.

En los supuestos previstos en los epígrafes anteriores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Regulador de Precios Públicos para el curso 2019/2020, la bonificación en el importe de la matrícula será equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

4. Estudiantes procedentes de otra Universidad: si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en la misma titulación en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula, en los términos previstos en el epígrafe 1.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:

- a) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
- b) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en el plazo general de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la Resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros cuando en el carné no aparezca la relación completa de beneficiarios del título.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

También podrá acreditarse mediante Certificado, según modelo normalizado, emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015.

5. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. de 3 diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

Los estudiantes discapacitados tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

6. Víctimas de terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso, el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

Tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

7. Obtención de Premio Extraordinario Fin de Estudios en la Universidad de Sevilla conforme determine la normativa reglamentaria. Esta reducción se aplicará solo a las asignaturas/créditos en primera matrícula. En el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado se acreditará mediante la aportación del



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

original o copia compulsada del acta de concesión del Premio y declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.

8. Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género).

Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios administrativos y académicos en primera y sucesivas matrículas. Deben abonar el Seguro Escolar, si procede.

La acreditación deberá efectuarse mediante la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

La exención será extensible a los/as hijas/os descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia.

9. Créditos aprobados en primera matrícula:

El alumnado de Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas, en los términos regulados por el Decreto regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de la Junta de Andalucía, tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula para sus estudios de Grado y Máster, en los términos siguientes:

9.1. Requisitos:

- a) En los estudios de Grado, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.
- b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de Universidades públicas andaluzas durante los cursos 2017/2018 o 2018/2019 en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios en el curso 2017/2018, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación, y en el curso 2018/2019.
- c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, se aplicará a los estudiantes de los Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas que, en los cursos y en las condiciones señalados en las letras a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en Centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía, debiendo aportar Certificado de



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

empadronamiento en Andalucía, certificación académica personal y matrícula, en su caso, de los dos últimos cursos académicos. Esta misma documentación (salvo el Certificado de empadronamiento) deberá ser aportada por los estudiantes procedentes de otras Universidades.

9.2. Límites:

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios. Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

9.3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio para el curso 2019/2020. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado correspondiente al cálculo de la bonificación.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2019/2020, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- 2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2019/2020 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que procedan.

9.4. Reconocimiento de créditos:

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

9.5. Cálculo de la bonificación:

El precio de referencia para el alumnado de Centros Propios de Universidades Públicas de Andalucía será el establecido en el Decreto regulador de Precios Públicos para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Respecto del alumnado de Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el citado Decreto regulador de los precios públicos para el curso 2019/2020.

El importe de la bonificación será el 99% que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2018/2019, o en los cursos 2017/2018 y 2018/2019

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector**

para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquellos en que se hubiese obtenido matrícula de honor, por estar ya bonificados.

En el caso de alumnado matriculado en Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se calculará y aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto regulador de los precios públicos para el curso 2019/2020.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

ANEXO III**CALENDARIO DE AUTOMATRÍCULA****PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA ESTUDIANTES PROCEDENTES DE PREINSCRIPCIÓN**

MÁSTERES UNIVERSITARIOS			GRADOS		
FASE	PLAZO DE MATRÍCULA	PERIODO	FASE	PLAZO DE MATRÍCULA	PERIODO
FASE 1 (Extranjeros Pre-matrícula)	1º	15 al 21 de febrero	PRIMERA FASE (Extranjeros Pre-matrícula)	1º	9 al 23 de abril
	2º	8 al 14 de marzo		2º	30 abril al 3 de mayo
	3º	4 al 10 de abril		FASE ORDINARIA	1º
FASE 2	1º	29 al 31 de julio	2º		26 al 30 de julio
	2º	11 y 12 de septiembre	3º		5 al 6 de septiembre
	3º	18 y 19 de septiembre	4º		10 al 12 de septiembre
FASE 3	1º	10 y 11 de octubre	FASE EXTRA-ORDINARIA	1º	26 al 28 de septiembre
	2º	17 y 18 de octubre		2º	2 y 3 de octubre

Listas de espera: Una vez finalizado el último plazo de matrícula, el primer día laborable de cada semana y hasta el miércoles de dicha semana inclusive, podrán formalizar la matrícula aquellos estudiantes que figuren en los listados correspondientes emitidos por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía. Este procedimiento se repetirá semanalmente hasta que se agoten las plazas, dándose por cerrado a la finalización del plazo de matrícula del listado que se publique el 25 de octubre (Másteres) y el 30 de octubre (Grados).



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

B. Instrucciones de automatrícula de estudiantes que continúan estudios de Grados y Másteres universitarios en Curso 2019/2020

1. Reglas Generales.

- 1.1. Todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla que continúan estudios de Grado o de Máster, con las excepciones que se indican en el apartado tercero, realizarán su matrícula para el curso 2018/2019 por el procedimiento de Automatrícula.
- 1.2. Para ordenar el acceso a la Automatrícula y garantizar el correcto desarrollo del proceso, en el curso 2018/2019, se establece un plazo personalizado de matrícula para cada estudiante, salvo los de primer curso de nuevo ingreso y los que se matriculen en estudios de Máster Universitario. Este plazo permite al estudiante matricularse desde el día y hora que le sean asignados hasta el 3 de octubre. (Ver Anexo I).

Cada estudiante podrá consultar en la Secretaría Virtual (<https://sevius.us.es>) la fecha y hora a partir de las cuales puede acceder a la Automatrícula (nunca antes). El acceso a la Automatrícula se ha ordenado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Estudiantes que accedieron a una titulación impartida en la Universidad de Sevilla en el curso 2018/2019, como estudiantes de nuevo ingreso procedentes de preinscripción: puntuación de admisión ponderada.
- Estudiantes que continuaban estudios de Grado en el curso 2018/2019: puntuación media ponderada del expediente académico (calificaciones referidas hasta el curso 2017/2018); en caso de no tener calificaciones de estos cursos, se considerarán los reconocimientos de créditos del curso 2018/2019.
- Otros supuestos:
 - Reanudación de los mismos estudios sin traslado de expediente: puntuación del expediente correspondiente al curso 2017/2018.
 - Simultaneidad de estudios: puntuación del expediente más favorable correspondiente al curso 2017/2018.

Para mayor información sobre el sistema de acceso escalonado, debe consultarse el procedimiento regulador y el apartado de preguntas frecuentes disponibles en <http://cat.us.es>

- 1.3. Toda la documentación necesaria para automatricularse, deberá obtenerse a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>).

La Automatrícula se podrá llevar a cabo desde cualquier ordenador que disponga de conexión a Internet o bien, en su caso, desde las Aulas de Informática que los Centros de la Universidad, en función de sus medios, podrán poner a disposición del alumnado, conforme a la organización que determinen.

- 1.4. Las modificaciones de Automatrícula se permitirán:

Estudiantes que continúan estudios de Grado:

- En cada grupo propio dentro de su franja horaria (de 9:00 a 12:00 o de 12:00 a 15:00 horas, según corresponda).
- Una vez matriculado el estudiante, dentro del periodo de acceso escalonado (hasta el 18 de septiembre) desde las 15:00 horas hasta las 8:45 horas del día siguiente.
- A partir de las 15:00 horas del 18 de septiembre y hasta las 24:00 horas del 3 de octubre.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

El estudiante, en todo caso, siempre podrá matricularse una vez pasado su horario de acceso durante la franja reservada a modificaciones.

Estudiantes que continúan estudios de Máster: En cualquier momento y hasta el 3 de octubre

2. Reconocimiento de créditos.

Los estudiantes que soliciten reconocimientos de créditos asociados a asignaturas podrán realizar su Automatrícula, pero deberán presentar la solicitud de reconocimiento junto con la demás documentación (ver Normas de Matrícula) en el Centro, o bien remitirla por correo certificado, en el plazo de diez días hábiles posteriores a aquel en que hayan efectuado la Automatrícula.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como las solicitudes de reconocimiento basadas en experiencia profesional, el reconocimiento por la acreditación de otros niveles de idioma y el reconocimiento de prácticas extracurriculares, podrán presentarse en cualquier momento del curso académico.

3. Estudiantes que se excluyen de automatrícula.

Quedan excluidos de Automatrícula los colectivos de estudiantes que a continuación se relacionan:

10. Estudiantes entrantes pertenecientes a programas de movilidad nacional.
11. Estudiantes procedentes de cambios de Universidad y/o estudios (Resolución Rectoral 16/6/2010).
12. Estudiantes que se adapten a los estudios de Grado que sustituyan a las enseñanzas que cursan. (No obstante, este colectivo debe comprobar con su Centro si pueden realizarla) y convalidación parcial de estudios extranjeros.
13. Estudiantes afectados por las normas de permanencia o con matrícula anulada por falta de pago en el curso 2018/2019.
14. Estudiantes que soliciten su reconocimiento como estudiantes con necesidades académicas especiales.
15. Estudiantes visitantes.
16. Estudiantes de aquellos Centros Adscritos que no tengan habilitado el acceso a la aplicación.

En estos casos, la matrícula se hará directamente en las Secretarías de los Centros organizadores de los estudios, de acuerdo con los procedimientos y en los plazos reglamentarios. (Consultar la web del Centro).

Asimismo, estos estudiantes, salvo los previstos en el epígrafe 1, deberán obtener la documentación necesaria para matricularse a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>), en el apartado del menú Documentación.

Los estudiantes entrantes pertenecientes a programas de movilidad internacional, se matricularán de acuerdo con el procedimiento determinado por el Centro Internacional.

4. Plazo.

El procedimiento de Automatrícula se llevará a cabo, con carácter general, dentro del periodo comprendido entre el 4 de septiembre y el 3 de octubre de 2019.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

5. Procedimiento.

- 1º Las guías informativas sobre Automatrícula estarán disponibles en el portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>), en el apartado del menú Documentación.
- 2º La documentación necesaria para formalizar la Automatrícula se obtendrá a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>), en el apartado del menú Documentación.
- 3º Se recomienda que los estudiantes planifiquen las asignaturas de las que se van a automatrricular, descargándose y cumplimentando antes de iniciar la Automatrícula el impreso del plan de estudios, impreso éste que tiene un carácter estrictamente informativo, de manera que les sirva como guía durante el proceso de Automatrícula.
- 4º Todos los estudiantes que soliciten beca de la convocatoria general y de movilidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional deberán cumplimentar la solicitud vía telemática en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el plazo que éste determine, con independencia del plazo en el que tengan que realizar su matrícula. Previamente, se tendrán que registrar en la Sede Electrónica del Ministerio <https://sede.educacion.gob.es>. (Información Provisional)
- 5º En caso de cualquier duda académica, administrativa o dificultades técnicas sobre el proceso de matrícula el estudiante deberá dirigir un correo a cat@us.es.

6. Instrucciones.

1. Previamente a la formalización de su Automatrícula, los estudiantes deberán consultar a través de la Secretaría Virtual(<http://cat.us.es>) la fecha y hora a partir de las cuales podrán acceder a la Automatrícula.
2. Los estudiantes podrán acceder al programa de Automatrícula a través de su usuario virtual y su clave personal de identificación, que es la misma que utilizan en el portal de Internet de la Universidad de Sevilla en su apartado de Secretaría Virtual.

Toda la información disponible para la obtención/modificación de la clave se encuentra en http://sic.us.es/servicios/cuentas-y-accesos-los-servicios/UVUS_gestion-de-usuarios-contrasenas

También podrá solicitar ayuda sobre este tema en:

- El SOS de alumnos (Avda. Reina Mercedes - Edificio Rojo – planta semisótano)
- Las Aulas de Informática de los Centros de la Universidad

El estudiante deberá introducir los datos de matrícula siguiendo las instrucciones del propio programa.

3. Una vez finalizada y validada la Automatrícula por el estudiante, se debe imprimir y firmar la “Solicitud de formalización de matrícula”, por duplicado ejemplar, que contendrá la relación de asignaturas matriculadas, la liquidación económica y el fraccionamiento del pago, en su caso.

Los estudiantes que no hubieran cumplimentado y entregado en años anteriores la "Orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA" y los que soliciten el cargo de la matrícula en una cuenta diferente a la de cursos anteriores y elijan el pago fraccionado o la domiciliación como forma de pago en pagos únicos, deberán imprimir en la Automatrícula la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA”, impreso que debe ser cumplimentado y firmado por el titular de la



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

cuenta. A continuación lo entregará en la Secretaría del Centro, bien de manera presencial bien por correo certificado, en el mismo plazo de 10 días hábiles que dispone para entregar el resto de la documentación.

La “Solicitud de formalización de matrícula” es para el estudiante un justificante de la solicitud de Automatrícula, condicionada su aceptación a la verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de los requisitos.

Por su parte la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo, constituye la autorización y expresión de consentimiento por parte del titular de la cuenta del deudor al acreedor, permitiendo así el cargo en cuenta de los recibos domiciliados correspondientes a la matrícula realizada.

4. El estudiante se quedará con una copia de ambos impresos, debiendo entregar o remitir las otras copias al Centro junto con el resto de la documentación, para su posterior incorporación a su expediente.

Si no se dispone de impresora o, por dificultades técnicas no se pudiera imprimir el impreso citado, una vez finalizada la Automatrícula, se puede obtener el mismo con posterioridad, a través del portal de Internet de la Universidad de Sevilla en su opción de Secretaría Virtual (<https://sevius.us.es>).

5. En todo caso, una vez que el estudiante se haya automatriculado, dispondrá del plazo de 10 días hábiles posteriores al día en el que ha efectuado la Automatrícula para remitir por correo certificado o entregar en el Centro toda la documentación de la Automatrícula y, además, de no haberla cumplimentado y entregado en años anteriores, la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo así como la documentación acreditativa de cualquier exención, bonificación o reducción que se hubiese aplicado conforme a lo dispuesto en las Normas de Matrícula. Esta documentación deberá estar en vigor dentro del plazo general de matrícula.

Si se remite la documentación por correo certificado, el sello con la fecha de la certificación debe constar en el impreso de solicitud de formalización de la Automatrícula y esta fecha deberá estar comprendida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. (Toda la documentación acreditativa que se remita deberá estar debidamente compulsada).

La no aportación de la documentación, una vez validada la Automatrícula por el estudiante, determinará la anulación de la matrícula o, en su caso, la no aplicación de la exención correspondiente, según proceda, previo requerimiento. En caso de cualquier duda académica, administrativa o dificultades técnicas sobre el proceso de matrícula el estudiante deberá dirigir un correo a cat@us.es.

6. Los documentos que se deberán presentar o remitir al Centro, incluidos necesariamente en un sobre, son los siguientes:
 - Un ejemplar del impreso de “Solicitud de formalización de la Automatrícula”, firmado por el estudiante.
 - En su caso, “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo.
 - Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada de la documentación acreditativa, si el estudiante tiene derecho a gratuidad o reducción del importe de matrícula. (Estarán exentos, en los términos regulados por las Normas de Matrícula, de presentar la documentación



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

acreditativa de discapacidad y/o familia numerosa quienes autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente en el momento de la Automatrícula sus datos de familia numerosa y/o discapacidad a través de las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía. En el caso de discapacidad, ésta debe estar reconocida por la Junta de Andalucía).

- Para acogerse a las Ayudas de Acción Social, ver normativa específica de Acción Social. (Solo para el personal vinculado a la Universidad de Sevilla). Será necesario tener actualizados los datos familiares en la Secretaría Virtual.
- Tratándose de prácticas externas, los estudiantes mayores de 28 años, a los que no les es de aplicación el Seguro Escolar, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo entregar una copia del mismo en la Secretaría con el resto de documentación, que, en su caso, tengan que hacer llegar al Centro. La Secretaría del Centro facilitará copia del mismo al responsable de prácticas del Centro.

7. Si el estudiante ya hubiera entregado la documentación señalada en los apartados anteriores, y con posterioridad se hubiera producido alguna modificación de su Automatrícula, deberá entregar en el Centro, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la realización de la modificación, un ejemplar del nuevo impreso de solicitud de formalización de Automatrícula, debidamente firmado y, en su caso, aquella documentación asociada a la modificación.

Esta documentación podrá entregarse directamente en el Centro o remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

8. Los estudiantes que realicen prácticas que impliquen contacto habitual con menores, deberán disponer, antes de su inicio, de un CERTIFICADO NEGATIVO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL, que esté en vigor en el momento de su incorporación a las mismas. Dicho certificado deberá entregarse en la Secretaría del Centro. Se puede solicitar telemáticamente en la siguiente dirección: https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/inicio#_ga=2.202168721.1292676704.1495715258-1181702112.1480682787

(Artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 07/2015).

7. Revisión.

1. Tras recibir la documentación de Automatrícula, las Secretarías de los Centros procederán a su revisión, notificando expresamente al estudiante cualquier deficiencia, omisión o error que detectaran, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, subsane el error o aporte la documentación preceptiva.
2. De acuerdo con los sucesivos Decretos reguladores de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de la Junta de Andalucía y en la propia Orden de Becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, las Secretarías de los Centros podrán exigir el pago cautelar de los precios públicos de matrícula, si los estudiantes no reúnen los requisitos para tener derecho a beca del Ministerio.

8. Abono de precios públicos.

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario, en uno, dos, cinco u ocho plazos.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Las tasas administrativas y el seguro escolar se incluirán por su importe íntegro en el primer pago.

En todos los casos, el primer plazo o el único pago se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula (o validación de su Automatrícula por el estudiante).

- Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.
- Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre y diciembre de 2018, febrero y abril de 2019.
- Si optase por ocho plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019. En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

2. En pagos únicos o para el primero de los plazos, los estudiantes podrán elegir como forma de pago, el recibo bancario (pago en oficina bancaria) o la domiciliación del recibo.

En pagos fraccionados posteriores al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.

3. En caso de que el estudiante se vea obligado a formalizar matrícula en asignaturas superadas por no estar registradas las calificaciones correspondientes en su expediente académico, se aconseja elegir el fraccionamiento de pago con objeto de que una vez actualizado el expediente y la matrícula, la cantidad a descontar se deduzca en el segundo o sucesivos plazos, según proceda.

El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado), supondrá el inicio del procedimiento de requerimiento de pago establecido por la Universidad. La finalización de dicho procedimiento sin que se haya producido el pago, dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a reintegro alguno. La anulación de matrícula determinará la de su ampliación.

9. Devolución de precios públicos por anulación de matrícula.

A partir del plazo final de Automatrícula, las solicitudes de devolución de precios se presentarán en las Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a devolución.

Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Circular que anualmente dicta la Gerencia de la Universidad (se puede consultar en <http://cat.us.es>) y conforme a la cual las anulaciones de matrícula solicitadas después del 17 de octubre de 2019 no generarán derecho a devolución salvo que se formalice matrícula con posterioridad a dicho plazo, en cuyo caso, los estudiantes dispondrán de 10 días hábiles siguientes a su matrícula para solicitar la anulación con derecho a devolución.

Para mayor información consultar los artículos 8 y 9 de la Resolución Rectoral reguladora de las Normas de Matrícula en los estudios de Grado y Máster, curso 2019/2020.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

ANEXO I

PLAZO PERSONALIZADO DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE GRADOS

Desde	Hasta	Fecha	Hora
13,814	23,572	04/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
12,932	13,813	04/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
12,364	12,931	05/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
11,963	12,363	05/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
11,617	11,962	06/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
11,329	11,616	06/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
11,076	11,328	09/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
10,842	11,075	09/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
10,636	10,841	10/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
10,445	10,635	10/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
10,258	10,444	11/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
10,089	10,257	11/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
9,921	10,088	12/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
9,742	9,920	12/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
9,539	9,741	13/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
9,311	9,538	13/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
9,023	9,310	16/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
8,619	9,022	16/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
8,058	8,618	17/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
7,160	8,057	17/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas
5,483	7,159	18/09/2019	De 09:00 a 12:00 horas
0,000	5,482	18/09/2019	De 12:00 a 15:00 horas

Nota: Para los estudiantes que continúen estudios de un Máster Universitario el plazo de Automatrícula estará comprendido entre el 4 de septiembre y el 3 de octubre de 2019.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

ANEXO II

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Nota: En caso de que el estudiante pueda ser beneficiario de varias exenciones o bonificaciones, las marcará todas en el acto de la matrícula acreditando documentalmente su concurrencia dentro del periodo general de matrícula.

1. Estudiantes becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado). La Beca de Matrícula sólo cubrirá la 1ª matrícula de los estudiantes becarios. Abonarán íntegramente los precios de los créditos o asignaturas en 2ª o sucesivas matrículas y los precios de Secretaría y el Seguro Escolar. Los estudiantes que soliciten esta beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos de los que se matriculen por primera vez. No obstante, las Secretarías de los Centros podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de estas becas.
2. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco estarán a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de becas.
3. Aplicación de Matrícula de Honor:

- a) En Bachiller o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, o Premio de Bachillerato LOGSE/LOE/LOMCE o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, en todos los casos, conforme determine la normativa vigente.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que inicien estudios de Grado y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Centro de Secundaria o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

- b) Matrícula de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en alguna/s asignatura/s en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan o en el caso de estudiantes matriculados en dobles titulaciones de Grado, en la siguiente matrícula de uno u otro título indistintamente.
2. Acceso a estudios de Máster si la Matrícula de Honor se ha obtenido en los estudios que le han dado acceso a dicho Máster.
3. En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.

En los supuestos previstos en los epígrafes anteriores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Regulador de Precios Públicos para el curso 2019/2020, la bonificación en el importe de la matrícula será equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor,



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

4. Estudiantes procedentes de otra Universidad: si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en la misma titulación en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula, en los términos previstos en el epígrafe 1.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:

- a) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
- b) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en el plazo general de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la Resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

También podrá acreditarse mediante Certificado emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015, según modelo establecido.

5. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. de 3 diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

Los estudiantes discapacitados tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

6. Víctimas de terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso, el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

Tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

7. Obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado en la Universidad de Sevilla conforme determine la normativa reglamentaria. Esta reducción se aplicará solo a las asignaturas/créditos en primera matrícula. En el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado se acreditará mediante la aportación del original o copia compulsada del acta de concesión del Premio y declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.

8. Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género).

Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos. La acreditación deberá efectuarse mediante la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

La exención será extensible a los/as hijas/os descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia.

9. Créditos aprobados en primera matrícula:

El alumnado, en los términos regulados por el Decreto regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de la Junta de Andalucía, tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula para sus estudios de Grado y Máster en los términos siguientes:

9. 1. Requisitos:

- a) En los estudios de Grado, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.
- b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de Universidades públicas andaluzas durante los cursos 2017/2018 o 2018/2019 en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios en el curso 2017/2018, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación, y en el curso 2018/2019.
- c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, se aplicará a los estudiantes de los Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas que, en los cursos y en las condiciones señalados en las letras a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en Centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía, debiendo aportar Certificado de empadronamiento en Andalucía, certificación académica personal y matrícula, en su caso, de los dos últimos cursos académicos. Esta misma documentación (salvo el Certificado de empadronamiento) deberá ser aportada por los estudiantes procedentes de otras Universidades.

9.2. Límites.

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios. Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

9.3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio para el curso 2019/2020. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado correspondiente al cálculo de la bonificación.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2019/2020, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2019/2020 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que procedan.

9.4. Reconocimiento de créditos:

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

9.5. Cálculo de la bonificación:

El precio de referencia para el alumnado de Centros propios de Universidades Públicas de Andalucía será el establecido en el Decreto regulador de precios públicos para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Respecto del alumnado de Centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el citado Decreto regulador de los precios públicos para el curso 2019/2020.

El importe de la bonificación será el 99% que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2018/2019, o en los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquellos en que se hubiese obtenido Matrícula de Honor, por estar ya bonificados.

En el caso de alumnado matriculado en Centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se calculará y aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto regulador de los precios públicos para el curso 2019/2020.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

C. Instrucciones generales de matrícula presencial Curso 2019/1920

1. Matrícula.

Los colectivos que deben hacer su MATRICULA PRESENCIAL en la Secretaría del Centro son:

4. Los estudiantes entrantes pertenecientes a programas de movilidad nacional.
5. Estudiantes procedentes de cambios de Universidad y/o estudios (traslados de expediente).
6. Estudiantes que se adapten a los estudios de Grado que sustituyen a las enseñanzas que cursan (no obstante, este colectivo debe comprobar con su Centro si pueden realizarla) y convalidación parcial de estudios extranjeros.
7. Estudiantes afectados por las normas de permanencia o con matriculada anulada por falta de pago en el curso 2018/2019.
8. Estudiantes que soliciten su reconocimiento como estudiantes con necesidades educativas especiales.
9. Estudiantes visitantes.
10. Estudiantes de aquellos Centros Adscritos que no tengan habilitado el acceso a la aplicación.

En estos casos, la matrícula se hará directamente en las Secretarías de los Centros organizadores de los estudios, de acuerdo con los procedimientos y en los plazos reglamentarios. (Consultar la web del Centro).

Asimismo, estos estudiantes, salvo los previstos en el epígrafe 1, deberán obtener la documentación necesaria para matricularse a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>) en el apartado del menú Documentación.

Los estudiantes entrantes pertenecientes a programas de movilidad internacional, se matricularán de acuerdo con el procedimiento determinado por el Centro Internacional.

2. Reconocimiento de créditos.

Los estudiantes que soliciten reconocimiento de créditos asociados a asignaturas podrán realizar su Automatrícula, pero deberán presentar la solicitud de reconocimiento junto con la demás documentación (ver Normas de Matrícula) en el Centro, o bien remitirla por correo certificado, en el plazo de diez días hábiles posteriores a aquel en que hayan efectuado la Automatrícula.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como las solicitudes de reconocimiento basadas en experiencia profesional, el reconocimiento por la acreditación de otros niveles de idioma y el reconocimiento de prácticas extracurriculares, podrán presentarse en cualquier momento del curso académico.

3. Documentación.

Ver anexos

4. Pago de matrícula.

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario en uno, dos, cinco u ocho plazos.

Las tasas administrativas y el seguro escolar se incluirán por su importe íntegro en el primer pago.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

En todos los casos, el primer plazo o el único pago se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula (o validación de su matrícula por el estudiante).

- Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.
- Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre y diciembre de 2019, febrero y abril de 2020.
- Si optase por ocho plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y abril de 2020.

En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

2. En pagos únicos o para el primero de los plazos, los estudiantes podrán elegir como forma de pago, el recibo bancario (pago en oficina bancaria) o la domiciliación del recibo.

En pagos fraccionados posteriores al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.

3. En caso de que el estudiante se vea obligado a formalizar matrícula en asignaturas superadas por no estar registradas las calificaciones correspondientes en su expediente académico, se aconseja elegir el fraccionamiento de pago con objeto de que una vez actualizado el expediente y la matrícula, la cantidad a descontar se deduzca en el segundo o sucesivos plazos, según proceda.
4. El impago del importe total o parcial de los precios en el caso de pago único o, de matrícula, motivará la anulación de la matrícula y, en su caso, de la ampliación de matrícula.

El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado) supondrá el inicio del procedimiento de requerimiento de pago establecido por la Universidad. La finalización de dicho procedimiento sin que se haya producido el pago, dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a reintegro alguno. La anulación de la matrícula determinará la de su ampliación.

5. Devolución de precios públicos por anulación de matrícula.

A partir del plazo final de automatrícula, las solicitudes de devolución de precios se presentarán en las Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a devolución.

Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Circular que anualmente dicta la Gerencia de la Universidad (se puede consultar en <http://cat.us.es>) y conforme a la cual las anulaciones de matrícula solicitadas después del 17 de octubre de 2019 no generarán derecho a devolución salvo que se formalice matrícula con posterioridad a dicho plazo, en cuyo caso, los estudiantes dispondrán de 10 días hábiles siguientes a su matrícula para solicitar la anulación con derecho a devolución.

Para mayor información consultar los artículos 8 y 9 de la Resolución Rectoral reguladora de las Normas de Matrícula en los estudios de Grado y Máster, curso 2019/2020.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

ANEXO

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Nota importante:

La documentación podrá presentarse del siguiente modo:

- Original y fotocopia para su cotejo, en caso de aportar los documentos personalmente en la Secretaría del Centro.
- Fotocopia compulsada en caso de que los documentos sean remitidos por correo certificado a la Secretaría del Centro.
- El justificante de matrícula y la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” deberán ser documentos originales.

1. Matrícula por primera vez.

Con carácter general:

1. Una fotografía original, de calidad, tamaño carné, indicando al dorso de la misma: nombre, apellidos y DNI (estudiantes españoles), NIE (estudiantes extranjeros) o Pasaporte únicamente si no disponen del NIE. Las fotografías escaneadas y las fotocopias no serán admitidas.
2. DNI (estudiantes españoles), NIE (estudiantes extranjeros). Certificados de Derecho de Residencia o Tarjeta de Ciudadano de la Unión Europea. Excepcionalmente, los estudiantes extranjeros podrán aportar el Pasaporte únicamente si no disponen del NIE.
3. Impreso de “Solicitud de formalización de matrícula”, debidamente cumplimentado.
4. En su caso, “Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo.
5. “Impreso de datos personales y estadísticos”, debidamente cumplimentado en su totalidad.
6. La documentación que corresponda, según su vía de ingreso en la Universidad. (Ver anexo I).
7. Los profesores universitarios que se matriculen en Centros en los que impartan docencia, deberán aportar en la Secretaría del Centro, junto con la demás documentación que proceda conforme a los apartados anteriores, la autorización del Rector para cursar los estudios correspondientes, en los plazos reglamentarios, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de las Normas de Matrícula.
8. Documentación acreditativa de exención, si procede. (Ver anexo II).

Si el estudiante tiene derecho a gratuidad o reducción del importe de matrícula, deberá acreditarlo con fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la misma.

2. Matrícula por segunda o sucesivas veces.

- Los documentos relacionados en los epígrafes 3 y 4.
- Impreso de Datos Personales y Estadísticos (se deben cumplimentar los datos que indican sus propias instrucciones).

3. Cambios de universidad centro y/o estudios.

- Los documentos relacionados en los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.
- Justificante de haber abonado los derechos del traslado.



ANEXO I

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN LA VÍA DE ACCESO

1. Matrícula en Grados.

A.1) Estudiantes procedentes de Bachillerato y/o P.A.U. / P.Ev.A.U.

- Título de Bachiller o resguardo de haberlo solicitado.
- Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.A.U. o P.Ev.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la P.A.U. o P.Ev.A.U. en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.

A.2) Estudiantes procedentes de Bachillerato (Disp. Adicional Única de la Orden ECD/1941/2016)

- Título de Bachiller o resguardo de haberlo solicitado.
- Certificado de notas medias del expediente de bachillerato, con indicación expresa de que pertenecen al Bachillerato LOE.
- Tarjeta de la P.Ev.A.U., en caso de haber realizado la fase de Acceso y/o de Admisión (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.Ev.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la P.Ev.A.U. en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.

B) Estudiantes que proceden de la Prueba de Acceso para Mayores de 25 años.

- Tarjeta de la Prueba de Acceso (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U.

C) Estudiantes Mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional.

- Credencial correspondiente en la que conste expresamente las titulaciones para las que le habilita el acceso, así como su nota de admisión (sólo estudiantes de otras Universidades andaluzas).



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Los estudiantes que hayan obtenido la credencial en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de acreditación de la vía de acceso.

D) Estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso para Mayores de 45 años.

- Credencial correspondiente que le habilita para el acceso a la Universidad (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otras Universidades andaluzas).

Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de PAU.

E) Titulados Universitarios.

- Título correspondiente de acceso a los estudios o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título, sólo para titulados españoles de otras Universidades. Será necesario que el título de acceso al Grado o el certificado sustitutorio del mismo conste en el expediente del estudiante con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente curso.

Los titulados universitarios que hayan obtenido plaza por cualquier otro cupo (PAU/PEvAU, mayores de 25, 40 ó 45 años) que proceden del Distrito Universitario de Andalucía, estarán exentos de abonar el Certificado de PAU/PEvAU/COU/Bachiller/Mayores de 25, 40 ó 45 años, en el acto de la matrícula. Si no proceden del Distrito Universitario de Andalucía, deberán abonar el Certificado que les da acceso a los estudios en su Universidad de origen y presentar el justificante correspondiente.

F) F.P. de 2º Grado, Módulos Profesionales nivel 3 y Ciclos Formativos de Grado Superior o Técnico Superior en la rama correspondiente.

- Título de F.P. o Técnico Superior en la rama correspondiente o resguardo de haberlo solicitado.
- Certificado oficial de calificaciones, con indicación expresa de la convocatoria de finalización.
- Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (solo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente de la Fase Específica de la Prueba de Acceso o de la Fase de Acceso y/o Admisión de la P.Ev.A.U. (caso de haberla realizado) si la han superado en otras Universidades no andaluzas. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la Fase Específica de la Prueba de Acceso, o la Fase de Acceso y/o Admisión de la P.Ev.A.U., en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P. Ev.A.U.

G) Estudiantes ya matriculados en Centros universitarios y que cambian de titulación o de Universidad o efectúan simultaneidad de estudios.

- Justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente, o en su caso, los derechos por traslado en régimen de simultaneidad de estudios, en la Secretaría del último Centro en el que haya estado o en el que esté matriculado, en caso de simultaneidad.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

H) Extranjeros.

- Estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la U.E. que reúnen los requisitos exigidos en sus países para acceder a la Universidad o de otros países con convenio en la materia:
 - o Documentación acreditativa de títulos, diplomas o estudios superados en su país de origen y que se relacionan en el Acuerdo de 4 junio de 2018, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece la relación de títulos, diplomas o estudios y las fórmulas de traslaciones de calificaciones de los respectivos sistemas educativos al rango de calificaciones español, para quienes estén en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional o de títulos, diplomas o estudios de Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades (BOJA de 15 de junio).
 - o En su defecto, Credencial original expedida por una Universidad pública española, indicando la calificación y vías de acceso.
 - o Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (en el caso de haberla realizado y sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Estudiantes de sistemas educativos de Estados no miembros de la U.E. ni de países con convenio, que reúnen los requisitos exigidos en sus países para acceder a la Universidad, con estudios homologados a bachiller y PAU o P.Ev.A.U., realizada en la UNED o en otra Universidad pública española:
 - o Documento acreditativo de la homologación de los estudios equivalentes a los de bachiller.
 - o Documento acreditativo de haber superado la PAU o P.Ev.A.U., con indicación, en su caso, de las materias superadas de la fase específica o fase de admisión. (Este documento no será imprescindible si el estudiante ha sido admitido en la Fase de Extranjeros o en la Fase Extraordinaria de Preinscripción).

En caso de estudiantes que acceden en la fase de extranjeros y proceden de países no hispanohablantes, certificado de nivel B1 de español. (Consultar en la web del Instituto de Idiomas los Certificados reconocidos para la acreditación de niveles de español).

2. Matrícula en Máster Universitario.

Estudiantes que acceden a un Máster Universitario

A) Para estudiantes con títulos españoles o extranjeros homologados:

- o Título universitario oficial de acceso al Máster o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo (para títulos españoles). Estos documentos sólo serán exigibles para estudiantes procedentes de otras Universidades distintas de la de Sevilla. En caso de estudiantes de la US, la Secretaría deberá comprobar dichos datos en SEVIUS. En caso de datos de estudiantes de Centros Adscritos a la Universidad de Sevilla, deberán ser requeridos de oficio al Centro Adscrito correspondiente. Será necesario que el título de acceso al Máster o el certificado sustitutorio del mismo conste en el expediente del estudiante con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente curso.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- Credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (para títulos extranjeros).
- B) Para estudiantes con títulos extranjeros expedidos por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior:
 - Título universitario oficial de acceso al Máster que faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios universitarios de Máster.
 - En su caso, documento donde se acredite que el solicitante posee un título de Grado, emitido por organismo oficial del país de origen, que le faculta en dicho país para cursar estudios de posgrado. El SET es un documento que contiene esta información.
- C) Para estudiantes con títulos extranjeros NO homologados expedidos por una institución ajena al Espacio Europeo de Educación Superior:
 - Título universitario oficial de acceso al Máster que faculte en país expedidor del título para el acceso a estudios universitarios de Máster.
 - Certificación del expediente académico oficial del título que le habilita para el acceso, donde consten expresamente las calificaciones y duración – expresada en créditos o en meses – obtenidas en las asignaturas, incluido en su caso, el proyecto o trabajo fin de carrera.
 - Documento donde se acredite que el/la solicitante posee un título de Grado, emitido por organismo oficial del país de origen, que le faculta en dicho país para cursar estudios de posgrado.

Nota común:

1. En todos los casos en que se aporte el resguardo del título correspondiente (de Bachiller, Universitario, de F.P., ...), el/la estudiante interesado/a estará obligado/a a aportar el referido título o, de tratarse de un título universitario oficial, el certificado sustitutorio del mismo ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE.
2. Todos los estudiantes en posesión de títulos extranjeros (de Bachiller, Universitarios o equivalentes) que al matricularse estén pendientes de la homologación, deberán entregar la misma en la Secretaría del Centro antes de la finalización del curso.
3. Será obligatorio el traslado de expediente para quienes habiendo accedido a una titulación tras haber finalizado los estudios que le hayan dado acceso a la misma, hubieran iniciado estudios diferentes.
4. Los profesores universitarios que se matriculen en Centros en los que impartan docencia, deberán aportar en la Secretaría del Centro, junto con la demás documentación que proceda conforme a los apartados anteriores, la autorización previa del Rector para cursar los estudios correspondientes, en los plazos reglamentarios, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de las Normas de Matrícula. Esta autorización, deberá solicitarla al Vicerrectorado de Estudiantes antes del inicio del curso.
5. Los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no precisan de legalización, pero sí la traducción oficial de los mismos al castellano. Respecto a los documentos italianos, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico y, en virtud del "Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Italia sobre reconocimiento recíproco de títulos de los estudios de Enseñanza Media, Superior y Universitaria,



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

hecho en Roma el 14 de julio de 1999", la Universidad de Sevilla no requerirá la traducción de los documentos salvo que exista alguna duda sobre la autenticidad y la comprensión idiomática de los mismos.

Los documentos expedidos por el resto de países deben ser legalizados.

6. El estudiante con estudios extranjeros que desee solicitar su admisión en el Máster de Abogacía deberá tener en cuenta que, si quiere realizar la prueba de evaluación única necesaria para ejercer la profesión de abogado, deberá disponer de la homologación a la Licenciatura en Derecho que da acceso al Máster o bien solicitar la convalidación al Grado en una Universidad española y completar los estudios de Grado en Derecho antes de acceder al Máster. Por tanto, deberá considerar que los Requisitos Específicos de acceso a la profesión de Abogado, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 34/2006 (artículos 2.1 y 3) aprobado por Real Decreto 775/2011, son: estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Graduado en Derecho o de otro título universitario de Grado equivalente que permita acreditar las competencias propias del ámbito jurídico.
7. Tratándose de prácticas externas, los/as estudiantes mayores de 28 años a los que no les es de aplicación el Seguro Escolar, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo entregar una copia del mismo en la Secretaría con el resto de documentación que, en su caso, tengan que hacer llegar al Centro. La Secretaría del Centro facilitará copia del mismo al responsable de prácticas del Centro.
8. Los/as estudiantes que realicen prácticas que impliquen contacto habitual con menores, deberán disponer, antes de su inicio, de un CERTIFICADO NEGATIVO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL, que esté en vigor en el momento de su incorporación a las mismas. Dicho certificado deberá entregarse en la Secretaría del Centro. Se puede solicitar telemáticamente en la siguiente dirección: https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/inicio#_ga=2.202168721.1292676704.1495715258-1181702112.1480682787

(Artículo 13.5 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº 180 de 29/07/15).

ANEXO II

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Nota: En caso de que el estudiante pueda ser beneficiario de varias exenciones o bonificaciones, las marcará todas en el acto de la matrícula acreditando documentalmente su concurrencia dentro del periodo general de matrícula.

1. Estudiantes becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado). La Beca de Matrícula sólo cubrirá la 1ª matrícula de los estudiantes becarios. Abonarán íntegramente los precios de los créditos o asignaturas en 2ª o sucesivas matrículas y los precios de Secretaría y el Seguro Escolar. Los estudiantes que soliciten esta beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos de los que se matriculen por primera vez. No obstante, las Secretarías de los Centros podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de estas becas.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

2. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco estarán a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de becas.

3. Aplicación de Matrícula de Honor:

a) En Bachiller o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, o Premio de Bachillerato LOGSE/LOE/LOMCE o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, en todos los casos, conforme determine la normativa vigente.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que inicien estudios de Grado y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Centro de Secundaria o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

b) Matrícula de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en alguna/s asignatura/s en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan o en el caso de estudiantes matriculados en dobles titulaciones de Grado, en la siguiente matrícula de uno u otro título indistintamente.

2. Acceso a estudios de Máster si la Matrícula de Honor se ha obtenido en los estudios que le han dado acceso a dicho Máster.

3. En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.

En los supuestos previstos en los epígrafes anteriores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Regulador de Precios Públicos para el curso 2019/2020, la bonificación en el importe de la matrícula será equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

4. Estudiantes procedentes de otra Universidad: si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en la misma titulación en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula, en los términos previstos en el epígrafe 1.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:

a) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- b) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en el plazo general de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la Resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros cuando en el carné no aparezca la relación completa de beneficiarios del título.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

También podrá acreditarse mediante Certificado emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015, según modelo establecido.

5. Discapacitados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE de 3 diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

Los estudiantes discapacitados tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

6. Víctimas de terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso, el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

Tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

7. Obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado en la Universidad de Sevilla conforme determine la normativa reglamentaria. Esta reducción se aplicará solo a las asignaturas/créditos en primera matrícula. En el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado se acreditará mediante la aportación del original o copia compulsada del acta de concesión del Premio y declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.

8. Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género).

Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios administrativos y académicos en primera y sucesivas matrículas. Deben abonar el Seguro Escolar, si procede.

La exención será extensible a los/as hijas/os descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia.

Se aplicará a las asignaturas en primera matrícula. Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar.

8. Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género).

La acreditación deberá efectuarse mediante la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

La exención será extensible a los/as hijas/os descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

9. Créditos aprobados en primera matrícula:

El alumnado de Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas, en los términos regulados por el Decreto regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de la Junta de Andalucía, tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula para sus estudios de Grado y Máster, en los términos siguientes:

9.1. Requisitos:

- a) En los estudios de Grado, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.
- b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de Universidades públicas andaluzas durante los cursos 2017/2018 o 2018/2019 en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios en el curso 2017/2018, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación, y en el curso 2018/2019.
- c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que haya estado matriculado en Centros propios o adscritos de las Universidades públicas andaluzas durante el curso 2018/2019, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, se aplicará a los estudiantes de los Centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas que, en los cursos y en las condiciones señalados en las letras a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en Centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía, debiendo aportar Certificado de empadronamiento en Andalucía, certificación académica personal y matrícula, en su caso, de los dos últimos cursos académicos. Esta misma documentación (salvo el Certificado de empadronamiento) deberá ser aportada por los estudiantes procedentes de otras Universidades.

9.2. Límites:

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios. Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

9.3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio para el curso 2019/2020. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado correspondiente al cálculo de la bonificación.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

1. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2019/2020, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
2. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2019/2020 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que procedan.

9.4. Reconocimiento de créditos:

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

9.5. Cálculo de la bonificación:

El precio de referencia para el alumnado de Centros Propios de Universidades Públicas de Andalucía será el establecido en el Decreto regulador de Precios Públicos para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Respecto del alumnado de Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto regulador de los precios públicos para el curso 2019/2020.

El importe de la bonificación será el 99% que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2018/2019, o en los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquellos en que se hubiese obtenido matrícula de honor, por estar ya bonificados.

En el caso de alumnado matriculado en Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se calculará y aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto regulador de los precios públicos para el curso 2019/2020.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.4. Vicerrectores – Vicerrectorado de Profesorado

Resolución Rectoral de 23 de julio de 2019 por la que se prorrogan las bolsas derivadas del concurso público de méritos para la contratación de profesores sustitutos interinos convocado por Resolución Rectoral de 7 de abril de 2017 y de otras convocatorias posteriores (Modalidades Ay B).

Por Acuerdo 6.7 de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 se aprobó la Normativa sobre Procedimiento de contratación de Profesorado Ayudante Doctor, Profesorado Asociado y Profesorado Interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales.

Asimismo, el Consejo de Gobierno en sesión de fecha de 30 de mayo de 2019 aprobó la Normativa de contratación del Profesorado Sustituto Interino. En la base 4.1 de dicha normativa se establece lo siguiente:

“Se convocará concurso general para la contratación de Profesorado Interino en la Universidad de Sevilla. Las bolsas de interinidad resultantes de la convocatoria tendrán una duración no superior a dos cursos académicos salvo instrucción expresa en contra, y en todo caso se considerará hábil hasta la resolución de la siguiente convocatoria de bolsa de contratación, que extinguirá la vigente.”

Con fecha 7 de abril de 2017, se dictó Resolución Rectoral por la que se convocó concurso público de méritos para la contratación de Profesores Sustitutos Interinos. En la base 5.6 de la citada convocatoria se establecía que los listados priorizados de candidatos obtenidos tras la valoración de los méritos tendrían una vigencia de dos cursos académicos. De este modo, las listas baremadas resultantes de la referida convocatoria han estado vigentes durante los cursos 2017/18 y 2018/2019.

Por otra parte, durante estos cursos académicos se han convocado en determinados Departamentos nuevas convocatorias de la Modalidad A, así como diferentes convocatorias de la Modalidad B prevista en la Normativa vigente en ese momento y que ha sido ya derogada.

Teniendo en cuenta los nuevos criterios recogidos en la normativa, y con el fin de una mayor agilidad y eficacia en el procedimiento de los concursos se va a implementar una nueva plataforma informática que facilitará tanto el proceso de admisión como el de baremación de los méritos de los candidatos. Una vez dicha plataforma esté operativa, se procederá a convocar el concurso de Profesorado Sustituto Interino.

Considerando que la Disposición Adicional de la Normativa sobre Procedimiento de Contratación de Profesorado Ayudante Doctor, Profesorado Asociado y Profesorado Interino habilita al Sr. Rector para dictar cuantas instrucciones o normas de interpretación se consideren necesarias,

ESTE RECTORADO ha resuelto lo siguiente:

1. Prorrogar los listados priorizados de candidatos resultantes del concurso público de méritos para la contratación de Profesores Sustitutos Interinos convocado por Resolución Rectoral de 7 de abril de 2017.
2. Prorrogar los listados priorizados de candidatos resultantes de los concursos de Profesores Sustitutos Interinos realizados con posterioridad a dicha fecha en la denominada Modalidad A. En el caso de que hayan existido varias Modalidades A en un mismo Departamento y área, se priorizará la lista de candidatos más reciente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.4. Vicerrectores–Vicerrectorado de Profesorado

3. Prorrogar los listados priorizados de candidatos resultantes de los concursos de Profesores Sustitutos Interinos realizados con posterioridad al 7 de abril de 2017 en la Modalidad B. En el caso de que en un Departamento y área se hayan producido diferentes convocatorias de la referida Modalidad B, se priorizará a los candidatos incluidos en la bolsa de interinos resultante de la convocatoria más reciente a la más antigua. En el supuesto de que se hubiera realizado una Modalidad A y una o varias Modalidades B, se atenderá primero al listado resultante de la Modalidad A y después a las Modalidades B en el orden establecido anteriormente.

De conformidad con el punto 3.5 de la Normativa de contratación del profesorado sustituto interino, una vez autorizada la ampliación o contratación de interinidad, la Dirección del Departamento remitirá correo electrónico único dirigido a todos los aspirantes, empezando desde el primero del listado.

En todo caso, es requisito imprescindible para la prórroga de cualquiera de los listados existentes, que los correspondientes Departamentos hayan formalizado la documentación necesaria para la celebración del concurso (Anexo I y conformidad por parte de las Comisiones de Contratación).

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS) y tendrá vigencia hasta la publicación de las actas de cada Departamento y área con las nuevas listas priorizadas de candidatos, momento en que las mismas será de aplicación para las contrataciones que se autoricen a partir de dicha fecha, y, como máximo, hasta el 1 de febrero de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 23 de julio de 2019.

EL RECTOR P.D.

(Resol.Rec.19/03/12)

EL VICERRECTOR DE PROFESORADO,

Juan Carlos Benjumea Acevedo.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.4. Vicerrectores – Vicerrectorado de Profesorado

Instrucción de 23 de julio de 2019 sobre los requisitos para el reconocimiento de las estancias de investigación dentro del mérito preferente en los concursos de profesorado ayudante doctor, asociado y sustituto interino.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 50 que para la contratación de Profesores Ayudantes Doctores es mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad que lleve a cabo la contratación. La misma regulación viene definida en el artículo 40.1.b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, por Acuerdo 6.7 de 27 de febrero de 2019, relativo a la Normativa sobre Procedimiento de Contratación de Profesorado Ayudante Doctor, Profesorado Asociado y Profesorado Interino determina en el art. 10 y en el baremo (bloque VI) que se acompaña, la consideración del mérito preferente.

En este sentido, el reconocimiento del mérito preferente realizado por la Universidad de Sevilla requiere la necesaria clarificación en las siguientes disposiciones a tener en cuenta por los interesados al aportar la documentación justificativa de dicho mérito. Se dispone pues, lo siguiente:

I. Realización de estancias en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio españoles o extranjeros, de titularidad distinta a la Universidad de Sevilla y no adscritos, concertados o coparticipados por la Universidad de Sevilla en el momento de realización de la estancia de investigación, a los que se hubiese estado vinculado por título distinto al de alumno de posgrado oficial.

La relevancia de la estancia como mérito preferente reside en favorecer la movilidad geográfica e interinstitucional del personal asociado a las actividades de I+D+i con fines de mejora de las capacidades y competitividad de la Universidad de Sevilla. La estancia en el ámbito universitario se define pues como el desplazamiento realizado a una Universidad o Centro de Investigación, que implica permanencia en el organismo receptor durante el tiempo de duración de la misma, y sin vínculo contractual laboral, y no remunerada. La estancia es asimismo una modalidad de movilidad geográfica de docentes e investigadores, que supone traslado o desplazamiento del investigador a otra Universidad o Centro de Investigación, en localidad distinta a la ciudad de Sevilla, y destinada a la colaboración regular y permanente entre cuerpos docentes e investigadores, y a la creación e intensificación de conocimientos o aprendizaje de técnicas y métodos para la docencia y la investigación. Solo en los casos en que el solicitante acredite tener un grado de discapacidad superior al 33% no será obligatoria la movilidad geográfica, y el centro receptor excepcionalmente podrá estar ubicado en la ciudad de Sevilla.

En particular, y de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, quedan en todo caso excluidas de consideración las relaciones contractuales con el Centro receptor señalados en su art. 41.1, y estableciéndose como requisitos necesarios a cumplir por las estancias los siguientes:

- Contratos laborales cuya finalidad sea exclusivamente investigadora, y vinculados en calidad de personal científico e investigador a proyectos de investigación, contratos de investigación, convenios de investigación o grupos de investigación radicados jurídicamente en Universidades receptoras distintas a la Universidad de Sevilla o Centros de Investigación de reconocido prestigio. La finalidad



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.4. Vicerrectores–Vicerrectorado de Profesorado

y la pertenencia al proyecto, contrato, convenio o grupo y el rol desempeñado, deberá acreditarse necesariamente en el certificado de estancia correspondiente de la persona solicitante, y conforme a las especificaciones señaladas en el punto IV.

- Periodos de permanencia en Universidades distintas a la Universidad de Sevilla o Centros de Investigación de reconocido prestigio sin relación contractual de carácter laboral entre quien realiza la estancia y la Universidad o Centro de Investigación receptores. No debe ser una actividad remunerada (a excepción de las ayudas otorgadas por organismo público o privado para tales fines, y tras la necesaria y preceptiva convocatoria pública y competitiva que debe ser acreditada por el solicitante). La finalidad de la estancia será exclusivamente de investigación, y deberá acreditarse necesariamente en el certificado de estancia correspondiente de la persona solicitante, y conforme a las especificaciones señaladas en el punto IV.

En ambos tipos se admite desarrollar tareas docentes en el marco de la estancia de investigación, y estas no deben exceder el total de 8 créditos ECTS en cómputo anual.

II. Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio.

1) En general, la estancia en cualquier Universidad nacional o extranjera de reconocido prestigio, o Centros de Investigación de reconocido prestigio y de distinta titularidad a la Universidad de Sevilla, que en cualquier caso implique movilidad geográfica, es computable a efectos de consideración de mérito preferente.

2) Se entiende, en particular, por Centro de Investigación aquel de titularidad pública o privada cuyo objetivo principal sea la investigación científica o tecnológica de excelencia, y así pueda ser documentalmente acreditado. Se consideran como tales los centros fundados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso de la Sociedad. Dentro de esta definición se consideran incluidas las Instituciones hospitalarias, cuya investigación tiene como objeto dar respuesta a las problemáticas de salud desde el ámbito de la investigación biomédica.

En el caso de Instituciones hospitalarias o Centros de Investigación de titularidad privada el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida por el centro receptor su personalidad jurídica propia y su objeto de actividad en los términos del primer párrafo del punto 2) de este apartado.

III. Cómputo de las estancias.

Atendiendo a la normativa vigente, las estancias válidas a efectos de mérito preferente deben acreditar períodos de estancias continuadas no inferiores a 1 mes (30 días). El procedimiento de cómputo es el siguiente:

1) Para el cómputo de meses completos, la fecha final de cada período de estancia se computará en función de la fecha inicial, y será el día anterior equivalente del mes a la fecha inicial.

2) Los restos derivados de la aplicación del punto 1) se suman; el resultado se divide por 30, y se redondea siguiendo el método de redondeo a la baja.

3) Los resultados 1) y 2) se suman para determinar la duración completa de la estancia.

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.4. Vicerrectores–Vicerrectorado de Profesorado**

Cuadro 1. Ejemplo de cómputo de estancia de investigación.

Estancia de investigación	Fecha de inicio	Fecha de fin	Meses	Resto (días)	Total (meses)
Estancia 1	14/03/2010	14/06/2010	3	1	
Estancia 2	01/09/2011	30/01/2012	4	30	
Estancia 3	01/01/2013	28/02/2013	2	0	
Estancia 4	01/01/2014	23/01/2014	0	0	
			9	31 días ~ 1 mes (por redondeo)	10

Nota 1: A título de ejemplo se señala que la Estancia 1 de 14 de marzo de 2010 a 14 de junio de 2010 se computa del modo siguiente: 3 meses hasta 13 de junio, y resto equivalente a 1 día. Asimismo, la Estancia 4 no se computa al no corresponder su fecha final con el día anterior equivalente del mes a la fecha inicial, y no ser superior a 30 días.

IV. Justificación documental de las estancias.

A los efectos exclusivamente de la acreditación de la estancia de investigación y no del Complemento 2 que aparece en el Bloque VI del Baremo General, los candidatos deben justificar su estancia de investigación mediante certificación de la misma atendiendo a las siguientes consideraciones:

1) En el caso de que la Universidad receptora sea española la certificación de la estancia de investigación debe ser emitida por el Sr/a. Secretario/a General de la Universidad o el miembro del Equipo de Gobierno de la Universidad que ostente las competencias de investigación, o por aquella persona en quien se delegue tal competencia de certificación, en cuyo caso el interesado también debe acreditar debidamente la delegación mediante certificación expedida por el centro receptor.

2) En el caso de que la Universidad receptora sea extranjera o en el caso de Centros de Investigación de reconocido prestigio la certificación de la estancia de investigación debe ser emitida por el titular responsable de la Universidad o del Centro de investigación, o por quien ostente las competencias de investigación a nivel de Centro de Investigación.

3) La certificación oficial debe necesariamente aportarse en castellano o en el idioma en que esta haya sido expedida junto con la traducción al castellano emitida por traductor jurado oficial.

Sevilla, a 23 de julio de 2019.

EL VICERRECTOR DE PROFESORADO,
Juan Carlos Benjumea Acevedo.
